

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022

Para optar el título profesional de:
ABOGADA

PRESENTADO POR:
Bach. Jhenifer Stephany GARCIA PILLACA

ASESOR:
Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

AYACUCHO - PERÚ

2025

AGRADECIMIENTO

A mi madre y a mis formadores académicos quienes son excelentes docentes.

DEDICATORIA

A mi alma mater.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE	4
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
I. Planteamiento del Problema.....	11
1.1. Situación del Contenido Problemático	11
1.2. Formulación del Problema.....	14
1.2.1. Problema Principal.....	14
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3. Delimitación de la Investigación	15
1.3.1. Delimitación Espacial	15
1.3.2. Delimitación Social.....	15
1.3.3. Delimitación Temporal	15
1.3.4. Delimitación Conceptual	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo General.....	15
1.4.2. Objetivos Específicos	15
1.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación	16
1.5.1. Justificación de la Investigación	16
1.5.2. Importancia	17

1.5.3.	Limitaciones.....	17
II.	Fundamento Teórico	18
2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	18
2.1.1.	Nacionales.....	18
2.1.2.	Internacionales	21
2.2.	Bases teóricas.....	23
2.2.1.	Disposición Fiscal de Archivamiento	23
2.2.2.	Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	37
2.2.3.	Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	65
2.3.	Definiciones Básicas	70
2.3.1.	Acto ilícito	70
2.3.2.	Impunidad	70
2.3.3.	Delito	70
2.3.4.	Argumentación jurídica	71
2.3.5.	Interpretación de la ley	71
2.3.6.	Lógica	71
2.3.7.	Sentencia.....	72
2.3.8.	Inseguridad ciudadana	72
2.3.9.	Seguridad ciudadana	72
III.	Hipótesis de la Investigación.....	73
3.1.	Hipótesis General.....	73
3.2.	Hipótesis Específicas	73
3.3.	Definición Conceptual y Operacionalización de las Variables	73
3.4.	Viabilidad del Estudio	75
IV.	Metodología de la Investigación	76

4.1.	Tipo y Nivel de Investigación.....	76
4.1.1.	Enfoque de Investigación.....	76
4.1.2.	Tipo de Investigación.....	76
4.1.3.	Nivel de Investigación	76
4.2.	Métodos y Diseño de la Investigación	77
4.2.1.	Métodos de Investigación	77
4.2.2.	Diseño de Investigación.....	77
4.3.	Población y Muestra de la Investigación	78
4.3.1.	Población	78
4.3.2.	Muestra	78
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	78
4.4.1.	Técnicas	78
4.4.2.	Instrumentos.....	78
4.4.3.	Procesamiento y Análisis de los Datos	79
4.4.4.	Aspectos Deontológicos	79
V.	Análisis e Interpretación de Resultados	80
5.1.	Análisis de los Datos.....	80
5.2.	Resultados de Cuestionarios	117
5.3.	Contrastación de la Hipótesis.	126
VI.	Conclusiones y Recomendaciones	128
6.1.	Conclusiones.....	128
6.2.	Recomendaciones	130
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131
	ANEXOS	133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	74
Tabla 2 Relación de disposiciones fiscales.....	80
Tabla 3 Descripción de los hechos delictivos.....	82
Tabla 4 Distribución de Disposiciones Fiscales archivadas según el tipo de agresión denunciada.....	82
Tabla 5 Registro de Disposiciones Fiscales por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar - Marco Legal Aplicado.....	108
Tabla 6 Referencias doctrinarias utilizadas en las disposiciones de archivo.....	110
Tabla 7 Referencias jurisprudenciales citadas en las disposiciones de archivo.....	111
Tabla 8 Calificación de elementos de convicción actuados en la investigación preliminar.....	111
Tabla 9 Presencia de elementos de convicción actuados en la Investigación Preliminar.....	113
Tabla 10 Impulso procesal de la investigación preliminar por parte del fiscal.....	114
Tabla 11 Calidad de la motivación en las disposiciones de archivo.....	115
Tabla 12 Nivel de colaboración de la parte agraviada durante la investigación preliminar.....	116
Tabla 13 Fundamentos metodológicos de la investigación preliminar según fiscales encuestados.....	117
Tabla 14 Percepción sobre discrepancias entre denunciante e imputado como factor de archivamiento.....	118
Tabla 15 Percepción sobre falta de colaboración institucional en la investigación.....	119
Tabla 16 Medidas adoptadas para obtener colaboración de las partes procesales.....	120
Tabla 17 Estimación del porcentaje de denuncias archivadas en investigación preliminar.....	121
Tabla 18 Percepción sobre influencia de limitaciones de recursos en el archivamiento.....	122
Tabla 19 Necesidad de informes periciales en investigaciones preliminares.....	123
Tabla 20 Percepción sobre experiencia e imparcialidad de fiscales especializados.....	123
Tabla 21 Nivel de capacitación recibida por fiscales del Ministerio Público.....	124
Tabla 22 Factores que contribuyen a errores en decisiones fiscales.....	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de Disposiciones Fiscales archivadas según el tipo de agresión denunciada.....	107
Figura 2 Marco Legal aplicado en las disposiciones de archivo	110
Figura 3 Referencias doctrinarias en disposiciones de archivo	110
Figura 4 Referencias jurisprudenciales en disposiciones de archivo	110
Figura 5 Valoración predominante de los elementos de convicción actuados.....	111
Figura 6 Impulso procesal por parte del Ministerio Público	114
Figura 7 Calidad de motivación en disposiciones de archivo.....	115
Figura 8 Colaboración del agraviado en aporte probatorio	117
Figura 9 Percepción sobre colaboración institucional	119
Figura 10 Estimación de denuncias archivadas por fiscales.....	122
Figura 11 Percepción sobre experiencia e imparcialidad de fiscales especializados ...	124
Figura 12 Nivel de capacitación recibida por fiscales del Ministerio Público	125
Figura 13 Factores que contribuyen a errores en decisiones fiscales	126

Resumen

La presente investigación examina los factores determinantes en las disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2022. La problemática identificada radica en el incremento sistemático de denuncias archivadas durante la etapa de investigación preliminar, situación que genera impunidad y constituye una vulneración al derecho fundamental de tutela judicial efectiva de las víctimas.

El objetivo consistió en analizar los factores que inciden en el archivamiento de denuncias por violencia familiar y de género, evaluando la influencia de la actividad probatoria y diligencias preliminares. Se empleó metodología mixta con diseño no experimental descriptivo, trabajando con muestra de 27 disposiciones fiscales de 65 casos totales, aplicando análisis documental y encuestas a 30 participantes conformados por fiscales y asistentes en función fiscal. Los resultados evidencian deficiencias críticas: 41% presentan motivación deficiente, solo 67% evidenciaron cierto nivel de impulso procesal. El 56% de elementos de convicción actuados fueron considerados pertinentes, 67% de instituciones no colaboran adecuadamente, resultando en 60% de denuncias archivadas definitivamente. Los factores determinantes incluyen ausencia de capacitación especializada (53% de fiscales), insuficiencia de recursos técnicos y periciales (63%), deficiente actuación probatoria y limitada colaboración interinstitucional.

Se concluye que la falta de actividad procesal del fiscal y agraviado, junto con limitaciones en diligencias preliminares, influyen significativamente en el archivamiento. Las deficiencias metodológicas y carencia de especialización fiscal comprometen gravemente la efectividad del sistema de justicia penal en casos de violencia familiar.

Palabras clave: disposición fiscal de archivo, violencia familiar, investigación preliminar, elementos de convicción, Ministerio Público.

Abstract

This research examines the determining factors in the archival dispositions of crimes of aggression against women and members of the family group at the First Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huamanga during 2022. The identified problem lies in the systematic increase of archived complaints during the preliminary investigation stage, a situation that generates impunity and constitutes a violation of the fundamental right to effective judicial protection for victims.

The objective was to analyze the factors that influence the dismissal of complaints involving family and gender-based violence, assessing the impact of evidentiary activity and preliminary proceedings. A mixed methodology with a non-experimental descriptive design was used, working with a sample of 27 prosecutorial dispositions out of a total of 65 cases, and applying document analysis and surveys administered to 30 participants, including prosecutors and prosecutorial assistants. The results reveal critical deficiencies: 41% show insufficient reasoning, and only 67% demonstrated some level of procedural initiative. Of the evidentiary elements produced, 56% were deemed relevant, while 67% of institutions did not collaborate adequately, resulting in 60% of complaints being definitively dismissed. The determining factors include a lack of specialized training (53% of prosecutors), insufficient technical and forensic resources (63%), deficient evidentiary actions, and limited interinstitutional collaboration.

It is concluded that the lack of procedural activity by prosecutors and victims, together with limitations in preliminary proceedings, significantly influences archival decisions. Methodological deficiencies and lack of prosecutorial specialization severely compromise the effectiveness of the criminal justice system in cases of family violence..

Keywords: prosecutorial archival disposition, family violence, preliminary investigation, evidentiary elements, Public Prosecutor's Office

Introducción

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar constituye una problemática social que vulnera derechos fundamentales y obstaculiza el desarrollo social. En el Perú, pese a los avances normativos implementados, esta realidad persiste de manera alarmante, demandando un análisis riguroso de los mecanismos jurídicos destinados a su erradicación.

La investigación titulada "Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, año 2022" aborda una problemática específica del sistema de justicia penal. Se ha identificado un incremento preocupante en el archivamiento de denuncias por estos delitos, principalmente atribuido a la insuficiencia probatoria derivada de investigaciones preliminares deficientes que no logran recabar elementos de convicción suficientes para formalizar la investigación preparatoria.

Este fenómeno, observado tanto en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga como a nivel nacional, genera impunidad y desprotección de las víctimas, comprometiendo la eficacia del sistema de administración de justicia.

La presente investigación tiene como objetivo analizar los factores que influyen en las disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022. Mediante un enfoque descriptivo que integra análisis legislativo, doctrinario y jurisprudencial, se pretende generar conocimiento que contribuya al perfeccionamiento de las prácticas fiscales, la implementación de políticas públicas más efectivas y la garantía del acceso real a la justicia para las mujeres y familias, víctimas de violencia.

Capítulo I

I. Planteamiento del Problema

1.1. Situación del Contenido Problemático

Durante gran parte de la historia latinoamericana, la violencia contra las mujeres fue considerada un asunto privado, normalizada por estructuras patriarcales y machistas. No fue hasta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (Organización de los Estados Americanos, 1994) que se reconoció explícitamente la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos, estableciendo la obligación de los estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Esta convención fue ratificada por los países de América Latina, incluido el Estado peruano, iniciándose a partir de entonces reformas graduales en las leyes y políticas públicas.

Frente a esta situación, se observan avances significativos en la creación de instituciones para la protección de los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar, como la Ley N° 30364 (Congreso de la Republica del Perú, 2015). No obstante, pese a los avances normativos, la violencia no ha disminuido. Según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), el 55.7% de las mujeres refirieron haber sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual por parte del esposo o compañero (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2022).

La Constitución Política Del Perú (1993) define al Estado como una organización política estructurada, estableciendo las bases y límites de las entidades públicas encargadas del control social en distintos niveles administrativos, con especial énfasis en la administración de justicia. El artículo 159 del mismo cuerpo normativo, establece que el Ministerio Público es responsable de dirigir la investigación de delitos desde su inicio y de ejercer la acción penal, ya sea de oficio o a solicitud de la parte agraviada.

Estas funciones están respaldadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 (1981), que lo define como un organismo autónomo encargado de velar por la legalidad, proteger los derechos ciudadanos, defender los intereses públicos y perseguir el delito. La LOMP garantiza la autonomía funcional de los fiscales, quienes deben actuar de manera independiente en el ejercicio de sus funciones, fundamentando sus decisiones en los fines de la institución y en su propio criterio.

Como titular de la acción penal y defensor de la legalidad, el Ministerio Público puede actuar de oficio o a petición de parte (art. 11, LOMP). Asimismo, tiene la facultad de declarar improcedente una denuncia, notificando al denunciante los motivos de su decisión, la cual puede ser impugnada a través de una queja de derecho para ser revisada por un fiscal superior.

Las acciones desplegadas por el Ministerio Público durante la investigación preliminar tienen como finalidad determinar si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si se ha individualizado a los presuntos responsables y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, para así disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria (Código Procesal Penal, 2004).

Según el artículo 334 del Código Procesal Penal (2004), el fiscal puede archivar una denuncia si, tras su calificación inicial o la realización de diligencias preliminares, concluye que el hecho denunciado no configura un delito, no es penalmente justiciable o se presentan causas de extinción previstas en la ley. Esta decisión debe ser notificada a todas las partes involucradas.

En América Latina, las reformas penales han incorporado el archivo preliminar como un mecanismo para evitar la sobrecarga del sistema judicial, priorizando solo aquellas denuncias con relevancia jurídica. Neyra (2010) sostiene que una denuncia debe

archivarse si el hecho no configura delito, si existen pruebas suficientes para demostrar que no ocurrió o si, aun habiendo ocurrido, está justificado o no es punible.

Sánchez (2009) establece que la denuncia de un hecho delictivo activa un conjunto de procedimientos específicos a cargo de las entidades de investigación penal (p. 50). La fase preliminar de la investigación es crucial, pues muchas veces define el desenlace del proceso penal, ya que en ella se toman las primeras declaraciones, se realizan actuaciones investigativas y se recopilan pruebas iniciales (p. 89).

Durante la investigación preliminar, el Estado tiene la obligación de indagar sobre conductas delictivas, recibir y evaluar denuncias, verificar su veracidad, recoger declaraciones, preservar pruebas y, si es necesario, adoptar medidas cautelares, todo ello con el propósito de establecer si hay elementos suficientes para continuar con el proceso penal (Sánchez, 2009, p. 90).

Neyra (2010) destaca que una de las principales reformas del sistema penal fue trasladar la responsabilidad de la investigación preparatoria del juez instructor al Ministerio Público (p. 246). el Código Procesal Penal, 2004), caracterizado por su enfoque adversarial y garantista, ha sido percibido por la opinión pública como una norma que favorece a los delincuentes, relegando frecuentemente los derechos de las víctimas, como el acceso a la información y su participación en el proceso.

Los medios de comunicación critican frecuentemente la impunidad sin analizar las razones detrás del archivo preliminar de denuncias por parte de los fiscales. En muchos casos, estos archivos se realizan sin una evaluación adecuada, vulnerando el derecho al debido proceso y comprometiendo la defensa de la legalidad.

El análisis de casos revela que numerosas denuncias han sido archivadas basándose únicamente en las declaraciones del agraviado y ciertas pericias, sin que se realicen actuaciones complementarias o se presenten fundamentos sólidos. Si bien la Constitución

otorga al Ministerio Público discrecionalidad en estos procedimientos, y el artículo 334 del CPP (2004) señala que el archivo de una denuncia puede efectuarse durante su calificación inicial o al concluir la investigación preliminar, este proceso debe garantizar el respeto al debido proceso y la protección de los derechos fundamentales.

En los últimos años, los Juzgados de Familia han dictado medidas de protección, y las denuncias derivadas de estas medidas son remitidas a las Fiscalías Penales. En este contexto, es fundamental que las investigaciones incluyan pericias de reconocimiento médico y psicológico a las víctimas, ya que su omisión puede llevar al archivo de la denuncia.

Los elementos de convicción resultan determinantes para formalizar la investigación preparatoria, tan más para sustentar una acusación, especialmente considerando que los delitos de violencia familiar suelen cometerse de manera que se dificulten las evidencias. Por ello, la recopilación de indicios reveladores de la realidad del delito en la investigación preliminar es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema Principal

¿Qué factores influyen en la emisión de disposiciones de archivamiento del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿En qué medida influyen las deficiencias en la capacitación especializada y los recursos técnico-periciales del Ministerio Público en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022?

- b) ¿Cómo afecta la limitada colaboración de las víctimas e instituciones públicas en la actuación de elementos probatorios para el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022?

1.3. Delimitación de la Investigación

1.3.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se efectuará geográficamente en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, correspondiente al año 2022.

1.3.2. Delimitación Social

Comprende las víctimas del delito de agresiones.

1.3.3. Delimitación Temporal

La presente investigación comprenderá un estudio descriptivo correlacional de las disposiciones fiscales sobre la actividad probatoria en el archivamiento del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar correspondiente en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa durante el año 2022.

1.3.4. Delimitación Conceptual

En la presente investigación se analizará el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar los factores que influyen en las disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Evaluar en qué medida las deficiencias en capacitación especializada y recursos

técnico-periciales del Ministerio Público influyen en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

- b) Analizar cómo la limitada colaboración de víctimas e Instituciones Públicas afecta la actuación de elementos probatorios en las investigaciones preliminares de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

1.5. Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación

1.5.1. Justificación de la Investigación

Las estadísticas policiales evidencian un incremento de la realidad de los casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo que conlleva a que los agresores recurran a agresiones directas, amenazas, manipulaciones, uso de armas de fuego y otros métodos de intimidación. No obstante, al llegar a los tribunales, la insuficiencia y falta de consistencia en las pruebas dificultan la formulación de acusaciones sólidas y la posterior sanción de estos delitos, por lo que muchos agraviados no encuentran justicia pese a la implementación legislativa y políticas que abordan estos temas.

Desde el ámbito doctrinal, se distingue entre prueba y medio de prueba: la primera corresponde al hecho en sí mismo, mientras que el segundo hace referencia a la forma en que dicho hecho se presenta en el proceso. La ausencia de pruebas suficientes impide el desarrollo de un juicio adecuado, y la carencia de elementos de convicción en la etapa de investigación preliminar suele derivar en el archivamiento del caso.

Este estudio pretende contribuir con un marco teórico sobre la relación entre la insuficiencia probatoria y el archivamiento de casos de agresiones contra la mujer, lo que resultará de gran utilidad para los operadores de justicia en el país, permitiéndoles

optimizar la administración de justicia y fortalecer el proceso penal.

1.5.2. Importancia

Los objetivos de esta investigación permitirán varios logros importantes. En primer lugar, contribuirán a enriquecer el conocimiento en el ámbito penal sobre la investigación preliminar y el archivamiento del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, lo que ayudará a la identificación de posibles deficiencias en los procedimientos y criterios utilizados, para que estudiantes, magistrados, ciudadanos y abogados comprendan mejor la realidad jurídica en este tema. Además, aportará mejoras en las futuras decisiones fiscales, evitando el archivamiento injustificado de estos delitos y asegurando la correcta aplicación de la normativa. También fortalecerá la formación de futuros profesionales del Derecho en esta materia y proporcionará una comprensión más profunda de las dificultades y limitaciones presentes en el proceso de investigación de estos delitos.

1.5.3. Limitaciones

Al inicio de la investigación no se han identificado limitaciones significativas, salvo ciertos desafíos metodológicos que se están afrontando mediante capacitaciones especializadas. No obstante, existen dos posibles restricciones que podrían afectar la recolección de datos: la dificultad para acceder a la información confidencial del Ministerio Público y las complicaciones para realizar entrevistas a fiscales debido a la naturaleza de su trabajo y la carga laboral que poseen. A pesar de estos inconvenientes, se espera superar estos desafíos mediante una planificación estratégica y la implementación de enfoques adecuados.

Capítulo II

II. Fundamento Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Nacionales

Álvarez (2021) desarrolló una investigación sobre la intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Mala (Cañete) durante el periodo 2018-2019. La autora concluyó que existen significativas dificultades para obtener elementos de convicción pertinentes y suficientes, principalmente debido a la incomparecencia de las agraviadas en la investigación preliminar. Esta situación limita la participación de las víctimas únicamente al acto inicial de denuncia, el llenado de la ficha de valoración de riesgo y la emisión de medidas de protección, elementos que resultan insuficientes para la corroboración del delito y una posterior imputación adecuada. Adicionalmente, identificó que la existencia de pericias vagas o la no realización de estas en denuncias por violencia psicológica conllevan dificultades en el acopio de elementos de convicción suficientes, resultando en pronunciamientos de archivo por parte de los fiscales.

En la misma línea, Cano Paz (2020) analizó la legitimidad de las disposiciones de archivo en delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla durante el año 2018. El autor determinó que los principales elementos de convicción que no se actúan son las pericias psicológicas y los reconocimientos médicos legales, debido principalmente a la no comparecencia de la parte agraviada a las diligencias que requieren su presencia. Esta situación impide al Ministerio Público determinar la afectación y el daño ocasionado, especialmente cuando el agraviado no concurre a ratificarse en su denuncia o a persistir en su incriminación.

Valverde (2021) investigó el valor probatorio del informe psicológico en el delito de

agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, centrándose en la actuación de los fiscales de Lima Norte durante el periodo 2019-2020. El autor concluyó que es necesario aplicar criterios de corroboración periférica que no se limiten únicamente a los informes o pericias, sino que incorporen los hechos fácticos declarados y denunciados, declaraciones de testigos, los contextos específicos, el tipo de violencia producida, los sujetos protegidos por ley y otros indicios periféricos que fortalezcan la investigación.

(De la Cruz Rengifo, 2015) evaluó la eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho durante el 2013-2014. La investigación reveló que la aplicación de dicha ley es escasamente eficaz en el distrito de Ayacucho, evidenciando que tres de cada diez denuncias son archivadas. Asimismo, identificó que el modelo procedimental para el tratamiento de conflictos de violencia familiar es lento y presenta actividad procesal dispersa, provocando la impunidad del agresor y la indefensión de la víctima.

Vílchez (2024) analizó los factores que influyen en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia de Huancayo durante 2019. La autora identificó tres factores principales: (a) la inadecuada interpretación del artículo 122-B del Código Penal, (b) el desistimiento de la víctima y/o su negativa para brindar declaración, y (c) la negación de la víctima para someterse a pericias. Adicionalmente, determinó que la actuación fiscal en la etapa de diligencias preliminares no cumple con lo estipulado en las directivas de actuación fiscal, incumpliendo los plazos procesales señalados por ley, aun tratándose de delitos que requieren actuación inmediata.

Ccoto & Pucho (2024) investigaron la indebida motivación en las disposiciones de archivo de investigaciones sobre casos de violencia en la fiscalía especializada en delitos contra

la mujer e integrantes del grupo familiar de Paucarpata durante el periodo 2021-2022. Los autores concluyeron que existen vicios en la motivación de las disposiciones de archivo, debido a que la norma se aplica de forma mecánica y genérica sin analizar contextos específicos para cada caso concreto. Identificaron falta de motivación externa, evidenciando que el fiscal analiza la validez de la premisa mayor sin argumentar más allá de lo que señala la norma, a pesar de la existencia de pruebas.

Horna (2023) investigó las causas de archivamiento en denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Cajamarca durante 2020-2021. Mediante una investigación básica con enfoque cualitativo y nivel explicativo, concluyó que la principal razón del archivamiento es la omisión en la ejecución de diligencias preliminares, que incluye la demora en la programación de evaluaciones psicológicas y/o físicas del denunciante, la ausencia del registro de estas evaluaciones y la falta de declaración del denunciante.

Complementariamente, Hidalgo (2019) estudió los factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar, centrándose en la Tercera Fiscalía Corporativa de Huánuco durante 2018. El autor identificó dos factores principales: la inadecuación de los medios probatorios y el abandono del proceso por parte de los supuestos agraviados.

García (2019) analizó las causas del archivamiento de denuncias penales por el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba durante 2019. Mediante una investigación básica, descriptiva y con métodos cualitativos, concluyó que existe falta de recursos humanos para el acompañamiento con asistentes sociales y psicólogos que orienten a la víctima, así como desidia y falta de colaboración de la propia víctima.

Finalmente, (González Puma, 2018) investigó la vigencia de las medidas de protección

en casos de archivamiento fiscal en procesos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. El autor concluyó que las medidas de protección deben mantenerse vigentes en casos donde existan antecedentes o factores como el consumo de drogas, alcoholismo o múltiples denuncias previas por violencia, ya que estos elementos indican un riesgo latente que podría poner en peligro nuevamente la integridad de las víctimas.

2.1.2. Internacionales

Troya (2018) desarrolló un estudio sobre la violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, específicamente en Quito durante el 2016. La investigación tuvo como objetivo general determinar la efectividad de la normativa vigente del Ecuador sobre el programa de violencia intrafamiliar contra la mujer y sus familiares, evaluando la efectividad, aplicabilidad y cumplimiento de las medidas de protección a víctimas. Mediante un abordaje cualitativo con diseño descriptivo, la autora encuestó a 105 profesionales experimentados en procesos de violencia legal, utilizando cuestionarios y guías de entrevista como herramientas de trabajo. Los resultados demostraron que no se realizó un análisis detallado de la violencia en sus diferentes acepciones, evidenciando deficiencias en la regulación de las medidas de protección establecidas por el estado. Asimismo, identificaron limitaciones en la implementación de disposiciones derivadas de convenios internacionales y en la protección efectiva de los derechos de las víctimas de violencia doméstica.

Coraza (2019) investigó la violencia contra las mujeres ejercida en el marco de la (ex)pareja en Uruguay, con el objetivo de explorar y describir tanto las manifestaciones letales como no letales de este fenómeno. A través de una investigación cuantitativa de corte descriptivo, la autora concluyó que la violencia contra mujeres ejercida por una pareja o ex pareja es un fenómeno muy complejo, caracterizado por sus características

intrínsecas, la cantidad de factores que entran en juego, y la falta de información y calidad de la misma.

Rocha (2015) analizó el rol del Estado como iniciador de políticas públicas para prevenir y combatir la violencia doméstica, realizando un estudio comparativo entre Brasil y España. El autor definió la violencia doméstica como aquella que se ejerce naturalmente en el ámbito doméstico o familiar entre sujetos relacionados por parentesco civil o natural. Mediante un diseño descriptivo con enfoque multidisciplinario, determinó que la prevención de la violencia es la solución más importante, estableciendo que la política de combate no puede pensarse por separado. Los resultados evidenciaron la necesidad de atender actividades muy diversas que involucran instituciones del sector público, servicios, actores sociales y programas comunitarios. El autor identificó una necesidad urgente de transformar las responsabilidades entre lo que caracterizó como un estado disfuncional y los ciudadanos que buscan apoyo y justicia social

Robles y Villanueva (2021) analizaron la evolución del marco jurídico internacional para la protección de las mujeres contra la violencia. Los autores destacaron que en la Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995) se dedicó un apartado completo a la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en su necesaria y pronta eliminación para lograr la paz mundial, reconociéndose los derechos de las mujeres para decidir libremente sobre su sexualidad.

En 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 52/86, la cual convocó a todos los estados miembros a revisar su legislación, principios legales y prácticas utilizadas en el ámbito penal para asegurar el trato igualitario de las mujeres en la sociedad. Esta resolución pretendió que cada país miembro adoptara las "Estrategias Modelo y Medidas Prácticas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal".

Estas estrategias, basadas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, abarcaron ley en materia penal, procedimiento, asistencia para las víctimas y seguimiento a las medidas dictadas para mujeres violentadas. La Plataforma de Beijing también proporcionó instrucciones fundamentales para la Convención de Belém do Pará.

Los autores señalaron que durante la sesión "Mujeres 2000: Igualdad de género, desarrollo y paz para el Siglo XXI", organizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se convocó a todos los estados miembros a proporcionar información recabada desde 1995 hasta 2000. Este ejercicio tuvo como propósito revisar y valorar el progreso alcanzado por los países miembros durante esos años respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer, estableciendo un mecanismo de evaluación y seguimiento de los compromisos internacionales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Disposición Fiscal de Archivamiento

Sistema de Instrumentación. El poder discrecional se encuentra a cargo del Ministerio Público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública, y se le otorga un cierto grado de discreción para su ejercicio. De manera excepcional, en los supuestos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, se le autoriza a abstenerse de ejercitar la acción penal, o a solicitar el sobreseimiento si la acción ya ha sido ejercida. Solo el Ministerio Público puede aplicar estos mecanismos procesales de manera coherente, racional y sistemática con el fin de otorgar un mayor grado de racional (Sánchez, 2009).

En cuanto a la acusación directa, el artículo 336.4 establece que, si el fiscal considera que las diligencias preliminares prueban suficientemente la existencia del delito y la participación del imputado, puede formular la acusación directamente (Código Procesal Penal, 2004). Por otro lado, en el proceso inmediato, el fiscal puede optar por este

procedimiento en casos como: a) cuando el imputado es sorprendido y detenido en flagrante delito, b) cuando confiesa la comisión del delito, c) cuando los elementos de convicción acumulados son evidentes, o d) por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos. Tras culminar las diligencias preliminares, el fiscal presentará al juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de Proceso Inmediato.

El CPP de 2004 adoptó este modelo como uno de sus principales rasgos característicos. En este contexto, el principio acusatorio exige que la acusación sea ejercida y mantenida por un órgano distinto e independiente del juez: el Ministerio Público, a través del fiscal. De esta manera, el fiscal se erige como figura central del proceso penal, al dirigir la investigación del delito y promover la acción penal, coordinando la actividad procesal necesaria para la emisión de la sentencia, siempre con respeto a los derechos y garantías fundamentales de las partes. No obstante, si bien el juez debe limitar su pronunciamiento a los hechos y pretensiones formuladas por el fiscal, no puede permanecer indiferente frente a situaciones que pudieran afectar la justicia del proceso, pues en su calidad de garante del debido proceso y del principio de legalidad, tiene la obligación de velar porque la acusación y la actuación fiscal se ajusten a la Constitución y a la ley.

La LOMP, Decreto Legislativo N° 052, publicado el 18 de marzo de 1981, coherente con la Constitución, en su artículo 94° numeral 2, señala que, si un hecho delictuoso es denunciado, y el fiscal lo considera procedente, apertura investigación preliminar para reunir pruebas o formalizarla ante el juez penal. Si no hay pruebas suficientes, el fiscal podrá declarar la improcedencia, disponiendo el archivo de la denuncia; o por el contrario, al existir actos de investigación suficientes, procederá a formalizar la denuncia ante el juez correspondiente (Poder Ejecutivo, 2010).

Actos Iniciales de la Investigación.

a) El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la

sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito.
Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciante.

- b) La inicia de oficio, cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

La Denuncia. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlo sea público (Código Penal Peruano, 1991).

No obstante, se debe formular denuncia:

- a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley en especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
- b) Los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.
- c) En caso, sucede que teniendo la obligación de denunciar y dolosamente no lo hacen, pueden ser pasibles del delito por omisión de denuncia, según se prevé en el artículo 407° del Código Penal.

Los no obligados a denunciar:

- d) Nadie está obligado, a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado por el secreto profesional.

Contenido y Forma de la Denuncia

- i. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y de ser posible la individualización del

presunto responsable.

- ii. La denuncia podrá formularse por cualquier medio, si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
- iii. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

Función que Cumple el Fiscal.

- a) Dirección de la investigación. - desde su inicio se planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que le conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (Neyra, 2010).
- b) Protección de los derechos y garantías en el proceso penal. - debe garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado.
- c) Poder coercitivo. - puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento.
- d) Deber de la carga de la prueba. - el fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

El fiscal, en su calidad de dirigir la investigación define la estrategia verificando la existencia del hecho delictivo y elaborando una hipótesis de trabajo basada en el análisis de los hechos, las normas jurídicas aplicables y los elementos de convicción recabados. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario, es decir requerir la intervención de órganos o especialistas técnicos, que coadyuven con la labor investigativa. Asimismo, el fiscal Puede formular algunas preguntas estratégicas que guíen la investigación, tales como: ¿Qué sucedió?, ¿Quién o quiénes intervinieron?, ¿Cuándo y dónde ocurrió el hecho?, ¿Cómo ocurrió el hecho?, ¿A quién afectó o a quienes

afectaron?, ¿Por qué se cometió el hecho?, con el propósito de estructurar su hipótesis y dirigir la búsqueda de los elementos de convicción pertinentes para el ejercicio de la acción penal pública.

Características de la Investigación.

- i. Es legal. Su forma y procedimiento se encuentran regulados normativamente.
- ii. Es objetiva e imparcial. Sus conclusiones deben fundarse en elementos de convicción que sustenten sus proposiciones fácticas; recopilando información de cargo y de descargo.
- iii. Es dinámica. Es proactiva al recolectar los elementos de convicción.
- iv. Es reservada. Las partes involucradas solo puede enterarse de los avances de la investigación de manera directa o por sus abogados.
- v. Es garantista. Debe respetarse los derechos y garantías del imputado y de la víctima.
- vi. Es continua. Es un proceso permanente de recopilación de información relevante.
- vii. Es flexible. En su estrategia es creativa, promueve el trabajo en equipo y se retroalimenta con la información obtenida para fundar lo que será su teoría del caso.
- viii. Es eficiente. Busca un adecuado uso de los mecanismos para el logro de sus objetivos.
- ix. Privilegia las salidas alternativas. Al aplicar el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada.

Primera Fase de la Investigación - Diligencias Preliminares. En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no

relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

Primordialmente el objetivo de la investigación es recopilar suficientes elementos de convicción que demuestren los hechos constitutivos del delito, lo que determinará la responsabilidad o inocencia del imputado.

Finalidad Doble de las Diligencias Preliminares.

- i. Mediata: es para formalizar o no la investigación preparatoria.
- ii. Inmediata: se debe realizar los actos urgentes e imprescindibles.

Inicio de las Diligencias Preliminares. Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo o requiriéndose la intervención de la policía. El fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación.

Al finalizar esta etapa, el fiscal, de acuerdo con los resultados obtenidos, puede disponer el archivo de la investigación, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, o de considerarlo pertinente, formular acusación directa o solicitar la incoación del proceso inmediato.

En la presente investigación, el análisis se centrará en el archivamiento fiscal, el cual procese cuando el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción de la acción penal. En estos supuestos la disposición de archivo deberá ser redactada con lenguaje simple y comprensible para las partes; disponiéndose su notificación al denunciante y al denunciado dentro de las 24 horas de emitida.

En caso el denunciante interpone recurso de queja contra la decisión de archivamiento, el fiscal eleva lo actuado al fiscal superior, quien deberá pronunciarse dentro del quinto día hábil confirmando el archivo u ordenando se formalice la investigación. En caso de que

surjan nuevos elementos de convicción, el fiscal que previno debe reexaminar lo actuado; y si se advierte que la investigación no fue debidamente realizada, el fiscal superior que previno podrá remitir los actuados a otro fiscal para la prosecución correspondiente.

Diligencias Preliminares. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la policía a realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria (Código Procesal Penal, 2004).

El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

Tan pronto la Policía Nacional tome conocimiento de la presunta comisión de un hecho delictivo, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, utilizando la vía más rápida, indicando los elementos esenciales del hecho y demás indicios inicialmente recabados, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir, a través de un informe policial detallado.

Aun después de comunicada la noticia criminal, la policía continuará con las diligencias preliminares, y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegados conforme a lo establecido en nuestra normativa.

Informe Policial.

- i. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un informe policial.
- ii. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los

hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

- iii. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

Plazo de Diligencias Preliminares. Es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona debido a que el plazo máximo de detención es de 48 horas o en el término de la distancia, con excepción en los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales, el plazo es no mayor de 15 días naturales. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el Fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al Juez de la investigación preparatoria en el plazo de 5 días instando su pronunciamiento. El Juez resolverá previa audiencia con la participación del Fiscal y del solicitante.

Según casación N° 02-2008-La libertad “las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria” y “los plazos de las diligencias preliminares son distintos al plazo de investigación preparatoria”. El plazo de investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogando por única vez hasta un máximo de 60 días naturales; mientras que en los procesos complejos el plazo puede extenderse hasta 8 meses, para el caso de organizaciones criminales el plazo es de 36 meses.

Conclusión de la Investigación Preliminar.

El Archivo de los Actuados. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciado.

Causales para el archivo Fiscal. El artículo 334° del NCPP, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentre que: “...*el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado*”, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el Fiscal sólo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, no podría archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y cuando no en prevaricato; por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes: a) que el hecho denunciado no constituye delito, el Código Procesal Penal, no establece expresamente cuando un hecho punible deja de ser considerado delito, y es que ello no es su propósito, sino tenemos que recurrir a la dogmática penal y la propia ley penal, para conocer cuando un hecho

denunciado no constituye delito; desde la perspectiva doctrinaria, se considera que un hecho denunciado no constituye delito cuando: 1) la conducta incriminada no se encuentra prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito, cuando es atípico, que la ley no lo ha previsto como delito (atipicidad absoluta); o 2) que el suceso no se adecúe a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa); también considera que cuando se da la teoría de los elementos negativos del tipo, el hecho denunciado no constituye delito cuando concurre alguna causa de justificación, lo cual excluye la tipicidad penal.

Asimismo, comprende todos los supuestos que descartan la antijuridicidad penal del hecho objeto de imputación; b) que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente; entiende el profesor San Martín que son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria en los delitos contra el patrimonio y en los delitos de encubrimiento personal o real; c) que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal, ellas se encuentran reguladas en el artículo 78° del Código Penal que precisa que la acción se extingue: 1) por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2) por autoridad de cosa juzgada; y 3) en los casos que sólo proceda la acción privada, está se extingue además de las establecidas en el numeral 1 del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil, cuando en dicha jurisdicción se determine que el hecho imputado constituye un acto lícito; y, d) que, el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito; si damos una lectura restrictiva del artículo 334° del NCPP, el Fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto

realizar diligencias preliminares, sólo podría archivar el caso por los tres supuestos antes enumerados, en tal sentido, no existiría disposición legal que le faculte archivar el caso por ausencia de elementos de convicción; no obstante, la interpretación sistemática permite concluir que el fiscal si puede disponer el archivo cuando, luego de las diligencias practicadas, no se advierte indicios reveladores de la comisión de un delito o de la participación del denunciado en el mismo, garantizando el principio de objetividad, conforme a lo contenido en los artículos 334° numeral 1 y 336° numeral 1.

Naturaleza del Archivo Fiscal en la Imputación Preliminar. Se debe tener en cuenta que existen tres posturas hasta la fecha: 1) el archivo fiscal no tiene contenido jurisdiccional. El ordenamiento jurídico contenido en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo IV numeral 3 precisa textualmente que *“los actos de investigación que practica el Ministerio Público...no tiene el carácter jurisdiccional...”*, pese a que la norma se refiere a los actos de investigación, y no dice nada respecto a la decisión que adopta el Fiscal cuando emite su Disposición de archivo, pero tratando de ser coherentes con el código el archivo también no tendrá carácter jurisdiccional.

En ese entender, la postura 2) sostenida por otro sector doctrinario, encuentra respaldo en las ideas del profesor Cesar San Martin Castro, quien valora positivamente la introducción de la institución de “cosa decidida”, respecto del archivo fiscal. Sin embargo, cabe precisar que la “cosa decidida” es una institución propia del Derecho Administrativo, que causa estado, es decir que agotan la vía administrativa y habilita su cuestionamiento ante el Poder Judicial, a través de la acción contencioso – administrativa, contenida en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, lo que significa que, si bien goza de firmeza en sede administrativa, es de carácter mutable por decisión del órgano jurisdiccional, quien puede revisar y eventualmente anular el acto administrativo en cuestión. En cambio, el archivo fiscal no responde a esta lógica, sino una disposición

procesal penal de carácter pre jurisdiccional y provisional, emitida por el Ministerio Público, su eficacia se encuentra condicionada, ya que puede reabrirse si surgen nuevos elementos de convicción o se advierten omisiones relevantes en la investigación, conforme al artículo 334 del CPP; ergo el archivo fiscal no puede ser catalogado como un acto administrativo y menos puede ser denominado “cosa decidida”, en el sentido técnico que dicha institución reviste en el Derecho Administrativo.

Sin embargo, la postura 3) considera que el archivo fiscal posee una naturaleza “sui generis”, ya que no puede considerarse un acto administrativo tampoco un acto jurisdiccional, aunque comparte ciertas características con este último, como el hecho de que puede incidir en derechos fundamentales. Esta posición reconoce que el archivo fiscal es un acto procesal penal de carácter pre jurisdiccional, emitido por el Ministerio Público en ejercicio de su función constitucional de promover la acción penal, pero también de garantizar la legalidad y proteger a los ciudadanos de investigaciones arbitrarias o infundadas. Así, cuando el fiscal dispone el archivo de una denuncia o proceso por falta de elementos de convicción suficientes, no actúa como acusador, sino como defensor de la legalidad, en concordancia con el modelo acusatorio garantista adoptado por el Nuevo Código Procesal Penal. Esta denominada “función negativa” del Ministerio Público permite evitar la apertura de procesos innecesarios, resguardando el principio de presunción de inocencia y el derecho a no ser sometido a un proceso penal sin causa razonable.

Respecto a lo señalado, en la práctica el Ministerio Público suele disponer el archivo de denuncias con base casi exclusiva en la investigación preliminar, si bien esta disposición no constituye una absolución ni produce cosa juzgada material, puede generar efectos similares cuando no se presentan nuevos elementos de convicción y la víctima no formula oposición. En tales casos, el archivo adquiere una eficacia práctica que consolida la

presunción de inocencia y genera una apariencia de cierre definitivo del caso, lo que ha motivado críticas doctrinarias por su posible tensión con los principios de contradicción y juicio previo del modelo acusatorio.

Reapertura del Archivo Fiscal. El numeral 1 del artículo 335° del NCPP, precisa que la Disposición de Archivo Fiscal impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria por los mismos hechos; garantizando así la estabilidad procesal y evitando la duplicidad en la persecución penal. Esto significa que, cuando el archivo queda firme o es confirmado, produce efectos que impiden que una persona sea procesada nuevamente por el mismo órgano del Ministerio Público o por otro tercero, incluyendo el Poder Judicial, respecto de las mismas personas, hechos y fundamentos. No obstante, el numeral 2 del mismo cuerpo normativo contempla una excepción: si se presentan nuevos elementos de convicción, el archivo fiscal puede ser reabierto, por tanto, aunque el archivo genera un efecto provisional de no persecución, está sujeto a una condición resolutive que permite reactivar la investigación y la persecución penal cuando se justifique.

Estos nuevos elementos de convicción, constituyen el único supuesto que puede afectar la firmeza de la disposición de archivo fiscal. Para que proceda la reapertura de la investigación, dichos elementos deben ser no solo nuevos, sino también claros, precisos y suficientes para desvirtuar la decisión de archivo; de lo contrario, esta permanecerá firme e inmutable. Asimismo, conforme a la especie de “fiscal natural” implícito en el ordenamiento procesal penal peruano, la facultad para reabrir la investigación corresponde exclusivamente al mismo fiscal que dictó la disposición de archivo, garantizando con ello la legalidad, continuidad y coherencia en la actuación fiscal.

El numeral 2, del artículo 335° del NCPP, no nos debe hacer pensar que el archivo también puede ser reabierto cuando se demuestra que la denuncia anterior no fue

debidamente investigada, éste supuesto se refiere a que en principio deben existir nuevos elementos de convicción y si de ellos se evidencia que el Fiscal del caso no investigó debidamente, recién el indiciado puede recurrir al Fiscal Superior que también previno, solicitando se designe a otro Fiscal Provincial, obviamente el reemplazo exige el descargo del Fiscal quejado.

Impugnación. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivo de las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirán al fiscal que eleve las actuaciones al Fiscal Superior, dentro del plazo de cinco días de notificada la decisión. Este mecanismo constituye una garantía para la víctima o el denunciante, al permitir el control jerárquico de las decisiones fiscales que ponen fin a la investigación en su etapa preliminar, sin llegar a una instancia jurisdiccional. El Fiscal Superior se pronunciará en un plazo similar, pudiendo disponer la formalización de la investigación preparatoria, confirmar el archivo o emitir la decisión que corresponda conforme a derecho; esta etapa refuerza el carácter garantista del proceso penal acusatorio adoptado en el Perú, al establecer un contrapeso interno dentro del Ministerio Público, evitando decisiones arbitrarias o prematuras de cierre de investigaciones que podrían afectar el derecho de acceso a la justicia de la víctima.

Según el Dr. (Hurtado Poma, 2010) menciona concerniente al archivo fiscal en la investigación preliminar de acuerdo al NCPP, que se deja un margen de discrecionalidad al Fiscal, está regulada en el artículo 334°, permite que, una vez recibida la notitia criminis, el fiscal opte entre tres alternativas: a) disponer el archivo de plano si considera que el hecho no reviste carácter penal; b) reservar provisionalmente la investigación cuando se advierte una omisión subsanable; o c) iniciar actos de investigación si los hechos denunciados presentan indicios de delito. Esta facultad decisoria inicial, aunque discrecional, está sometida a límites normativos y al control funcional del Fiscal Superior,

lo que refuerza la transparencia, la legalidad y la razonabilidad en el ejercicio de la función fiscal.

2.2.2. Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Aspectos Generales del Tipo Penal. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra regulado en el artículo 122-B del Código Penal peruano, dentro del Libro Segundo, Título I, Capítulo Tercero. Este tipo penal constituye una evolución normativa significativa respecto a su configuración original como "lesiones leves por violencia familiar", respondiendo a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La modificación sustancial operada mediante la Ley N° 30364 y sus posteriores modificatorias refleja un cambio paradigmático en la comprensión jurídica de la violencia de género y familiar, incorporando elementos normativos y descriptivos que requieren un análisis sistemático y teleológico para su correcta aplicación. Esta transformación responde al reconocimiento de que la violencia contra las mujeres y el ámbito familiar presenta características específicas que justifican un tratamiento penal diferenciado.

Naturaleza Jurídica y Bien Jurídico Protegido. La denominación extensa del delito obedece a la protección específica de dos categorías de sujetos: las mujeres por su condición de tal y los integrantes del grupo familiar. Esta distinción conceptual resulta fundamental para comprender los distintos contextos de violencia que el tipo penal busca sancionar, diferenciando entre violencia de género y violencia doméstica o familiar.

El bien jurídico protegido presenta una naturaleza compleja y pluriofensiva. En primer lugar, se tutela la integridad física y psíquica de los sujetos protegidos, pero trasciende

esta protección individual para abarcar valores supraindividuales como la igualdad de género, la dignidad humana y la paz social en el ámbito familiar. Esta comprensión amplificada del bien jurídico justifica el tratamiento punitivo específico y las agravantes establecidas en el tipo penal.

Estructura Típica del Artículo 122-B. El tipo penal establece actualmente lo siguiente:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Circunstancias Agravantes. La norma establece que la pena será no menor de dos ni mayor de tres años cuando concurran las siguientes agravantes:

- i. La utilización de cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima evidencia un incremento en la intensidad del injusto. Esta agravante no requiere que efectivamente se produzca el riesgo, sino la idoneidad del instrumento para generarlo.
- ii. El ensañamiento implica el aumento deliberado e inhumano del dolor de la víctima, mientras que la alevosía se configura cuando se emplean medios, modos o formas que eliminen o reduzcan las posibilidades de defensa del sujeto pasivo.
- iii. Estado de gestación. Esta agravante reconoce la especial vulnerabilidad de

la mujer embarazada y la afectación potencial al nasciturus. La acreditación del estado de gravidez puede realizarse mediante certificado médico o evidencia que permita al agente conocer dicha condición.

- iv. Condiciones de vulnerabilidad especial: Comprende a menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o enfermos terminales. El aprovechamiento de estas condiciones revela un mayor reproche por el abuso de la situación de indefensión.
- v. Participación plural: La intervención de dos o más personas incrementa la intimidación ejercida sobre la víctima y reduce sus posibilidades de defensa o escape.
- vi. Quebrantamiento de medidas de protección: Esta agravante refuerza la efectividad del sistema de protección establecido en la Ley N° 30364, sancionando más severamente a quien persiste en la violencia pese a la intervención judicial.
- vii. Presencia de menores: La comisión de actos de violencia en presencia de niños, niñas o adolescentes genera un daño adicional por la afectación psicológica que puede producir en estos sujetos especialmente vulnerables.

Tipicidad Objetiva.

Naturaleza del Delito. El delito de agresiones constituye un tipo penal especial impropio que requiere la concurrencia de elementos normativos y descriptivos específicos. Su configuración exige una interpretación sistemática que considere tanto la normativa penal como las disposiciones de la Ley N° 30364 y su reglamento correspondiente.

La conducta delictiva se configura cuando el agente causa lesiones corporales o

psicológicas a los sujetos protegidos, siempre que estas se produzcan dentro de los contextos establecidos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, referido al delito de feminicidio. Esta remisión normativa constituye uno de los aspectos más complejos del tipo penal, requiriendo un análisis casuístico que determine la concurrencia efectiva de dichos contextos.

Elementos del Tipo Objetivo

Sujeto Activo. El delito puede ser cometido por cualquier persona, configurándose como un delito común. Sin embargo, la determinación de la modalidad específica (violencia de género o doméstica) puede requerir ciertas relaciones entre autor y víctima.

Sujeto Pasivo. Se distinguen dos categorías: (a) mujeres por su condición de tal, sin limitación de relación con el autor; y (b) integrantes del grupo familiar, categoría que incluye tanto hombres como mujeres vinculadas por relaciones familiares específicamente determinadas en la ley.

Conducta Típica. La acción consiste en "causar de cualquier modo" lesiones corporales o afectación psicológica. Esta fórmula amplia abarca tanto comportamientos activos como omisivos, cuando estos últimos configuren comisión por omisión.

Resultado Típico. Debe producirse un resultado lesivo específico: lesiones corporales menores de diez días o afectación psicológica, cognitiva o conductual que no alcance el nivel de daño psíquico.

Violencia de Género y Violencia Domestica del Tipo Penal en Función a las Lesiones. Se debe precisar, en primer lugar, que no es lo mismo hablar de violencia que lesiones, cuando nos referimos a la violencia, esta viene a ser una forma de acción que está orientado a causar algún tipo de lesión de cualquier forma; mientras que, cuando nos referimos a las lesiones, esta viene a ser una forma de afectación a la integridad personal, mediante la producción de algún tipo de daño (físico o psíquico) en el cuerpo o la salud

de una persona. Es decir, las lesiones son el resultado de la acción que se da a través de la violencia que ejerce alguien sobre otro. La violencia vendría a ser el medio a través del cual se podría cometer la acción u omisión, mientras que el fin vendría ser las lesiones. Por ejemplo, se puede causar lesiones físicas a través de la violencia física, o se puede causar lesiones psicológicas a través de la violencia psicológica.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el contexto sistemático de la norma, esta busca proteger básicamente dos tipos de violencia de acuerdo a los supuestos de hecho en base los sujetos protegidos en la ley. Siendo así, desde el punto de vista jurídico-penal, se debe tener en cuenta como conceptos normativos a los demás elementos del delito de agresiones-, siendo los siguientes: i) violencia que se ocasiona a la mujer por su condición de tal, el cual debe ser entendido como una violencia de género y, por otro lado, ii) la violencia que se ocasiona a los integrantes del grupo familiar, el cual debe ser entendido como una violencia doméstica o familiar.

Teniendo en cuenta la misma definición legal que nos ayuda con la interpretación conceptual de lo que significa la lesión contra una mujer por su condición de tal y, por otro lado, lesiones dentro de los integrantes del grupo familiar, tenemos lo siguiente:

Violencia Contra la Mujer por su Condición de tal o Violencia de Género.

Dentro del tipo penal se establece la modalidad de lesiones o agresiones hacia la mujer por su condición de tal, por lo que, para el derecho penal y teniendo en cuenta el mismo precepto legal mencionado, esta debe ser interpretado con otras leyes o reglamentos cuando las agresiones a la mujer se produce por su «condición de tal» en un contexto de violencia de género a la mujer por su condición de tal, el cual no debe ser entendido desde una perspectiva de «agredir a la mujer por el hecho de ser mujer», más bien, debe ser entendido en un sentido teleológico del tipo penal como una violencia de género hacia la mujer.

Siendo así, el reglamento de la ley establece que la violencia a la mujer por su condición de tal es la acción dolosa u omisión - comisión por omisión - identificada como violencia que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

En ese sentido, la violencia a la mujer por su condición de tal, para su configuración típica, no implica la simple constatación de una agresión (física o psicológica a una mujer) por parte del operador jurídico, sino que, al ser una «violencia de género» esta debe darse en un contexto de discriminación, una relación de dominio hacia la mujer, un ejercicio de control por parte del hombre, del mismo modo cuando existe un ejercicio de poder del hombre hacia la mujer, de sometimiento o de subordinación hacia las mujeres y, dichas circunstancias antes mencionadas, deben darse bajo uno de los contextos que prevé el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, respecto al delito de feminicidio.

La violencia o las lesiones cometidas contra una mujer deben entenderse principalmente en razón de su sexo biológico; no obstante, también pueden originarse a partir de la identidad de género, como en los casos en que una persona transexual que se identifica como hombre ejerce actos lesivos contra una mujer. En tal sentido, cuando las lesiones se perpetran contra una mujer por su condición de tal, constituyen una manifestación de violencia de género, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30364, la cual puede manifestarse tanto dentro del ámbito familiar como fuera de él, dado su carácter transversal que abarca a todas las mujeres sin distinción. Cabe precisar que, si bien las lesiones se encuentran tipificadas en el Código Penal como un delito autónomo, pueden adquirir la connotación de violencia de género cuando la agresión se dirige contra una mujer precisamente por dicha condición.

Siendo así, dentro de los integrantes del grupo familiar, también se encuentran las mujeres que forman parte de este, quienes pueden ser víctimas de agresiones originadas precisamente en el contexto de dicha relación o vínculo familiar, Ello no excluye que dichas conductas constituyan manifestaciones de violencia de género, toda vez que esta puede producirse tanto dentro como fuera del ámbito familia. Por el contrario, la violencia de género suele manifestarse con mayor frecuencia en el entorno doméstico, donde se reproducen relaciones de poder, dominio o control basadas en estereotipos de género. En ese sentido, incluso cuando las lesiones se cometen contra una mujer integrante del grupo familiar, como en los casos en que el agresor —por ejemplo, el cónyuge— ejerce violencia física o psicológica fundada en una posición de superioridad o discriminación que limita sus derechos o su rol como madre, nos encontramos ante una forma de violencia de género

Situación distinta se presenta cuando la agresión contra la mujer por su condición de tal, como forma de violencia de género, recae sobre aquellas que no integran el grupo familiar, dado que la protección normativa abarca a todas las mujeres de manera general. En estos casos, la configuración de violencia de género se produce solo en contextos específicos en los que exista una relación de poder, subordinación o asimetría entre el agresor y la víctima. Así, por ejemplo, puede presentarse en el ámbito laboral, cuando un empleador agrede físicamente o humilla a una trabajadora en razón de su condición de mujer; o en el ámbito educativo, cuando un docente ejerce violencia psicológica sobre una alumna, utilizando expresiones denigrantes fundadas en estereotipos de género. En consecuencia, no toda agresión física o psicológica dirigida a una mujer constituye por sí sola violencia de género, sino únicamente aquella que se verifica a partir del análisis del contexto, las circunstancias y los elementos periféricos que evidencien la existencia de una relación de dominio o discriminación.

Por lo que, debe quedar claro que la violencia a la mujer —por su condición de tal— es considerado como una forma de violencia de género cuando se le produzca lesiones, y puede configurarse cuando la mujer ha sido víctima de violencia, esto aplica para las mujeres que son integrantes del grupo familiar o no. Sin embargo, en nada impide que si no se llegara acreditar que las agresiones se hayan producido por su condición de mujer, la conducta que causa algún tipo de lesión que exige el tipo penal (ya sea física o psicológica) por parte del agente también puede ser calificado como una agresión dentro de los integrantes del grupo familiar, siempre en cuando la mujer agredida forme y es parte del grupo familiar; consecuentemente, si no se cumplen con dichos parámetros, la conducta no se configuraría.

Violencia a los Integrantes del Grupo Familiar o Violencia Doméstica. Es la acción dolosa u omisión - comisión por omisión - cuando las agresiones (físicas o psicológicas) se producen dentro de una relación familiar, cercana a ella o se encuentran vinculado a la familia sin algún tipo de contrato. Por lo que, se encuentran excluidos dentro de este tipo de agresión a aquellos sujetos que no forman o formaron parte de la relación familiar, o aquellos sujetos que tiene o tuvieron algún tipo de contrato con algún integrante del grupo familiar.

Teniendo en cuenta la ley, este tipo de violencia se produce en el contexto de una relación familiar, cercana a la familia, o doméstica, en donde se produce la agresión no solo a la mujer dentro del entorno de la familia, sino también a los demás miembros de la familia. Es por ello que se le conoce como violencia familiar. La denominación de los integrantes del grupo familiar comprende a todos los sujetos protegidos por la ley, solo dentro del entorno familiar, siendo hombres o mujeres, los cuales pueden ser los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o

por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad, y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.

Por lo que, para que se configure de acuerdo al tipo penal, la violencia doméstica o familiar (físico o psicológico), debe producirse en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Además, dicha conducta debe darse en uno de los contextos que establece en primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. Consecuentemente, no basta con la simple verificación de las agresiones que se encuentren corroborados con un examen médico legal o una pericia psicológica, sino que, esta modalidad de agresión, de acuerdo al tipo penal, debe producirse en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar y bajo cualquiera de los contextos que prevé el primer párrafo del delito de feminicidio. Si no concurre los elementos normativos o descriptivos que exige el tipo penal, el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar no se configura; por lo tanto, la conducta sería atípica.

Debe quedar claro que la violencia doméstica ocurre dentro de un espacio físico en el que usualmente ocurren las agresiones, esto es, el entorno doméstico, y permite abarcar no solo las agresiones a la mujer sino también, principalmente, las cometidas contra otras personas que convivan en el interior del hogar. La razón última de este tipo de violencia se sitúa en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de ciertos miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de los últimos (Villegas, p. 15). Por lo que, se debe precisar si el hecho se produce dentro de esta figura, de ser así, se protege a los integrantes del grupo familiar cuando se causen agresiones físicas o psicológicas, en el cual están comprendidos tanto hombres como mujeres, sin

embargo, ello nada impide que, cuando se agrede a la mujer que es parte del grupo familiar, se le excluya la violencia de género, puesto que, también podría existir un tipo de violencia de género a la mujer por su condición de tal pese a que también es integrante del grupo familiar, sin embargo, el legislador ha hecho la distinción de los supuestos, por un lado la agresión a la mujer por su condición de tal viéndolo como una violencia de género, y, por otro lado, la agresión a los integrantes del grupo familiar, ello con el fin de evitar ciertas confusiones.

Este tipo de violencia puede ocurrir atendiendo al espacio físico en donde se produce las lesiones, tanto dentro del hogar familiar o fuera del hogar familiar, ya sea en un espacio de la vía pública o privada, así comparte o haya compartido algún domicilio junto a la agresora o agredida. No siendo indispensable para su configuración que en stricto sensu al momento de la comisión de los hechos, se encuentren compartiendo el mismo hogar o domicilio los integrantes del grupo familiar. Así, por ejemplo, podría configurarse el delito cuando la hija agrede verbalmente a su madre de 80 años, que se encuentra en un domicilio distinto al de la agresora, se encuentra bajo su dependencia o cuidado por el estado de adulta mayor, quien de manera reiterada profiere insultos y expresiones denigrantes como «vieja», «no sirve para nada», «ya deberías morirte», entre otras, motivadas por situaciones cotidianas como la negativa de la madre a tomar sus medicamentos. En estos supuestos, para determinar la configuración del delito conforme al tipo penal, debe valorarse no solo el resultado lesivo derivado de la agresión, sino también las formas y circunstancias en que ocurrieron los hechos, corroboradas con elementos periféricos que acrediten la relación familiar, la habitualidad y la afectación psicológica o física de la víctima.

En ese sentido, atendiendo a los tipos de violencia que busca prevenir y sancionar, ya sea violencia de género o violencia dentro del grupo familiar, resulta necesario

considerar las diversas modalidades de lesiones previstas en el tipo penal correspondiente, a fin de analizar de manera individual cada una de ellas y determinar su configuración conforme a los elementos objetivos y subjetivos exigidos por la norma.

Modalidad de Lesiones que Describe el Tipo Penal para su Configuración.

Dentro de la estructura del tipo penal, podemos advertir dos modalidades de lesiones que describe en función al bien jurídico lesionado. Siendo así, tenemos a las lesiones físicas y psicológicas, sin embargo, cabe preguntarse si también podría configurarse o no la violencia patrimonial como una modalidad de agresiones patrimoniales; en caso de no configurarse una violencia patrimonial, ¿si cabe la posibilidad de que se configure una modalidad psicológica o física bajo un móvil patrimonial?

Al respecto, el tipo penal dentro de su estructura típica solo establece las modalidades de lesiones físicas y psicológicas, pero no establece una modalidad de lesiones patrimoniales o económicas. Por lo que, procedemos a desarrollar i) las lesiones corporales, ii) lesiones psicológicas, y, posteriormente, iii) sobre si es posible o no la configuración típica de la modalidad de violencia patrimonial o económica como un tipo de lesión de descrita dentro del tipo penal.

Agresiones en la Modalidad de Lesiones Corporales o Físicas.

Lo Facultativo o el Descanso según el Tipo Penal. En primer lugar, antes de entrar a analizar los criterios cuantitativos que recoge el tipo penal, es importante precisar los términos facultativo o descanso. Nuestro tipo penal recoge las denominaciones «...menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa». Al respecto, desde un punto de vista jurídico, a veces sin comprender lo que significa la «asistencia» o «descanso», ¿qué quiere decirnos en realidad? Realizamos las calificaciones del tipo penal en función al criterio cuantitativo. Esto implica la cantidad de días que se requiere prescribir de acuerdo al tipo de lesión por parte del médico legista

a fin de ordenar a la víctima por las lesiones traumáticas que presente.

Es por ello que, cuando vemos el certificado médico legal advertimos que el médico evaluador no fija sus conclusiones en función a los términos que usa nuestro tipo penal, sino que establece, por ejemplo: «se concluye que presenta lesiones traumáticas recientes. Requiere atención facultativa de (03) días e incapacidad médico legal de (09) días». Es decir, los médicos legistas usan otros términos, y como decía el profesor Pacheco de la Cruz: «lo que tiene que hacer el operador jurídico es hacer interpretación de lo que dice el médico en función al delito».

En este caso, cuando el médico legista se refiere al término «atención facultativa» de acuerdo a sus conclusiones médicas, vía interpretación para el operador jurídico, quiere decir que se expone a la prescripción médica de acuerdo a los días de «asistencia facultativa»; entonces, debemos referirnos al número de veces que el evaluado requerirá objetivamente asistencia según prescripción facultativa (implica la realización de un acto médico), y que esta referida directamente con el procedimiento de diagnóstico, tratamiento o vigilancia del tratamiento aplicado y de las probables complicaciones que se pudieran presentar. No se considera asistencia facultativa los actos médicos con fines de asesoramiento o certificación. Cuando se practica una intervención médica continua y multidisciplinar (varias especialidades médicas en un paciente en una sala de emergencia, observación u hospitalización para establecer el diagnóstico), constituyen una sola asistencia facultativa, aunque haya pluralidad de actuaciones. A efectos de la legislación nacional, debe entenderse que el término «facultativo», implica una titularidad que solo se atribuye al médico y en los aspectos específicos propios de su profesión a los odontólogos y obstetras.

Mientras que, cuando el médico legista concluye en sus resultados bajo el término de «incapacidad médico legal» se refiere a los días de —descanso facultativo—. En este

caso, debemos tener en cuenta el criterio cronológico establecido en el Código Penal para realizar la valoración médica del daño corporal ocasionado por las lesiones, no podemos abarcar todo el periodo de curación.

Restitución y reparación de la lesión; por tanto, teniendo en cuenta que las lesiones evolucionan pasando por diferentes estados, podemos evidenciar dos períodos claramente diferenciados:

Fase de reparación biológica inicial o primaria, donde se producen los fenómenos inflamatorios y de reparación propiamente dichos y b) fase de reparación biológica tardía, donde se producen principalmente fenómenos de reabsorción y remodelación, a efecto de obtener el mayor grado de restitución o reparación biológica. Por tanto, los días de descanso médico legal, se refieren al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. En el ámbito jurídico, contribuye a orientar a la autoridad competente para que, con la valoración de otros elementos de convicción de ser el caso, tipifique que el hecho ilícito. Además, se debe tener en cuenta que los días de descanso médico legal no deben confundirse con los días de descanso médico asistencial o de incapacidad temporal para el trabajo, puesto que para su determinación se toman en cuenta otros criterios.

Para que se configure el delito de agresiones, de acuerdo a los resultados de la evaluación física de la víctima, no necesariamente se debe tener en cuenta solo los días de descanso que prescribe el médico legista (incapacidad médico legal), sino que también podría configurarse el ilícito, teniendo en cuenta los días de asistencia facultativa (atención facultativa), puesto que la norma establece la «asistencia o descanso según prescripción Facultativa», aunque en casi la totalidad de los resultados de las evaluaciones médicas se advierte en los Certificado Médicos que los días de incapacidad médico legal de las lesiones suelen ser mayor a los días atención facultativa, y son el parámetro que el

operador jurídico toma en cuenta para establecer cuantitativamente ante qué tipo de lesiones nos encontramos, puesto que, las atenciones facultativas, siempre suelen ser menores al de la incapacidad médico legal. Tal es así, el tipo penal establece que puede ser cualquiera de los dos, ya sea a través de los días de asistencia facultativa, como también podría configurarse a través de los días de incapacidad facultativa.

Siendo así, como decía el profesor Pacheco de la Cruz, uno de los supuestos en donde puede darse igual de días o mayor de días de asistencia facultativa es cuando se causa lesiones en las dentaduras. Por eso, teniendo en cuenta que el tipo penal puede ser tanto la «atención facultativa» o el «descanso facultativo», puede resultar que el médico legista determine que la atención Facultativa podría ser mayor a los días de incapacidad médico legal, por ejemplo, puede determinarse 12 días de atención facultativa y 7 días de incapacidad médico legal. Dicho esto, implica que no siempre en todas las lesiones que se ocasionen sea el de mayores días el descanso facultativo, sino que, de manera excepcional, como el ejemplo antes mencionado, puede darse que la atención facultativa sea mayor; en ese sentido, el delito podría igual configurarse por cualquiera de las prescripciones facultativas. Frente a ello, también un detalle que, muy independiente del criterio cuantitativo es que debe tenerse en cuenta criterios cualitativos de las lesiones.

El Criterio Cuantitativo en las Lesiones Físicas. Esta se refiere al tipo cronológico, expresado en días de asistencia o descanso médico legal, según prescripción facultativa. Una de las modalidades en que se comete el ilícito penal es cuando el agente causa algún tipo de lesión en el cuerpo de la mujer o del integrante del grupo familiar, dañando a la integridad física o la salud de la persona, menoscabando alguna estructura corporal del sujeto pasivo, puesto que causa una lesión a consecuencia de la acción imputable al ser humano.

Siendo así, se conoce como «lesión» (palabra derivada del latín *laesio*) a un golpe, herida,

daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad. La medicina clínica define a las lesiones como alteraciones anormales que se detectan y observan en la estructura o morfología de una cierta parte o área corporal, que puede presentarse por daños internos o externos. Las lesiones producen modificaciones en las funciones de los órganos, aparatos y sistemas corporales, generando problemas en la salud.

En el delito de agresiones se requiere que las lesiones sean de una intensidad menor (simple). No pueden ser «leves» o «graves»; sin embargo, es la misma medicina legal la cual se encarga de realizar una subclasificación de los diferentes tipos de lesiones que pueden ser ocasionados por el agente cuando propina algún tipo de daño o menoscabo a la integridad corporal de la víctima, el cual puede ser contusiones, excoriaciones, equimosis, heridas, hematomas, etc., el cual puede ser ocasionado por diferentes tipos de agentes. Sin embargo, respecto a las lesiones corporales, es el médico legista quien determinará cuantos días de atención o descanso según prescripción facultativa requerirá la víctima, teniendo en cuenta el tipo de lesión que se haya ocasionado y otras características o circunstancias que pueda ser objeto de examen, teniendo en cuenta al tipo de lesiones que se ocasiona.

Respecto a la lesión corporal o física, para que se configure el delito de agresiones, se requiere que la lesión que haya sido ocasionada por el agente, conforme al Certificado Médico Legal, se determine o concluya que la víctima presente asistencia o descanso facultativo (atención facultativa o incapacidad médico legal) menor de diez días. Al respecto, si la víctima no presenta lesión física menos de diez días, o en su defecto, simplemente no se evidencia lesiones físicas, teniendo en cuenta el criterio cuantitativo del tipo penal, el delito de agresiones no se configura en su modalidad física, llegando a ser la conducta atípica, puesto que el tipo penal establece que las lesiones corporales

deben ser menor de diez días.

La norma no establece el mínimo de días; sin embargo, debe entenderse bajo un análisis sistemático de los grados cuantitativos de lesiones que recoge nuestro Código Penal, desde un (01) día hasta los nueve (09) días de descanso de atención facultativa o descanso médico legal; puesto que la norma establece «menor de diez días». Por lo tanto, si la víctima presenta lesiones físicas de diez días o mayor a diez días, el hecho delictuoso ya no podría ser catalogado como un delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Dicho esto, podría ser reconducido la conducta en el delito de lesiones leves (artículo 122) o lesiones graves contra las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 121-B) siempre y cuando las lesiones sean mayores a los diez días. No obstante, hay un problema, ¿qué sucede cuando el médico legista determina que el peritado presenta incapacidad médico legal de (10) días?

En ese sentido, existe un claro ejemplo de vacío legal advertido. Al respecto, este problema lo veremos más adelante. Ahora bien, veamos la cantidad de días que se requiere para la configuración del ilícito penal del artículo 122-B con la concurrencia muy frecuente de algunos delitos en relación a las lesiones que podría sufrir la víctima.

Respecto al problema advertido en relación a los días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, consideramos que existe un vacío normativo por técnica legislativa que no ha sido advertida por el legislador. Puesto que, las lesiones que establece nuestro Código Penal, se determinan en base a las agravantes y en un criterio «cuantitativo» determinado para cada ilícito penal de lesiones de manera sistemática para cada tipo de lesiones (tanto las dolosas, culposas y daños). Cual sea su modalidad se establecen en base a «días» ello a fin de distinguir si nos encontramos ante el delito de agresiones, faltas, lesiones leves, graves o incluso culposas (tal como establece el artículo 124 del Código Penal). Aunque nuestros tipos penales establecen también ciertos

parámetros «cualitativos», por las formas y circunstancias de las agravantes que ha considerado el legislador; sin embargo, impera por parte de nuestros operadores jurídicos un criterio cualitativo, el mismo que es determinado en base a los días de asistencia o descanso conforme se requiere para cada tipo penal, el cual nos permite distinguir en base a los resultados determinados por el médico legista en base a «días» del uno hacia el otro de acuerdo al tipo de lesiones que presenta una víctima.

El Criterio Cualitativo en las Lesiones Físicas. No solo se debe tener en cuenta los criterios cuantitativos para la configuración del tipo penal en la modalidad de lesiones físicas, sino también se debe tener en cuenta los criterios cualitativos. Ello implica que, es determinante la cantidad de días para determinar el delito. Toda vez que podría darse un caso en el que, primigeniamente, haya sido calificado como agresiones, pero resulta que después de un periodo de tiempo (6 meses) se determina que la víctima presenta desfiguración de manera grave, más aún cuando puede tratarse de una modelo.

En ese sentido, los criterios cualitativos ayudan a determinar, más allá de los criterios cuantitativos la presencia de ciertos factores o circunstancias que den gravedad al hecho delictivo. Por lo tanto, frente a una lesión que podría ser calificado como simple en base a criterios cuantitativos, puede ser recalificado como graves, en base a criterios cualitativos. Esto puede suceder en los siguientes supuestos: i) Cuando se ponen en peligro inminente la vida de la víctima, ii) cuando mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo, iii) cuando las lesiones lo hacen impropio para su función, iv) cuando se causa a una persona incapacidad para el trabajo permanente, v) cuando se causa invalidez permanente y, vi) cuando se causan desfiguración de manera grave y permanente.

Por lo que, no siempre los criterios cuantitativos podrían determinar la configuración del tipo penal, sino que, en base a un criterio cualitativo, podría determinarse la tipificación adecuada de un delito menos grave a otro delito más gravoso.

El Problema Cuantitativo del Día 10 en las Lesiones Físicas. En realidad, existe un vacío legal por parte del legislador al no haber advertido la cuantificación sistemática del delito de agresiones, frente a las faltas o a las lesiones leves; puesto que, este tipo de delitos - artículo 122-B establece «menos de diez días». Lo cual implica que el delito de lesiones leves se configura cuando esta es «más de diez días», mientras que las faltas establecen «hasta diez días». En ese sentido, pues, se advierte un vacío normativo en cuanto al criterio cuantitativo de los días que requiere ser solucionado por el legislador. Ahora bien, existen casos muy excepcionales en donde el médico legista puede determinar cómo incapacidad médica legal de 10 días, puesto que, de acuerdo a sus criterios, concluye que la víctima requiere el quantum de 10 días de incapacidad médico legal. Frente a ello, el operador jurídico puede calificarlo en las siguientes modalidades: como delito de agresiones, como lesiones leves, o simplemente puede calificarlo como daños. Al respecto, veamos un ejemplo concreto de un Certificado Médico Legal. El Certificado Médico Legal consta de 5 partes fundamentales: i) encabezado, ii) data, iii) descripción de las lesiones, iv) conclusiones y v) observaciones.

Como puede observarse, en cuanto a la descripción de las lesiones, se advierte que el médico legista evaluador, en relación a las lesiones (tumefacción/equimosis) en la región maseterina izquierda y en caras anteriores de tercio distal de brazo izquierdo y tercio proximal de antebrazo del mismo lado, ha consignado de manera correcta al realizar la evaluación; sin embargo, no fin precisado la coloración de las lesiones. Asimismo, en relación a las lesiones herida contusa no saturada— el evaluador, teniendo en cuenta la Guía de Evaluación Médico Legal (2016), no ha consignado el tipo de herida a que se refiere; si bien es cierto, ha descrito que vendría a ser una herida contusa, sin embargo, en la tabla referencial de valoración médico legal de lesiones, existen varios tipos de heridas, por ejemplo: superficiales, profundas, heridas a colgajo, pérdida de sustancias,

etc., por lo que, en relación a ese extremo, no se ha realizado una evaluación correcta por no haberse consignado que tipo de herida se trataría. Lo que conlleva que la descripción de las lesiones no ha sido de forma correcta, el mismo que podría repercutir de manera incorrecta en las conclusiones de las lesiones en cuanto a la incapacidad médico legal y, también al no haber consignado algo muy importante al momento de describir, el cual viene a ser el tipo de «coloración de las lesiones». Por lo que trae serio cuestionamiento a la pericia (invalidación), por cuanto no permite diferenciarse si se trata de lesiones traumáticas recientes o se trataría de lesiones traumáticas antiguas, pues no se estableció en la descripción de las lesiones el tipo de coloración.

En cuanto a la escoriación, tumefacción y equimosis, ha sido consignado de manera adecuada, teniendo en cuenta la Guía de Evaluación Médico Legal. Finalmente, estas lesiones que presentaba la víctima se describe que fueron ocasionadas por agente contuso. El mismo que ha sido consignado de manera correcta. No obstante, cabe señalar que, el médico evaluador no ha consignado el examen el color de las lesiones; por ejemplo, de la equimosis, tumefacción o la escoriación, resulta importante debido a que nos permite diferenciar si las lesiones que presentan el evaluado son recientes o antiguas. Debido a que por la coloración se podría determinar ello, situación que debió de realizarse un examen integral y consignar la coloración de las lesiones traumáticas.

Por otro lado, en relación a las conclusiones de las lesiones traumáticas recientes y la atención facultativa, no tengo ningún problema, puesto que podría estar de acuerdo a la Guía de Evaluación Médico Legal (2016), sin embargo, podría ser materia de cuestionamiento al haberse descrito el tipo de coloración de las lesiones puesto que podría existir una apreciación incorrecta de las lesiones en cuanto a la gravedad del tipo de lesiones para concluir incapacidad médico legal.

Siendo así, en relación a «los días de incapacidad médico legal», existe serio

cuestionamiento que realizar al perito, toda vez que consigna en sus conclusiones incapacidad médico legal de 10 días, tener en cuenta la Guía de Evaluación Médico Legal (2016), en donde describe en tabla referencial para valoración y, no se verifica que en la tabla referencial que la escoriación, tumefacción y equimosis oscilen dentro de los 10 días, sino que, como máximo que se les puede consignar por las lesiones hasta los 06 días de incapacidad médico legal, no obstante, haciendo una inferencia subjetiva, es de presumirse que podría haber consignado por la descripción de la herida, sin haber precisado de qué clase de herida se trataría. Al respecto, como decía el profesor Pacheco de la Cruz: «se describe o se consigna en certificado médico legal de manera objetiva todo lo que se puede ver y todo lo que no se ve, no puede describirse».

Pues, ahora se entiende por qué es importante colocar el tipo de herida y la coloración de las lesiones. Quizás muchos de los abogados no son peritos médicos, sin embargo, es importante conocerlo.

En ese sentido, la mejor salida es una modificación en cuanto al criterio cuantitativo del artículo 122-B del Código Penal, conforme a los problemas que podría generarse no en todos los supuestos, sino que esto ocurre —o podría ocurrir— en casos excepcionales.

Agresiones en la modalidad de lesión psicológica, cognitiva o conductual. Para poder complementar y determinar si se configura o no el ilícito penal, al igual que en las agresiones en la modalidad de lesiones físicas o corporales, necesariamente se tiene que recurrir a otros especialistas. En este caso, para determinar si hubo algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, necesariamente se requerirá de profesionales de salud mental, en esta situación de los peritos psicólogos, especializados en la materia.

En ese sentido, se puede hablar de una lesión psicológica cuando se afecta la salud mental de la víctima, causando afectación psicológica, cognitiva o conductual a consecuencia de

la violencia empleado por el agresor. Al respecto, haciendo referencia a la misma ley (artículo 8, literal b) establece que, una violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Si no se evidencia en los resultados de la evaluación psicológica practicado a la víctima de agresión psicológica que presente algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, prescrito por el psicólogo entre sus conclusiones, el delito de agresiones en la modalidad de lesiones psicológicas resultaría ser atípica. Toda vez que, el tipo penal exige para la configuración delictiva la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual; es decir, el delito se configura cuando el agredido presenta cualquiera de los tres tipos de afectación. No se requiere que concurren de manera conjunta los tres tipos de afectaciones, sino, simplemente, basta con que se presente alguno de ellas para que se configure el delito de agresiones.

Además, se debe tener en cuenta que, cuando se tiene un hecho delictuoso de agresiones, podría concurrir de manera conjunta tanto en físicas o psicológicas. Es decir, si se tiene la agresión en la modalidad de lesiones corporales y, a consecuencia de las lesiones físicas, también el agresor para el fin cometido emplea menoscabo verbal, humilla o denigra mediante algún tipo de amenaza, también se podría llegar a ocasionar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. En ese caso, se tendría en el mismo hecho, dos modalidades de agresiones (físicas y psicológicas). Para la configuración típica del delito, no se requiere que de manera copulativa sean ambas modalidades, sino que, basta que se dé alguna de ellas para que el delito se configure.

Por lo que, si se tiene una denuncia o investigación por el delito de agresiones en sus dos modalidades (físicas y psicológicas), lo correcto sería que, si no se evidencia la modalidad física, y solo se evidencia la modalidad psicológica, podría archivar en el extremo de la

modalidad física y solo procederse en la modalidad psicológica. Lo mismo sucedería si se tiene evidencias sobre la modalidad física y no se tiene evidencias de la modalidad psicológica, podría archivar en el extremo de la modalidad psicológica y solo procederse en la modalidad física, en observancia a cada tipo penal los elementos configurativos.

Siendo así, para que se configure el delito de agresiones en la modalidad de lesiones psicológicas, la violencia que se ejerce contra la víctima no debe causar ningún tipo de «daño psíquico». Si concurre ello, estaríamos ante otros tipos penales, como por ejemplo lesiones leves, lesiones graves. Por lo que, en la modalidad las agresiones psicológicas, no debe darse el daño psíquico, si esto sucede, la conducta puede ser calificado o reconducido en otro tipo penal. Asimismo, esta modalidad puede llegar a cometerse por acción, o por omisión por comisión. En relación al segundo, puede darse en casos muy excepcionales, siempre en cuando exista de acuerdo a los parámetros dogmáticos: i) una posición jurídica o ver de garantía sobre el bien jurídico protegido para la evitación un resultado típico, ii) la existencia que no ha sido evitado se encuentra establecido en la ley como delito; y, iii) como posición garante, no se evita el resultado.

En ese sentido, para poder determinar las lesiones psicológicas, se debe tener en cuenta los criterios de imputación de la conducta y del resultado. Es así como, la modalidad psicológica podría darse no solo por acción, sino también puede darse a través de la forma omisiva.

Por lo que, nos cuestionamos si ¿Las afectaciones psicológicas de por sí, implican también una afectación cognitiva y conductual?

En realidad, desde un punto de vista psicológico, como decía el psicólogo Edgardo de Soto: «el maltrato psicológico de por sí es ya una forma de violencia. Asimismo, la afectación psicológica engloba tanto a la afectación cognitiva y conductual, por lo tanto,

el tipo penal está mal redactado».

Al respecto, desde un punto de vista psicológico, los términos correctos y adecuados son manejados por cada quien en su especialidad; no obstante, desde un punto de vista jurídico, por alguna razón el legislador consignó de forma indistinta la afectación psicológica, cognitiva o conductual, es decir, que no se dé la concurrencia de los tres en cada caso particular, sino que podría darse, por ejemplo, solo la afectación cognitiva y, en otro caso, podría darse afectación psicológica o afectación conductual. Por lo que, los especialistas podrían tener razón en que la afectación cognitiva y conductual, implican una afectación psicológica; no obstante, el tipo penal es claro en realizar las distinciones del uno y del otro para cada caso en particular.

Razón alguna no le faltaría a los especialistas en señalar que, la afectación psicológica es un concepto que engloba a todos los preceptos en la modalidad de lesiones psicológicas sin embargo, se ha podido advertir que, en algunas pericias psicológicas, la víctima ya no es que presente una simple afectación psicológica, sino que, las formas como se ha cometido el delito y frente a la vulnerabilidad, frente a la violencia por parte de la víctima en cómo reacciona a ese tipo de violencia como persona implica que esas afectaciones han trascendido hacia más allá y repercute en su conducta. Evidenciándose ya una afectación conductual de por medio.

Es muy común observar en la práctica que, en casi todas las evaluaciones psicológicas, los especialistas concluyen que la víctima presenta afectación psicológica. No obstante, podría darse casos muy excepcionales en que la víctima, por alguna razón, podría presentar afectación cognitiva o conductual. Es justamente por esa razón que el legislador hace ese tipo de distinciones entre el uno y el otro; pero, quienes mayores luces nos podrían dar entre los tres tipos de afectaciones son los especialistas en la ciencia mental, pero es el operador jurídico quien debe realizar una interpretación del tipo penal en

función a la ayuda de la ciencia mental.

Daño Psíquico Frente al Delito de Agresiones Psicológicas. Teniendo en cuenta la misma definición dada por la ley, el daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

El concepto de daño psíquico no surge del discurso psicológico, sino del discurso jurídico, por lo que el perito psicólogo tendrá que evaluar los síntomas resultantes del hecho traumático y a partir de esto llegar a la conclusión de si hubo conformación patológica y, por lo tanto, daño psíquico. La noción jurídica de daño psicológico plantea una relación de causalidad. Con causalidad entre el evento dañoso y su consecuencia psíquica patológica, donde el perito es convocado para dilucidar su existencia. El daño psíquico implica entre otras cosas: alteración del psiquismo de una persona con menoscabo de su salud, disminución o deterioro de las aptitudes del sujeto imputable a un evento y tal alteración del psiquismo conlleva la necesidad de un tratamiento.

Siendo así, el daño psíquico para el delito de agresiones, cuando se causa algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, no debe existir un nivel leve de daño psíquico, nivel moderado de daño psíquico o nivel grave o muy grave de daño psíquico, el cual se encuentra preestablecido en el artículo 124-B del Código Penal. Ello debido que, si la víctima presenta daño psíquico de nivel leve, moderado, grave o muy grave, podría ser calificada la conducta como faltas en la modalidad de lesión psicológica, como el delito de lesiones leves en la modalidad psicológica o en el delito de lesiones graves en la modalidad psicológica, en agravio de la mujer o los integrantes del grupo familiar.

Siendo así, las agresiones psicológicas están basados en criterios cualitativos —afectación psicológica, cognitiva o conductual—, que es determinado por el especialista;

mientras que, en la modalidad de agresiones físicas, tal como habíamos expuesto anteriormente, esta se basa en criterios cuantitativos —días— de lesión corporal y en criterios cualitativos. Por lo que, para determinar el daño psíquico se debe tener en cuenta el criterio cualitativo, por ejemplo, cuando las lesiones psicológicas causen anomalía psíquica permanente, severo, grave o leve. Y ello está en función a cada tipo penal de manera sistemática que ha establecido el legislador, sin embargo, se debe tener en cuenta que, para el caso del delito de agresiones, no se requiere la existencia del daño psíquico. Tal como se describe para la configuración del ilícito penal de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (122-B) en la modalidad psicológica, no se requiere algún tipo de daño psíquico, solo se requiere afectación psicológica, cognitiva o conductual. Tal es así que, si se evidencia en las evaluaciones psicológicas realizadas que el agredido psicológicamente presenta daño psíquico grave o muy grave, la conducta podría ser calificada como lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, establecido en el artículo 121-B en concordancia con el artículo 121 del Código Penal. Asimismo, si se evidencia nivel de daño psíquico moderado, la conducta podría ser calificado en el delito de lesiones leves, establecido en el artículo 122, numeral 1, conforme corresponda, y si se evidencia nivel de daño psíquico leve, la conducta podría ser calificado como faltas en la modalidad de lesiones, puesto que el artículo 441 del Código Penal establece que, para su configuración típica, se requiere nivel leve de daño psíquico.

Sin embargo, se presentan los mismos cuestionamientos, a tenor del principio de legalidad, que fueron expuestos cuando analizamos las agresiones en la modalidad de lesiones físicas con las faltas. Esto es, cuando en las lesiones psicológicas por faltas, concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho de las faltas, y cuando se tenía ello, la conducta podría ser considerada no como falta, sino como delito. Por lo que,

la conducta de faltas podría ser calificado o reconducido como delito.

Siendo así, para que se configura las faltas en la modalidad de lesiones psicológicas, se exige de acuerdo al tipo penal, que de acuerdo a las formas y circunstancias no existan medios que den gravedad al hecho, por ejemplo, cuando las agresiones psicológicas se producen en presencia de menor de edad, la víctima se encuentra en estado de gestación, en agravio de adulto mayor, etc.

Por otro lado, respecto al delito de agresiones en la modalidad de lesiones psicológicas, se debe tener en claro lo que implica un conflicto familiar, una violencia familiar y maltrato.

Maltrato Psicológico (Emocional) Frente al Delito de Agresiones Psicológicas.

Por otro lado, el operador jurídico deberá tener en cuenta que, si bien es cierto, para la configuración típica en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se requiere daño psíquico alguno, del mismo modo, tampoco se requiere algún tipo de daño psíquico para que se configure las faltas en la modalidad de maltrato psicológico (un tipo penal bastante genérico), tal como lo establece el artículo 442 del Código Penal del siguiente modo: “el que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico (...)”. Al respecto, si de acuerdo a las conclusiones arribadas en la pericia psicológica, no se evidencian indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual, pero se advierte que existen evidencias de que se haya cometido maltrato psicológico (o también físico), la conducta del agresor puede ser calificado como faltas en la modalidad de maltrato, sin perjuicio de algún otro tipo de configuración legal.

En ese sentido, podría llegarse a darse falta en la modalidad de maltrato, cuando la víctima presente algún tipo de afectación emocional como consecuencia de la acción de la violencia psicológica por parte del agresor. Siendo así, por ejemplo, el maltrato

psicológico (emocional) en los menores de edad se da a consecuencia de la «hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro o adulto del grupo familiar», llegándose al maltrato psicológico cuando se rechaza al menor, se le aterroriza, se les aísla y cuando existe violencia doméstica y/o crónica.

Por lo que, el operador jurídico, cuando de los resultados no se evidencien indicadores de afectación emocional, cognitivo o conductual, sino que se evidencia situaciones de maltrato emocional, la conducta atribuida al agresor puede ser calificado como una falta en la modalidad de maltrato.

No está por demás también mencionar el maltrato físico preestablecido dentro del tipo penal de maltrato. Al respecto, por ejemplo, el maltrato físico en menores de edad se entiende como toda acción u omisión no accidental ejercida por los padres, tutores, cuidadores o cualquier persona responsable del menor, que cause daño corporal, enfermedad o lo coloque en grave riesgo de padecerla; llegándose a dar dicha conducta, mediante golpes, magulladuras, hematomas en el rostro, los labios, quemaduras provocadas con objetos concretos o cigarrillos, entre otras formas de agresión prevista en la normativa.

Siendo así, para que se configure el maltrato en la modalidad física o psicológica, debe existir dolo; para que la conducta sea considerada agravio punible, las lesiones físicas o psicológicas deben producir algún tipo de afectación corporal, psíquica o conductual, verificable mediante certificación médico legal o pericia psicológica. Por el contrario, si no se acredita daño físico, psíquico o días de incapacidad médico-legal, la conducta podría no configurar delito, sino una falta o un acto de violencia sin relevancia penal.

En ese sentido, si se tiene una investigación fiscal, en donde los hechos atribuidos

constituyen faltas en la modalidad de maltrato, la conducta que se atribuye por el delito de agresiones, resultará ser atípica.

La Violencia Patrimonial o Económica. La violencia económica o patrimonial en strictu sensu o propiamente dicha, se encuentra regulado en el artículo 8 de la ley N.º 30364, el cual debe ser entendido como la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, y se puede dar bajo los siguientes contextos: 1) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Se debe tener en cuenta que, si bien es cierto existe un capítulo de delitos patrimoniales establecidos por el Código Penal, como por ejemplo, el delito de hurto simple, hurto de uso, turbación o despojo la posesión de los bienes como delito de usurpación, apropiaciones de los bienes, daño patrimonial, etc., los mismos que se encuentra establecidos como delitos y afectan el bien jurídico protegido -patrimonio-, lo cual implica que, (por regla general) todas las conductas ilícitas realizadas por todas las personas contra el patrimonio deben ser sancionados penalmente, por haber actuado de manera típica, antijurídica y culpable, sin embargo, en el artículo 208 del Código Penal, se estableció la «excusa absolutoria, el cuál vendría a ser una excepción a la regla general para los delitos de hurtos, apropiaciones, defraudaciones que se produjeron dentro de la relación familiar o cercana a ella, ya sea por cuestión de afinidad o consanguinidad, como

por ejemplo, cuando el hurto se produce entre los hermanos, cuñados o cónyuges.

Ello implica que, aplicando la figura de la excusa absolutoria, si la conducta se produjo entre los hermanos o cuñados, el presunto delito cometido no podría ser punible, pese a ser típica, antijurídica y culpable, debido a que esta se produjo dentro de una relación de familiaridad ya sea por afinidad o consanguinidad, el mismo que, aplicando la ley, la conducta cometida, por ejemplo, por el hermano que sustrae el celular de su otro hermano dentro de la misma casa que viven juntos, viene a ser una conducta antijurídica, sin embargo, no resulta ser punible por el mismo mandato de la ley; a excepción de la reparación civil que podría surgir como consecuencia del carácter delictuoso no punible.

2.2.3. Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Derecho Comparado

Legislación Comparada. En 1975, durante la Conferencia Internacional sobre la Mujer organizada por la ONU y el inicio de la Década de la Mujer, se puso en agenda el problema de la violencia contra las mujeres, aunque en ese momento solo se abordó desde la perspectiva de la violencia doméstica, restringida al ámbito familiar. Cinco años después, en 1979, la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En este contexto, la Segunda Conferencia sobre la Mujer, celebrada en Copenhague, amplió el análisis de la violencia de género al ámbito social, reconociéndola como un obstáculo para la equidad y una grave vulneración a la dignidad humana. Esta postura fue reafirmada y profundizada en las conferencias posteriores, como la de Nairobi en 1985 y la de Beijing en 1995, donde se estableció que la violencia contra las mujeres es una expresión de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, las cuales han perpetuado la dominación y discriminación de estas últimas, impidiendo su pleno desarrollo.

Sin embargo, el año más significativo en esta lucha fue 1993. En Viena, un tribunal internacional sobre violencia y derechos humanos de las mujeres escuchó los testimonios de 33 mujeres que relataron los abusos sufridos, lo que permitió visibilizar oficialmente las atrocidades que habían sido normalizadas a lo largo de los siglos. Este evento dejó en evidencia la responsabilidad de la comunidad internacional en la protección de las mujeres frente a tales actos. En ese mismo año y lugar, la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos aprobó la Declaración de Viena, que estableció que los derechos de las niñas y mujeres son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Este reconocimiento marcó un hito, ya que por primera vez la violencia de género fue considerada dentro del marco de los derechos humanos, extendiendo su definición a todas las esferas de la vida de mujeres y niñas. Asimismo, se identificó la condición de género como un factor de riesgo estructural.

Desde su creación, la ONU ha mostrado preocupación por la promoción de los derechos de las mujeres; sin embargo, la comunidad internacional no tomó plena conciencia de la magnitud global de la violencia de género hasta diciembre de 1993, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Hasta ese momento, la mayoría de los gobiernos consideraban esta problemática como un asunto privado, limitado al ámbito individual y familiar, sin reconocerlo como una cuestión de derechos humanos que exigiera la intervención estatal. Ante el preocupante incremento de la violencia de género a nivel mundial, que seguía en ascenso, la Comisión de Derechos Humanos adoptó, el 4 de marzo de 1994, la Resolución 1994/45, en la que decidió designar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con el propósito de analizar sus causas y consecuencias.

Tribunales y Juzgados sobre la Violencia Contra la Mujer. El Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas recomienda la

creación de tribunales especializados y procedimientos judiciales específicos que garanticen una gestión rápida y eficiente de los casos relacionados con la violencia de género. A nivel mundial, los tribunales dedicados a la violencia doméstica son los más frecuentes, ya que permiten la integración de diversos procesos legales, abarcando aspectos penales, civiles y del derecho de familia. Asimismo, en algunos países se han implementado tribunales especializados para abordar casos de acoso sexual, agresión sexual y otros tipos de violencia de género.

Estos tribunales especializados ofrecen una mayor posibilidad de que los funcionarios judiciales apliquen un enfoque con perspectiva de género, posean formación en las particularidades de la violencia contra la mujer y agilicen la resolución de los casos, reduciendo así la carga que enfrenta la víctima. Países como Brasil, España, Nepal, Reino Unido, Uruguay, Venezuela y varios estados de los Estados Unidos han implementado tribunales especializados en violencia doméstica con resultados positivos.

La preocupación de organismos internacionales por el aumento de la violencia contra la mujer, en particular la violencia familiar, ha llevado a la recomendación general de establecer órganos y procedimientos especializados para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de estos casos. En este sentido, España, mediante la Ley Orgánica 1/2004, creó los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, encargados de la instrucción y resolución de los procesos penales en esta materia, así como de los asuntos civiles relacionados. Esta iniciativa respondió a la necesidad de una legislación que promoviera la prevención y erradicación de la violencia de género, estableciendo procedimientos ágiles y sumarios.

Legislación Comparada Sobre Violencia Familiar.

Legislación de los Países Miembros de la OEA y la Convención Sobre los Derechos del Niño. Los países que integran la Organización de Estados Americanos

(OEA) han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo que los menores son un pilar fundamental dentro de la familia. En concordancia con este tratado, varias naciones han incorporado normas sobre violencia familiar en sus legislaciones nacionales.

- a) **Argentina:** La legislación de Argentina regula la violencia familiar a través de la Ley N° 24.417, promulgada el 28 de diciembre de 1994. Esta norma define qué se entiende por violencia familiar y qué conductas la constituyen. En su artículo 1, establece que cualquier persona que sufra lesiones o maltratos físicos o psicológicos por parte de un integrante del grupo familiar puede presentar una denuncia, de forma verbal o escrita, ante un juez de familia y solicitar medidas cautelares. Se considera grupo familiar tanto al originado por el matrimonio como a las uniones de hecho.
- b) **Colombia:** La Constitución Política de 1991 reconoce como derechos fundamentales de los niños la vida, integridad física, salud, seguridad social, alimentación equilibrada, identidad, nacionalidad, derecho a la familia, cuidado y amor, educación, cultura, libre expresión y protección contra cualquier forma de violencia, abandono, explotación laboral, abuso sexual, secuestro y venta. Estos derechos se encuentran garantizados en la legislación interna, así como en los tratados internacionales ratificados por Colombia.
- c) **Chile:** La Ley N° 19.325 sobre violencia intrafamiliar, promulgada el 19 de agosto de 1994, define la violencia familiar como cualquier acto de maltrato que afecte la salud física o psicológica de un miembro del grupo familiar. Esta norma protege tanto a personas mayores de edad con vínculos de parentesco o convivencia con el agresor, como a menores de edad o personas con discapacidad que se encuentren bajo su cuidado o dependencia.

- d) Italia:** El Código Civil Italiano de 1942 es una referencia en el derecho de familia a nivel mundial. Este código unifica la legislación civil italiana en seis libros, abordando aspectos como el derecho de las personas y la familia, sucesiones, propiedad, obligaciones, trabajo y tutela de derechos.
- e) España:** El Código Penal Español, reformado por las Leyes Orgánicas 11/2003 y 1/2004, sanciona la violencia intrafamiliar diferenciando entre maltrato ocasional (artículo 152) y maltrato habitual (artículo 173), este último considerado un delito contra la integridad moral. La doctrina penal ha debatido ampliamente sobre el bien jurídico protegido en estos delitos. Mientras algunos consideran que se protege la salud física y psicológica de la víctima, otros argumentan que también se resguarda la convivencia pacífica en el núcleo familiar. La Ley N° 20.066 en Chile sigue un enfoque similar, estableciendo que el Estado debe garantizar la vida, integridad y seguridad de los miembros de la familia.
- f) México:** México define la violencia familiar como cualquier acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, destinado a someter, controlar o agredir a un integrante de la familia de forma física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Este concepto incluye el feminicidio y otros tipos de violencia de género. La legislación mexicana también contempla la violencia contra los derechos reproductivos.

Convenios Internacionales y el Compromiso de Perú. El derecho comparado sobre violencia familiar incluye diversos tratados internacionales adoptados por Perú, que obligan al Estado a implementar políticas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Entre estos instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En conclusión, la tendencia global ha sido fortalecer la legislación y la institucionalidad para enfrentar la violencia familiar y de género, reconociendo su impacto en la dignidad y derechos humanos de las víctimas. La creación de tribunales especializados, la promulgación de leyes específicas y la adhesión a tratados internacionales son medidas fundamentales para garantizar una respuesta efectiva y proteger a quienes sufren esta violencia.

2.3. Definiciones Básicas

2.3.1. *Acto ilícito*

Cabrera (2019) define el acto ilícito como aquella conducta humana que contradice el ordenamiento jurídico vigente, configurándose como un comportamiento reprobado o prohibido por el derecho, opuesto a una norma legal o a un derecho adquirido (p. 156). Constituye toda acción u omisión que vulnera disposiciones legales establecidas y genera responsabilidad jurídica para el autor.

2.3.2. *Impunidad*

Según García (2018), la impunidad ocurre cuando un delito no recibe el castigo correspondiente establecido por la ley. Es decir, el responsable de un acto delictivo no enfrenta las consecuencias legales que debieran aplicarse conforme al ordenamiento jurídico penal (p. 89). Representa una falla del sistema de justicia que compromete la vigencia del estado de derecho.

2.3.3. *Delito*

Villavicencio (2017) conceptualiza el delito como un acto voluntario que infringe la ley penal y está sancionado con una pena. Se trata de una acción típica, antijurídica y culpable que, al realizarse, es castigada por el sistema legal (p. 234). Constituye la unidad

fundamental del derecho penal y requiere la concurrencia de todos sus elementos estructurales para su configuración.

2.3.4. Argumentación jurídica

El razonamiento jurídico comprende la elaboración de fundamentos que respaldan una resolución con trascendencia legal. En el campo constitucional, este razonamiento se concentra en las garantías fundamentales y procura brindar soluciones fundamentadas, particularmente en las decisiones de los tribunales constitucionales (Atienza, 2013, p. 45). Representa un mecanismo racional a través del cual se desarrollan premisas que sostienen conclusiones jurídicas válidas dentro del marco normativo vigente (Atienza, 2013, p. 45). Constituye un proceso racional mediante el cual se elaboran premisas que sustentan conclusiones jurídicas válidas dentro del ordenamiento legal vigente.

2.3.5. Interpretación de la ley

Según Chanamé (2009), constituye el mecanismo de razonamiento mediante el cual se determina el significado y el alcance de una disposición jurídica para su aplicación apropiada. Comprende dos etapas: inicialmente, identificar la disposición aplicable al supuesto específico y posteriormente establecer el mandato contenido en dicha disposición (p. 287). La hermenéutica jurídica busca desentrañar el sentido y finalidad de las normas legales para su adecuada aplicación en situaciones particulares.

2.3.6. Lógica

Según Mixán (2006), la lógica constituye la disciplina que examina el razonamiento que vincula una premisa con una conclusión. En el ámbito jurídico, se refiere al razonamiento estructurado que examina los conceptos y juicios legales, estableciendo las conexiones válidas entre estos elementos para alcanzar conclusiones acertadas (p. 178). Constituye una herramienta esencial para la argumentación jurídica válida.

2.3.7. Sentencia

Según Chanamé (2009), la describe como la decisión o fallo que emite una autoridad judicial en relación a un caso determinado, resolviendo el conflicto jurídico planteado mediante la aplicación del derecho a los hechos probados (p. 891). Representa el acto jurisdiccional por excelencia que pone fin al proceso judicial.

2.3.8. Inseguridad ciudadana

Según Peña (2019), es el temor que sienten las personas ante la posibilidad de ser víctimas de agresiones, robos, secuestros o violaciones. Constituye una percepción subjetiva de riesgo que afecta la tranquilidad social y limita el ejercicio pleno de derechos fundamentales (p. 45). Refleja la ineficacia del sistema de control social formal.

2.3.9. Seguridad ciudadana

(García Cavero, 2018) la define como la situación en la que se garantiza la seguridad pública, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante mecanismos efectivos de prevención y control del delito (p. 234). Constituye un derecho fundamental y un bien público que debe ser garantizado por el Estado.

Capítulo III

III. Hipótesis de la Investigación

3.1. Hipótesis General

La falta de actividad procesal del fiscal y del agraviado, junto con la limitación de diligencias preliminares para recabar elementos de convicción, influyen en el archivo preliminar de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

3.2. Hipótesis Específicas

- a) Las deficiencias en capacitación especializada y la insuficiencia de recursos técnico-periciales del Ministerio Público inciden significativamente en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.
- b) La limitada colaboración de víctimas e Instituciones Públicas impide la actuación de elementos probatorios suficientes, contribuyendo al archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

3.3. Definición Conceptual y Operacionalización de las Variables

Identificación de Variables

Variable (X)

Factores determinantes

X1: Recursos técnico-periciales.

X2: Colaboración procesal

X3: Diligencias preliminares

Variable (Y)

Disposiciones de archivo

Y1: Calidad procesal

Y2: Capacitación institucional

Operacionalización de Variables**Tabla 1***Operacionalización de las variables*

Variables	Definición Conceptual	Definición Conceptual	Indicadores	Instrumentos de Recolección
Disposiciones de archivo	Decisiones fiscales que declaran improcedente formalizar investigación preparatoria por atipicidad, insuficiencia probatoria o causas de extinción penal.	Calidad procesal	Teoría del caso formulada Motivación de la disposición Impulso procesal fiscal	Ficha de análisis
Variable (Y)		Capacitación institucional	Formación especializada fiscal Experiencia en violencia familiar Capacitación continua	Ficha de análisis
Factores determinantes	Elementos institucionales, procedimentales y colaborativos que inciden en las decisiones fiscales de archivar denuncias durante investigación preliminar.	Recursos técnico-periciales	Disponibilidad de peritos Recursos técnicos	Ficha de análisis
Variable (X)		Colaboración procesal	Aporte probatorio del agraviado Colaboración institucional Coordinación interinstitucional	Ficha de análisis

Diligencias preliminares	Planificación investigativa Cumplimiento de plazos	Ficha de análisis
-----------------------------	---	----------------------

Nota: Elaboración propia

3.4. Viabilidad del Estudio

El estudio propuesto tuvo como objetivo analizar los factores que influyen en las disposiciones de archivo de denuncias a nivel fiscal relacionadas con el delito en investigación. Además, se buscó examinar la manera en que la actuación tanto del fiscal como del agraviado contribuyó a este resultado. Dado que se trata de un tema de relevancia y con un nivel de estudio moderado, los hallazgos obtenidos proporcionarán información valiosa para abordar esta problemática social.

El financiamiento necesario para el desarrollo y culminación de la tesis se encontró dentro de las posibilidades económicas previstas. Asimismo, se contó con fuentes bibliográficas, asesoramiento temático y metodológico, lo que facilitó y fortaleció la realización de la investigación.

Del mismo modo, el estudio se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el cronograma, lo que garantizó la viabilidad del proyecto y la consecución de sus objetivos, así como la demostración de su importancia, alcance y contribución esperada.

Capítulo IV

IV. Metodología de la Investigación

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación adopta un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos de manera complementaria (Hernández Sampieri et al., 2014). Esta elección metodológica se justifica por la naturaleza compleja del fenómeno estudiado, que requiere tanto la comprensión profunda de los procesos de archivamiento (aspecto cualitativo) como la cuantificación de patrones y tendencias estadísticas (aspecto cuantitativo).

4.1.2. Tipo de Investigación

Para Sierra (2003) las investigaciones sociales se categorizan según sus objetivos en: investigación básica o pura, e investigación aplicada o tecnológica. La modalidad básica tiene como propósito generar y ampliar conocimientos nuevos, validando o refutando sus hipótesis a través de criterios de veracidad o falsedad. Por su parte, la modalidad aplicada se orienta hacia la solución de problemáticas sociales o productivas, procurando identificar o validar metodologías, técnicas, herramientas o recursos que optimicen procesos o resultados, demostrando la eficacia o ineficacia de sus planteamientos hipotéticos. Considerando esta taxonomía, el presente estudio se enmarca dentro de la investigación básica.

4.1.3. Nivel de Investigación

La presente investigación se desarrolla a nivel descriptivo correlacional. Según Hernández Sampieri et al., (2014), las investigaciones descriptivas tienen como objetivo detallar las propiedades, características y perfiles de individuos, colectivos, comunidades, procesos, objetos o cualquier fenómeno sometido a análisis (p. 92); asimismo, las

investigaciones correlacionales examinan la relación existente entre las variables descritas, es decir el nivel de asociación en su contexto natural. En este caso, se describen, analizan y relacionan los factores que influyen en las disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

4.2. Métodos y Diseño de la Investigación

4.2.1. Métodos de Investigación

La investigación emplea los siguientes métodos:

Método Analítico. Permite descomponer el fenómeno del archivamiento fiscal en sus elementos constitutivos, examinando cada factor de manera individual para comprender su influencia específica en las decisiones fiscales (Sierra, 2003).

Método Sintético. Facilita la integración de los hallazgos parciales en conclusiones generales, combinando los diversos factores identificados para obtener una comprensión integral del problema (Sierra, 2003).

Método Inductivo. Permite generalizar conclusiones a partir del análisis de casos particulares, pasando del estudio específico de 27 disposiciones fiscales a inferencias sobre el comportamiento general del fenómeno (Hernández Sampieri et al., 2014).

4.2.2. Diseño de Investigación

El diseño es no experimental, transversal y retrospectivo.

No experimental. No se manipulan deliberadamente las variables de estudio, sino que se observan los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural para posteriormente analizarlos (Hernández Sampieri et al., 2014).

Transversal. Los datos se recolectan en un momento específico (año 2022), proporcionando una "fotografía" del fenómeno en un tiempo determinado (Hernández Sampieri et al., 2014).

Retrospectivo. Se analizan hechos ya ocurridos, revisando disposiciones fiscales

emitidas previamente para identificar patrones y factores determinantes en las decisiones de archivamiento.

Este diseño es apropiado porque permite examinar el problema sin interferir en los procesos naturales del sistema de justicia, aprovechando la documentación existente para generar conocimiento válido sobre el fenómeno estudiado.

4.3. Población y Muestra de la Investigación

4.3.1. Población

Está constituido por 65 disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.

4.3.2. Muestra

Constituida por 27 disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022. Seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, representando el 41.5% de la población total.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.4.1. Técnicas

Con el propósito de obtener información pertinente y objetiva que contribuya al desarrollo del tema de investigación, se aplicaron las siguientes metodologías: la técnica de encuesta para explorar percepciones sobre las variables de estudio, aplicadas a 30 participantes entre Fiscales y Asistentes en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; la técnica de análisis documental para examinar los resultados obtenidos de las encuestas; y la técnica de software Excel para validar, procesar y contrastar las hipótesis planteadas.

4.4.2. Instrumentos

En el proceso de recopilación de información de la investigación se emplearon los siguientes recursos: revisión bibliográfica especializada para sustentar teóricamente el estudio; ficha previamente elaborada por los operadores judiciales para compilar y verificar antecedentes penales; y matrices de procesamiento de datos para organizar y examinar los resultados de encuestas implementadas en las muestras elegidas.

4.4.3. *Procesamiento y Análisis de los Datos*

Una vez recolectada la información a través de la ficha de análisis de casos y el cuestionario, se procedió a la revisión, clasificación y codificación de los datos. Para la creación de la base de datos y la organización preliminar de la información, se utilizó el programa de hoja de cálculo Microsoft Excel, lo que permitió estructurar las respuestas y los hallazgos documentales de manera sistemática. Posteriormente, la base de datos fue exportada al software estadístico IBM SPSS Statistics para el procesamiento automatizado y el análisis estadístico

4.4.4. *Aspectos Deontológicos*

La integridad intelectual se refiere a una valoración profunda de la objetividad y la capacidad de verificar la veracidad, acompañada por un rechazo total hacia la falsedad y el engaño. Constituye un compromiso con la veracidad que exige una reflexión crítica constante.

La autonomía de criterio implica la capacidad de orientarse por la evidencia de manera consistente, oponiéndose a la influencia de la autoridad cuando esta contradice la razón y los hechos. Es la habilidad de sostener una perspectiva independiente, fundamentada en el análisis racional de la realidad.

El sentido de equidad no se limita a la simple aplicación de normas establecidas, sino que abarca la disposición a considerar los derechos y perspectivas de otros de manera justa, evaluando su fundamento. Se trata de un compromiso con la imparcialidad y el respeto

mutuo en nuestras interacciones sociales y decisiones.

Capítulo V

V. Análisis e Interpretación de Resultados

5.1. Análisis de los Datos

Tabla 2

Relación de disposiciones fiscales

N.º	Carpetas Fiscales	Agraviado	Imputado
1	1606014504-2022-792-0	Abraham Hinostroza Vásquez	Frans Jhosel Anderson Hinostroza Fernández
2	1606014504-2022-1116-0	Vanessa Medina Berrocal	Dionisio Vargas Oré
3	1606014504-2022-1386-0	Reyna Obando Huamán	David Pablo Sánchez
4	1606014504-2022-67-0	Rita Pariona Domínguez	Kenyo Terrazas Flores y Sabina García Huamán.
5	1606014504-2022-696-0	Elena Ore Sánchez	Feliciano Lujan Gonzales
6	1606014504-2022-1705-0	Esperanza Huayhua Gaspar	David Ñahue Rimachi
7	1606014504-2022-1944-0	Sonia Vega Pacheco	Rómulo Cárdenas Cancho
8	1606014504-2022-1803-0	Felicitas Cconislla Farfán	Raúl Farfán Cconislla
9	1606014504-2022-1274-0	Elsa Capcha Rojas	Víctor Sánchez Uribe
10	1606014504-2022-1549-0	Miriam Loayza Huarancay	Mirko Santiago Urbano
11	1606014504-2022-1780-0	Glicerio Lila Lema	Saida Vílchez Ore
12	1606014504-2022-292-0	Reina Carrión Ynga	Robert Quispe Palomino
13	1606014504-2022-235-0	Yimy Izaguirre Cayllahua	América Cayllahua Zagastizabal
14	1606014504-2022-1541-0	Yesenia Pariamanco Mansilla	Yoner Hinostroza Mauricio
15	1606014504-2022-1651-0	Luis Chaupin Pizarro	Tatiana Pizarro Gonzales
16	1606014504-2022-1463-0	Gladys Salvatierra Sulca	Pol Martínez Añanca
17	1606014504-2022-1879-0	Luz María Lope Mendoza	Claver Tello Santos
18	1606014504-2022-1862-0	Irene Gonzales Llantoy	Julio Máximo Quispe Bellito
19	1606014504-2022-999-0	Matilde Parco Vilca	Rigoberto Marcial Llantoy Parado y Marco Llantoy Parco.
20	1606014504-2022-791-0	Karina Arias Terrazas	Yuri Castillo Raime

21	1606014504-2022-229-0	María Dolores Flores Mejía	Toribio Villafuerte	Ramírez
22	1606014504-2022-383-0	Magali Maritza Espinoza	Yallico	Alberto Nieto Dipaz
23	1606014504-2022-403-0	Karen Massiel Ordoñez	López	Josberly Katherine Torres Gonzales
24	1606014504-2022-765-0	Jovita Cotaquispe	Allcca	Eduardo Flores Jota
25	1606014504-2022-1312-0	Thalía Noelia Flores.	Jeri	Dino Eder Chávez Gutiérrez
26	1606014504-2022-1342-0	Lucía Victoria Aguilar	Yucra	Hilario Héctor Vizcarra Castro.
27	1606014504-2022-100-0	Leonela Carrera	Choquecahua	Luis Ángel Yupanqui Yauri

Nota: Elaboración propia

Tabla 3*Descripción de los hechos delictivos*

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
1	792 - 2022	Física y Psicológica. (por parte del hermanastro)	Declaración del denunciante. Certificado Médico Legal del agraviado. Protocolo de Pericia Psicológica. Auto que declara no haber mérito para iniciar Proceso de Tutela.	La Fiscalía emitió la Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 25.06.2022, ordenando la apertura de la investigación preliminar por presunta agresión psicológica y física en contra de Frans Jhosel Anderson Hinostroza Fernández, hermanastro del agraviado Abraham Hinostroza Vásquez, en circunstancias que el día 17 de mayo de 2022 a las 17:30 horas, el denunciante se encontraba junto a sus cuatro hermanos y su hermanastro en una reunión familiar en la casa de su hermana Sandra, debido a que su padre se encuentra delicado de salud, es así que su madrastra les dijo que todos sus hijos pidan perdón a su padre, entonces al momento que le tocó pedir perdón a su padre por si alguna vez le faltó el respeto, se levantó el denunciado y comenzó a decirle <i>“tú eres pocho no huevón, ya te jodiste”</i> , es así que al no sentirse cómodo procedió a despedirse de sus hermanos para retirarse, sin embargo el denunciado le alcanzó y le dio un puñetazo en su mejilla izquierda, haciendo caer su celular al suelo y romper su pantalla. Por consiguiente, se fijó un plazo de 60 días para realizar las diligencias correspondientes. Obteniéndose del Certificado Médico donde se prescribió 02 días de atención facultativa por 07 días de incapacidad médico legal; del Protocolo de Pericia Psicológica concluyó que el agraviado no presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva y/o conductual. Por lo que mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 18.08.2022, la Fiscalía resolvió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria; argumentando que las agresiones no se produjeron dentro del contexto de violencia familiar (no existe relación de responsabilidad, confianza o poder) y el móvil del conflicto fue por problema de herencia

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
2	1116 - 2022	Psicológico y violencia económica o patrimonial. (por parte del ex conviviente)	Protocolo de Pericia Psicológica. Declaración de la agraviada. Solicitud de Medida de protección. Ficha de valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de violencia de pareja.	<p>configurándose como Faltas contra la persona, dejándose a salvo el derecho del denunciante para acudir ante el Juzgado de Paz Letrado y se ordenó su archivo.</p> <p>La Fiscalía emitió la Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 19.06.2022, ordenando la apertura de la investigación preliminar en contra de Dionisio Vargas Oré, por la presunta agresión psicológica y violencia económica o patrimonial, en agravio de Vanessa Medina Berrocal, en razón a que el día 25.05.2022, la denunciante se encontraba en su domicilio descansando, cuando el investigado llegó al inmueble ubicado en Totorá s/n (referencia: pasando el parque de Totorá), en aparente estado de ebriedad vociferando el nombre de la agraviada y poniendo música a alto volumen en su motocicleta, empezando a insultarla con palabras soeces y denigrantes, refiriendo “eres una perra, eres una puta, estas con el padre de tu hija, si yo fuera el padre de tu hija me recibirías bien”; luego de ello, el denunciado se puso celoso y le pidió el celular a la agraviada, quien respondió que no le daría por lo que el denunciado ingresó al dormitorio de la agraviada, cogió su celular que estaba en la repisa y lo partió en dos mencionando “eres una puta, una perra, me engañas con el papá de tu hija”, por lo que la agraviada le dijo que se retirara de su cuarto, entonces el denunciado toma el monitor de la computadora de la agraviada y lo tira reiteradas veces al piso, momento después sale la dueña de la vivienda, y posteriormente el denunciado se retira a bordo de su motocicleta. Se fijó un plazo de 60 días para realizar diligencias correspondientes. Por consiguiente, mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 25.08.2022, la Fiscalía resolvió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, argumentó que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica relacionada a los hechos motivo de investigación; además mediante diferentes Disposiciones y</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
3	1386 - 2022	Psicológico (por parte del cónyuge)	Protocolo de Pericia Psicológica. Declaración de la agraviada. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar.	<p>providencias el Despacho Fiscal solicitó a la denunciante presentar las fotografías de su celular y monitor destrozado, la foto del denunciado que se encontraba al interior de su cuarto el día que sucedieron los hechos; asimismo, acreditar la preexistencia de los bienes dañados y la valorización de los mismos; quien no presentó a la emisión del archivo, denotándose el desinterés por parte de la denunciante.</p> <p>En la Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 19.07.2022, la Fiscalía resolvió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Los hechos denunciados con fecha 02.06.2022, indican que la agraviada Reyna Obando Huamán solicitó al denunciado que disciplinara a sus hijos por no prestar atención a sus clases, lo que provocó insultos y maltrato verbal por parte del denunciado David Pablo Sánchez, según la agraviada, esta era la segunda vez que denunciaba maltrato psicológico. El informe psicológico inicial determinó que, aunque la agraviada experimentaba preocupación, malestar emocional, rabia, temor e impotencia, no cumplía con los criterios establecidos para considerar una afectación psicológica. Ante esta conclusión, solicitó una nueva evaluación, la cual fue realizada por el perito de la Unidad Médico Legal II de Ayacucho, quienes ratificaron que no existían signos de afectación psicológica derivados de los hechos denunciados. Con base únicamente en estos informes, la Fiscalía concluyó que no había suficientes indicios para configurar un delito, disponiendo el archivo del caso; no obstante, la decisión no tomó en cuenta el análisis del contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder, elementos clave en la evaluación de este tipo de delitos.</p>
4	67 – 2022	Psicológico	Protocolo de	En la Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 12.08.2022, la

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
		(por parte del ex conviviente)	<p>Pericia Psicológica.</p> <p>Declaración de la denunciante.</p> <p>Declaración del investigado.</p> <p>Declaración de la investigada.</p>	<p>Fiscalía dispuso la apertura de la investigación preliminar por presuntos hechos de violencia psicológica ocurrido el día 25.06.2022, en agravio de Rita Pariona Domínguez, quien tuvo una relación con el denunciado Kenyo Terraza Flores, con quien tuvo un hijo. Tras su separación, Kenyo inició una nueva relación con Sabina García Huamán, y ambos habrían enviado mensajes ofensivos a la agraviada, negando la paternidad del menor. Por consiguiente, se estableció un plazo de 60 días para realizar las diligencias correspondientes, incluyendo declaraciones y una evaluación psicológica. El informe psicológico determinó que la agraviada presentaba una reacción ansiosa, pero no mostró signos de afectación psicológica atribuibles a los hechos denunciados. Se recomendó que recibiera apoyo psicológico y evitara el contacto con los denunciados. Posteriormente, mediante la Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 05.10.2022, la Fiscalía resolvió no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Se argumentó que Kenyo negó haber enviado los mensajes y afirmó desconocer a los autores, además de que el informe psicológico no evidenció una afectación psicológica, por lo que se descartó la existencia del delito. La Fiscalía concluyó que los mensajes no constituían un delito, sino una falta, por lo que el caso debía remitirse al Juzgado de Paz Letrado. En la disposición se mencionó el concepto de "relación de responsabilidad, confianza o poder" desarrollado por Laurente y Butrón (2022) en relación con el artículo 108-B del Código Penal, pero el fiscal no profundizó en su aplicación a los hechos denunciados.</p>
5	696 - 2022	Psicológico (por parte del	Declaración de la denunciante.	De la revisión de los actuados, se advierte que la denunciante Elena Ore Sánchez, refirió haber sufrido agresiones psicológicas por parte de su ex conviviente Feliciano Lujan Gonzales, quien fue detenido por su vecina antes de que la violencia escalara a

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
		ex conviviente)	Protocolo de Pericia Psicológica. Informe Social. Solicitud de Medidas de Protección.	agresiones físicas. Por lo que mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 16.05.2022, se dispuso el inicio de diligencias preliminares, conforme la declaración de la agraviada afirmó haber sido víctima de violencia psicológica durante años y haber denunciado a su agresor en tres ocasiones. También señaló que, a pesar de contar con medidas de protección, el denunciado no venía cumpliendo; de la Pericia psicológica se concluyó que la agraviada no presentaba indicadores de afectación ni daño psicológico, sino únicamente una reacción ansiosa. Se recomendó brindar apoyo psicológico y reforzar las medidas de protección. Posteriormente, mediante Disposición N° 03-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 27.10.2022, la Fiscalía archivó el caso argumentando que los hechos no configuraban un delito (atipicidad), a pesar de que la evaluación de riesgo determinó un nivel de riesgo moderado y existían medidas de protección vigentes, el informe psicológico descartó una afectación psicológica, lo que impidió tipificar el delito de violencia psicológica conforme al artículo 122-B del Código Penal, sin embargo, debido a la reacción ansiosa de la agraviada, se remitieron copias del caso al Juzgado de Paz Letrado. Advirtiéndose que en la Disposición Fiscal no se consideraron ni analizaron los criterios de relación de responsabilidad, poder y confianza, aspectos fundamentales en este tipo de casos.
6	1705 2022	Física y psicológica (por parte del cónyuge)	Declaración de la denunciante. Protocolo de Pericia Psicológica.	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 14.04.2022, se inicia la investigación preliminar, tras la denuncia de la agraviada Esperanza Huayhua Gaspar, quien afirmó haber sufrido violencia psicológica y física por su pareja David Ñahue Rimachi, el día 05.03.2022, en circunstancias que el denunciado se encontraba en estado de ebriedad, por lo que prosiguió con agredirla e insultarla con palabras osecas,

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Informe Social. Solicitud de Medidas de Protección. Oficio emitido a la Unidad Médico Legal II Ayacucho.	siendo la agresión interrumpida por la dueña de la vivienda. La Fiscalía estableció un plazo de 60 días para realizar diligencias preliminares, incluyendo la toma de declaraciones y la realización de exámenes médicos y psicológicos. Por consiguiente, del Informe psicológico, se determinó que la agraviada había sufrido agresiones psicológicas durante 14 años, aunque su estado mental se mantenía estable, sin presentar afectación psicológica significativa, solo presentando una reacción ansiosa, se recomendó tratamiento psicológico y medidas de protección. Asimismo, del Informe social se evaluó la situación de la agraviada y concluyó que existía un riesgo moderado, sugiriendo la implementación de medidas de protección. Empero, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 08.07.2022, la Fiscalía decidió archivar el caso al considerar que los hechos no configuraban un delito, fundamentando su decisión en la ausencia de afectación psicológica, se analizó la violencia familiar bajo la Ley N° 30364 y el artículo 122-B del CP, estableciendo que el delito de violencia psicológica requiere el cumplimiento de tres condiciones: Que el agresor sea parte del grupo familiar, que se evidencie un menoscabo en la integridad psíquica o física de la víctima, que los hechos ocurran dentro de un contexto de violencia familiar. Si bien se cumplían los dos primeros requisitos, la Fiscalía concluyó que el caso no se desarrolló en un contexto de violencia familiar. Argumentó que no existía una relación de responsabilidad, ya que ambos tenían trabajos independientes; tampoco una relación de poder, pues no se evidenció una asimetría entre ellos; ni de confianza, dado que se trataba de un conflicto intrafamiliar de índole personal. Se citó la Cas. N° 246-2015-Cusco, que sostiene que la Ley de Violencia Familiar tiene como finalidad proteger a las víctimas de abusos en el matrimonio, pero no debe ser utilizada para resolver conflictos privados. Dado que el informe psicológico no evidenció una afectación psicológica grave, la

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
				Fiscalía concluyó que el caso correspondía a un conflicto intersubjetivo y circunstancial, disponiendo su archivamiento.
7	1659 - 2022	Psicológico (por parte del ex conviviente)	Declaración de la denunciante. Informe Psicológico. Informe Social.	La Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 28.09.2022, se determinó que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. La denuncia surgió cuando la agraviada Sonia Vega Pacheco informó a su ex conviviente Rómulo Cárdenas Cancho que se retiraría del domicilio con sus pertenencias, lo que provocó que este la insultara, denigrara y amenazara en relación con sus hijos. El fiscal fundamentó su decisión señalando que, para que se configure el delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del CP), es necesario demostrar una afectación psicológica, cognitiva o conductual, lo cual debe acreditarse mediante una pericia psicológica o un informe emitido por una entidad especializada, dado que este requisito no se cumplía, se concluyó que la conducta del denunciado era atípica, disponiendo el archivo definitivo de la denuncia y remitiendo copias al Juzgado de Familia de Huamanga. Sin embargo, la disposición no hace referencia al Informe Psicológico N° 123-2022-MIMP-AURORA-CEM-COM-FAM-PNP-AYA, el cual estableció que la agraviada presentaba una reacción ansiosa situacional con evidencia de afectación psicológica. Además, no se realizó un análisis sobre los contextos de responsabilidad, confianza o poder en la relación entre la agraviada y el denunciado. La resolución, que consta de solo dos páginas, se limita a citar los artículos 122-B, 108-B y 124-B del CP, sin desarrollar un análisis detallado de los hechos ni del contexto en el que ocurrieron.
8	1803 – 2022	Psicológico	Declaración de la	La Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 15.03.2022, resolvió

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
		(por parte del hijo)	denunciante. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar. Oficio emitido a la Unidad Médico Legal II Ayacucho.	que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, respecto a la denuncia presentada por la agraviada Felicitas Cconislla Farfán, quien afirmó haber sido víctima de agresiones psicológicas por parte de su hijo Raúl Farfán Cconislla, quien la insultó y denigró tras un comentario sobre la siembra en un terreno familiar; en el análisis de los elementos estructurales del delito, se señaló que la violencia familiar está tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, especificando el bien jurídico protegido y las partes involucradas en el proceso; se destacó que, para acreditar la existencia de agresiones psicológicas, es fundamental contar con una evaluación psicológica que determine la presencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Dentro de los actos de investigación realizados, únicamente se dispone de una ficha de valoración de riesgo, la cual determinó un riesgo leve; sin embargo, no se cuenta con una pericia psicológica, lo que impide subsumir los hechos en un delito o falta. Dado que no existen elementos que corroboren la versión de la agraviada ni indicios que permitan configurar el delito, la Fiscalía dispuso el archivo de la investigación; el archivo no aborda el análisis de los contextos de aplicación del delito de violencia contra integrantes del grupo familiar, omitiendo una evaluación más profunda del caso.
9	1274 - 2022	Psicológico (por parte del ex conviviente)	Declaración de la denunciante. Informe Psicológico. Informe social.	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 19.07.2022, se dispuso la apertura de la investigación preliminar por presunta violencia psicológica, tras la denuncia de la agraviada Elsa Capcha Rojas, quien afirmó haber sido agredida verbalmente por su ex conviviente Víctor Sánchez Uribe, con fecha 02.06.2022 en circunstancias que se encontraba en su negocio, además de que este continuó merodeando e insultándola. Se estableció un plazo de 60 días para realizar las diligencias correspondientes, incluyendo la toma de declaraciones y una evaluación psicológica.

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
				<p>Posteriormente, con Disposición N° 02--2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 10.10.2022, ordenó el archivo de la investigación, argumentando que, conforme a los artículos 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, los hechos deben archivarse si no constituyen un delito o si carecen de indicios reveladores. Se reconoció que los exconvivientes son considerados parte del grupo familiar según el artículo 7 de la Ley N° 30364, y se identificaron el bien jurídico protegido, así como los sujetos activo y pasivo y la conducta denunciada. El informe psicológico concluyó que la agraviada no presentaba signos de afectación psicológica, cognitiva o conductual, lo que impidió acreditar de manera consistente la agresión denunciada; además, se citó el Recurso de Nulidad N° 428-2014-Piura, el cual establece que, para configurar el delito, se requieren pruebas suficientes que vayan más allá de la sola sindicación de la víctima. Ante la falta de elementos probatorios, se dispuso el archivo definitivo de la denuncia. Sin embargo, la resolución no aborda un análisis detallado de los contextos de violencia psicológica aplicables al caso.</p>
10	1549 – 2022	Física y psicológica (por parte del ex enamorado)	Declaración de la denunciante. Oficios emitidos a la Unidad Médico Legal II Ayacucho. Protocolo de Pericia Psicológica.	<p>Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 26.03.2022, se ordenó la apertura de la investigación preliminar tras la denuncia de la agraviada Miriam Loayza Huarancay, por presuntas agresiones físicas y psicológicas de fecha 02.02.2022, cometidas por su ex enamorado Mirko Santiago Urbano, conforme refiere, la denunciante, le impidió ingresar a su vivienda, la agredió e insultó. Se fijó un plazo de 60 días para realizar diligencias correspondientes. Posteriormente, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 30.05.2022, se dispuso el archivo de la investigación, tras analizar los elementos estructurales del delito; se señaló que el artículo 122-B del Código Penal establece como requisito esencial para configurar la</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Informe Social. Solicitud de Medidas de Protección.	violencia psicológica que la víctima presente una afectación psicológica, cognitiva o conductual, la cual debe ser acreditada mediante una evaluación psicológica. Asimismo, se mencionaron los artículos 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, que regulan la calificación de las denuncias; del Informe Psicológico se concluyó que la agraviada era presunta víctima de violencia, presentaba un riesgo moderado y manifestaba una reacción ansiosa situacional, por lo que se recomendó tratamiento psicológico y medidas de protección; sin embargo, dado que no se evidenció una afectación psicológica, la Fiscalía consideró que no existían indicios suficientes para configurar el delito, tanto más que no se encuentra el Certificado Médico legal debido a que la denunciante no concurrió a dicho examen; por lo que se ordenó el archivo de la investigación. La resolución no aborda un análisis detallado sobre los contextos de violencia familiar, como la relación de responsabilidad, confianza o poder, elementos clave en este tipo de casos.
11	1780-2022	Física y psicológica (por parte del ex conviviente)	Declaración de la denunciante. Oficios emitidos a la Unidad Médico Legal II Ayacucho. Solicitud de Medidas de Protección.	Con Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 11.06.2022, se determinó que no correspondía formalizar ni continuar con la investigación preparatoria tras la denuncia del agraviado Glicerio Lila Lema contra su ex conviviente Saida Vílchez Ore, por presuntas agresiones físicas y psicológicas ocurridas con fecha 15.05.2022. Según la denuncia interpuesta, la denunciada lo habría interceptado mientras se desplazaba en su moto lineal, derribándolo y agrediendo; en el análisis de los elementos del delito, se evaluaron la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; se indicó que, conforme al artículo 122-B del Código Penal y al artículo 6 de la Ley N° 30364, la violencia familiar debe producirse dentro de un contexto de responsabilidad, confianza o poder. Para ello, se aplicaron criterios como la verticalidad, el móvil de destrucción, la

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
12	292 – 2022	Psicológica (por parte del cónyuge)	Declaración de la denunciante. Protocolo de Pericia Psicológica. Informe Social	<p>ciclicidad, la progresividad y la situación de riesgo; es así que, la Fiscalía concluyó que el hecho denunciado no se desarrolló en un contexto de violencia familiar, ya que no se cumplían los requisitos establecido, no existía una relación de confianza ni de poder, dado que no había convivencia ni dependencia económica entre las partes, ni se advertía una relación de responsabilidad; además, el agraviado no acudió a la evaluación psicológica, lo que impedía acreditar la existencia de afectación psicológica, cognitiva o conductual, tampoco contaba con el Certificado Médico Legal, que acredite la agresión física. Ante la falta de elementos que sustentaran la existencia del delito y considerando que las agresiones denunciadas no encajaban en un contexto de violencia familiar, se dispuso el archivo definitivo de la investigación.</p> <p>Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPFCH-AYACUCHO de fecha 28.02.2022, se ordenó el archivo de la investigación preliminar tras la denuncia de la agraviada Reina Carrión Ynga, quien afirmó haber sido víctima de agresiones psicológicas con fecha 03.01.2022, por parte de su esposo Robert Quispe Palomino, al insultarla con palabras soeces y amenazarla en estado de ebriedad, comportamiento que, según ella, era recurrente. El fiscal fundamenta su decisión en los artículos 334.1 y 336.1 del Código Procesal Penal, y en la tipificación del delito según los artículos 122-B y 108-B del Código Penal, en concordancia con la Ley N° 30364; se menciona el concepto de grupo familiar y la protección que abarca, además, se cita la Casación N° 246-2015-Cusco, que establece que los conflictos dentro del matrimonio no siempre constituyen violencia familiar si no hay relaciones asimétricas de poder ni voluntad de causar daño, sino simples desacuerdos conyugales; la disposición también describe los elementos característicos de la violencia familiar: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad,</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
13	235 - 2022	Psicológica (por parte del ex conviviente)	Declaración de la denunciante. Protocolo de Pericia Psicológica Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar.	<p data-bbox="936 355 2063 560">progresividad y situación de riesgo de la víctima. Sin embargo, del Informe Psicológico se concluyó que no existen indicadores de afectación psicológica en la agraviada. Por ello, se ordena el archivo de la denuncia, advirtiéndose que la disposición realiza un extenso análisis sobre el concepto de violencia familiar, pero omite abordar los contextos de relación de responsabilidad, poder o confianza.</p> <p data-bbox="936 611 2063 1366">La Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 23.02.2022, dispone la apertura de la investigación preliminar tras la denuncia del agraviado Yimy Izaguirre Cayllahua por presuntas agresiones psicológicas ocurridas con fecha 05.01.2022, por parte de su ex conviviente América Cayllahua Zagastizabal; por lo que se establece un plazo de 60 días para la recopilación de pruebas. Posteriormente, mediante la Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 29.04.2022, se dispone la prórroga de la investigación con el objetivo de continuar recabando declaraciones. Sin embargo, con Disposición N° 03-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 25.08.2022, se determina que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Se analiza la estructura del delito conforme a los artículos 122-B y 108-B del Código Penal, enfatizando que, en casos de agresión psicológica, es indispensable contar con una evaluación psicológica u otro documento similar que permita verificar si la víctima presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual. En este caso, el Informe Psicológico concluye que el agraviado manifiesta sentimientos de angustia, apatía e incertidumbre respecto a la situación denunciada, pero no muestra signos de afectación psicológica compatibles con los hechos investigados; además, no cumple con los criterios para agresión psicológica ni para una valoración de daño psíquico; ante la ausencia de indicios que evidencien la comisión de un delito, se dispone el archivamiento</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
				definitivo de la investigación. Cabe señalar que la disposición no aborda los contextos fundamentales en los delitos de violencia familiar contra integrantes del grupo familiar, como la relación de responsabilidad, confianza o poder.
14	1541 – 2022	Psicológica. (por parte del conviviente)	Declaración de la denunciante. Protocolo de Pericia Psicológica Informe Social Medidas de protección.	La Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 10.05.2022, dispone la apertura de la investigación preliminar por un plazo de 60 días a raíz de una denuncia por violencia familiar en la modalidad de agresión psicológica. Según los hechos denunciados, el investigado Yoner Hinostroza Mauricio habría insultado con fecha 15.04.2022, a la agraviada Yesenia Pariamanco Mansilla en su domicilio y le habría arrebatado el celular para impedir que contactara a la comisaría. Como parte de las diligencias, se dispuso la toma de declaraciones indagatorias y la realización de una evaluación psicológica a la agraviada; posteriormente, mediante Disposición N° 03-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 02.10.2022, se ordenó el archivo definitivo del caso, fundamentando que el Informe Psicológico de la agraviada solo evidenció una reacción ansiosa situacional, sin indicios de afectación psicológica, cognitiva o conductual. En consecuencia, se concluyó que no se cumplía el requisito fundamental para configurar el delito de violencia familiar en su modalidad de agresión psicológica; sin embargo, la Disposición no tomó en cuenta elementos clave como la relación de responsabilidad, confianza o poder, aspectos esenciales para evaluar el contexto de violencia familiar y su impacto en la víctima.
15	1651-2022	Física y psicológica	Declaración de la denunciante.	La Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 12.06.2022, ordenó la apertura de la investigación preliminar por un plazo de 60 días tras la denuncia de un menor por presuntas agresiones físicas y verbales por parte de su progenitora,

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
		(por parte de la progenitora)	Oficios emitidos a la Unidad Médico Legal II Ayacucho. Protocolo de Pericia Psicológica. Ficha de valoración de riesgo.	expresando su negativa a regresar con ella. Como parte de las diligencias, se dispuso la toma de declaraciones indagatorias, la realización de una evaluación psicológica y el examen médico. Posteriormente, la Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 18.08.2022, se determinó el archivo del caso. La Fiscalía, tras analizar la tipicidad del delito y evaluar el informe psicológico, concluyó que el menor experimentaba angustia y reacción ansiosa situacional, pero sin signos de afectación psicológica, cognitiva o conductual; con base en este criterio, se determinó que no existían indicios suficientes para configurar el delito de violencia familiar, además de no contar con el Certificado Médico Legal. No obstante, la disposición omitió considerar el contexto de responsabilidad, confianza o poder en la relación entre la madre y el menor. Además, en la carpeta fiscal constan medidas de protección otorgadas a favor del menor por el Juzgado de Familia, donde se reconoce la existencia de una relación de responsabilidad y un riesgo moderado, conforme a la ficha de valoración de riesgo.
16	1463 – 2022	Física y psicológica (por parte del conviviente)	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo. Certificado Médico Legal. Solicitud de	Conforme la Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 02.08.2022, se ordenó la apertura de investigación preliminar por un plazo de 60 días, debido a que la denunciante Gladys Salvatierra Sulca refiere que fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Pol Martínez Añanca, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en su vivienda junto al denunciado quien se encontraba en estado de ebriedad, comenzando a hacerle reclamos y agrediéndole físicamente con una cachetada en el rostro insultándole “eres una perra, puta” y golpes de puño en la nariz, cabeza, espalda, por lo que empezó a sangrar, hechos ocurridos en presencia de su menor hija, quien fue a pedir ayuda. Posteriormente, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 29.12.2022, se determinó el archivo

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			<p>Medidas de Protección.</p> <p>Declaración del denunciado.</p> <p>Oficio emitido a la Unidad Médico Legal II Ayacucho.</p> <p>Vistas fotográficas presentadas por el denunciado, mediante el cual evidencia lesiones en el ojo izquierdo.</p>	<p>del caso, fundamentando que, las agresiones no se dieron en un contexto de violencia familiar, ya que entre las partes no existe una circunstancia asimétrica en sus relaciones, además de que con la acción realizada no afectó la condición de tal de la recurrente, tampoco se produjo en un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder. Si bien la parte agraviada resultó con lesiones, conforme consta en el Certificado Médico Legal (prescribiéndose 01 día de atención facultativa, 05 días de incapacidad médico legal), empero, dichas lesiones no pueden ser comprendidas como delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, toda vez <i>“que el móvil del conflicto fue porque la denunciante le empezó a reclamar al denunciado del porque llegaba tarde a su domicilio en estado de ebriedad”</i>; asimismo la agraviada no cuenta con evaluación psicológica conforme informa la Unidad Médico Legal II Ayacucho, por cuanto no se puede acreditar las presuntas lesiones psicológicas que habría sufrido la denunciante; dejando a salvo el derecho de recurrir ante el Juzgado de Paz Letrado. En consecuencia, se concluyó que no se cumplía los requisitos fundamentales para configurar el delito de agresiones en contra de las mujeres.</p>
17	1879 - 2022	Física y psicológica	<p>Declaración de la denunciante.</p> <p>Oficios emitidos a la Unidad Médico Legal II Ayacucho.</p>	<p>Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 30.11.2022, se apertura investigación en base a la denuncia formulada por la denunciante Luz María Lope Mendoza quien habría sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su conviviente Claver Tello Santos, en circunstancias que apuró a su conviviente para llegar rápido a su casa y recoger la ropa porque estaba lloviznando, por lo que su conviviente en forma prepotente le propino un puñete en la mejilla lado izquierdo y empezó a insultarla con palabras como <i>“carajo, conchatumadre, porque me gritas, mejor pégame</i></p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Informe Psicológico. Informe Social.	<i>carajo, compórtate sino te voy a sacar tu mierda</i> ". Analizados los elementos adquiridos, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 20.12.2022, dispone el archivo del presente caso, argumentando que no se puede acreditar la agresión física de la denunciante por no contar con el Certificado Médico Legal debido a la inasistencia de la agraviada a dicha evaluación; asimismo, del Informe Psicológico se precisa que la usuaria presenta indicadores para reacción ansiosa situacional, manifestando preocupación, sentimientos de tristeza, baja autoestima, acceso al llanto y vergüenza; sin embargo, no se pronuncia sobre si la denunciante presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual; por lo que se advierte que no existe elementos objetivos que den cuenta que la denunciante haya sido agredida física y psicológicamente por su conviviente. En dicha disposición se advierte, que únicamente se limita a conceptualizar sobre la relación de responsabilidad, confianza o poder, sin fundamentar de acuerdo al presente caso, más aún si son aspectos esenciales para evaluar el contexto de violencia familiar.
18	1862 – 2022	Psicológico (por parte del cónyuge)	Declaración de la denunciante. Declaración del denunciado. Oficios emitidos por la Unidad Médico Legal II	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 30.11.2022, se apertura la investigación preliminar, en base a los actos de investigación desarrollados en el presente caso, en mérito a la denuncia formulada por Irene Gonzales Llantoy, quien refiere que fue víctima de violencia psicológica por parte de su esposo Julio Máximo, el día 08 de noviembre de 2022, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, momento donde el denunciado llegó en estado de ebriedad y empezó a decirle <i>“mi plata todo te lo agarras, estas terminando mi plata en tu madre carajo, les voy a botar de mi casa a ti y tu madre conchasumare</i> ". Recaba con las diligencias correspondientes, emite pronunciamiento mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Ayacucho.	fecha 29.12.2022, con el cual ordena el archivo fundamentando que los hechos mencionados en la declaración de la agraviada no se encuentran corroborados, debido a que no se cuenta con una pericia psicológica, sin contar además con cita pendiente; por lo que se advierte que no existe elementos objetivos que den cuenta que la denunciante haya sido agredida psicológicamente por su esposo; la misma que es necesaria para que se configure el aspecto normativo del tipo penal del delito objeto de imputación [jurídica], conforme lo establece el artículo 122-B del Código Penal, por lo que de conformidad al numeral 1) del artículo 334° del Código Procesal Penal se debe disponer su archivo. Además, se detalla que debido a que no cumple con el primer presupuesto, no se realizará la evaluación si los presuntos hechos se habrían suscitado en un contexto de una relación de responsabilidad, poder o confianza.
19	999 - 2022	Física y psicológica (por parte del ex conviviente e hijo)	Declaración de la denunciante. Certificado Médico Legal. Medidas de Protección. Oficio emitido por la Unidad Médico Legal II Ayacucho.	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 28.06.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Matilde Parco Vilca, quien refiere que el día 18 de mayo de 2022 fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su ex pareja Rigoberto Marcial Llantoy Parado y su hijo mayor Marco Llantoy Parco, en circunstancias que la denunciante se encontraba en su chacra ubicado en el Anexo Santa Rosa del distrito de Paras, Cangallo, Ayacucho, lugar donde empezó a reclamar a los denunciados el por qué estaban cosechando su cultivo de papa, que ella había sembrado sin apoyo de estos, instantes que reaccionaron y le empezaron a insultar con palabras soeces y luego la empujaron al piso. Posteriormente, mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 27.07.2022, disponen el archivo del presente caso, argumentando que la acción realizada por los denunciado no ha afectado la condición de tal de la recurrente, tampoco, se produjo

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
20	791 - 2022	Física (por parte del conviviente)	Declaración de la denunciante. Medidas de Protección. Ficha de valoración de riesgo. Oficio emitido por la Unidad Médico	dentro de un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder, para ser consideradas como violencia familiar; si bien la parte agraviada resultó con lesiones, conforme consta en el Certificado Médico Legal (prescribiéndole 01 día de atención facultativa por 02 días de incapacidad médico legal), empero, dichas lesiones no pueden ser comprendidas como delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, toda vez <i>“que el móvil del conflicto es porque, la denunciante les reclamó a su ex conviviente y a su hijo por qué se encontraban en su chacra cosechando su cultivo de papa, momentos que reaccionaron agrediéndola física y psicológicamente”</i> ; por lo que constituiría como faltas contra al persona. Respecto a la agresión psicológica, no se cuenta con la pericia psicológica que pueda acreditar la conducta desplegada por los denunciados, llevando a archivar el caso. Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 21.06.2022, se apertura investigación, en mérito a la denuncia formulada por Karina Arias Terrazas, quien refiere que fue víctima de agresiones físicas por parte de su conviviente Yuri Castillo Raimé, el día 17.05.2022, en circunstancias que se encontraba al interior de su domicilio ubicado el AA.HH. San Melchor S/N del distrito San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho, lugar donde llegó el denunciado y le empezó a reclamar por comentarios pasados en el Facebook que tenía con amigos, para luego comenzar ahorcarla, después de unos minutos la soltó, seguidamente empezó a jalarla del brazo derecho, arrastrándola por la escalera, para hacerla entrar al cuarto, por lo que la denunciante quiso llevarse a su bebe, pero el denunciado no quiso y le quitó su celular, su dinero, para luego botarla de la casa; del cual se dispuso las diligencias pertinentes; por consiguiente, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Legal II Ayacucho.	27.07.2022, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, debido a que se requiere del Certificado Médico Legal, lo que no se advirtió en el presente caso, por la inconcurrencia de la agraviada a la Unidad Médico Legal, quien comunicó “ <i>que la agraviada no cuenta con reconocimiento médico legal</i> ”, por lo que, frente a la inexistencia del mencionado medio probatorio no se puede acreditar la conducta de Yuri Castillo Raime, en cuanto éste le habría causado lesiones físicas a su conviviente Karina Arias Terrazas. Hecho que conlleva al archivamiento el presente caso.
21	229-2022	Psicológica (por parte del conviviente)	Declaración del investigado. Informe social. Constancia de inconcurrencia de la denunciante a la declaración. Informe Psicológico.	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 21.03.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por María Dolores Flores Mejía, donde señaló que acudió al Centro de Emergencia Mujer de Huamanga (CEM), derivado de la línea 100, refiriendo que el día 23 de febrero de 2022, fue agredida psicológicamente por su conviviente Toribio Ramírez Villafuerte, en circunstancias que la agraviada le reclamó sobre el no apoyo económico, por parte del agresor, momentos en que éste le empezó a insultar con palabras denigrantes como: “ <i>yo no tengo porque gastar, yo no como aquí, perra cochina, perra de mierda, puta de mierda, apestosa</i> ”. Consecuentemente, mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 28.06.2022, se declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, debido a que del Informe Psicológico N° 10-2022-MIMP-AURORA-CEM-HUAMANGA/PS/MJPC, se advierte que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual compatibles con los hechos materia de la investigación; por lo que refiere que de los elementos de convicción recabados existe la imposibilidad de obtener algún soporte técnico científico

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
				que determine la afectación requerida para el tipo penal denunciado.
22	383-2022	Física y psicológica (por parte del conviviente)	Declaración de la agraviada. Declaración del denunciado. Reconocimiento Médico Legal. Oficio emitido por la Unidad Médico Legal II Ayacucho	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 30.03.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Magali Maritza Yallico Espinoza, quien refiere que el día 25 de febrero de 2022, fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Alberto Nieto Dipaz; este hecho ocurrió en circunstancias que la denunciante se encontraba tomando desayuno junto a sus tres hijos y el denunciado en el interior de su domicilio ubicado en el Pasaje Huamán Huayra S/N del distrito de Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho, lugar donde la denunciante le dijo al denunciado que la ayudara a cuidar a sus hijos, ya que no se preocupa por ellos, ni por su estudio, por lo que el denunciado reaccionó insultándola con palabras soeces “ <i>conchatumadre te voy a sacar de mi casa, si llamas a la policía, a quien chucha llames voy a esperar acá, te juro que te voy a botar de la casa conchatumadre, a ti te voy a sembrar droga</i> ”, procediendo agredirle físicamente jalándole del cabello, de su brazo derecho, para así romperlo su notificación que tenía de las medidas de protección de una anterior denuncia, instantes que su hija Maryori empezó a grabar con su celular y al darse cuenta de esto el denunciado intento quitarle el celular a su hija, posteriormente el denunciado se fue del lugar llevándose sus cosas y llevándose la memoria de la cámara de seguridad. Realizado las diligencias dispuestas, mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 27.09.2022, se declara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, primero porque no se encuentra dentro un contexto de violencia familiar, además de que el móvil de los hechos fueron motivadas por reclamos de cuidado y atención a sus hijos, no se evidencia la existencia de ciclicidad, progresidad y situación de riesgo; segundo, si bien

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
23	403-2022	Física y psicológica (por parte del conviviente)	Declaración de la denunciante Pericia psicológica. Reconocimiento Médico Legal. Informe social Auto final de medidas de protección.	<p>del Certificado Médico Legal N.º 001588-VFL, se prescribe que la denunciante requiere atención facultativa de 01 día e incapacidad médico legal de 03 días, sin embargo, al no encontrarse dentro del contexto familiar, por no superar el quantum establecido y por consiguiente no configura delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, sino configura faltas contra la persona; tercero, la agraviada no cuenta con pericia psicológica, por cuanto no se presentó a la cita programada, por lo que no existen elementos que evidencien la configuración del delito incoado.</p> <p>Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 30.03.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Karen Massiel López Ordoñez, donde refiere que el día 26 de febrero de 2022 fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Josberly Katherine Torres Gonzales. Este hecho ocurrió en circunstancias que la denunciante se encontraba junto a la denunciada viendo película al interior de su domicilio ubicado en Jr. Sol N° 435 del distrito Ayacucho, Huamanga, Ayacucho, lugar donde la denunciada empezó a increparle sobre un mensaje que había mandado a su amigo, para luego quitarle su celular, instantes que la denunciante salió a la sala y la denunciada salió tras de ella obstruyendo su salida, luego la agredió físicamente tirándole dos cachetadas, jalones de cabello, lapos en las piernas, asimismo le insultó con palabras como <i>“perra, prostituta, mal parida, me estoy aguantando varios días para reventarte la cara, lárgate de Ayacucho”</i>, posteriormente la denunciada se comunicó con sus amigos, quienes llegaron a dicho domicilio y se pusieron hablar de la forma cómo la iban a matar, hablando de cuantos litros de sangre tiene una persona, si le cortarían la cabeza o los pies y como la matarían, por lo que la denunciante sintió mucho miedo ya que todo lo que hablaban era</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
				<p>para matarla a ella. Prosiguiendo, con las diligencias preliminares; por consiguiente, mediante Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 27.04.2022, se dispone el archivo del caso, por los siguientes fundamentos: no se configura el contexto de violencia familiar, debido a que no se produjo en un contexto de relación de responsabilidad debido a que son personas mayores de edad con trabajo independiente, confianza o poder puesto que no hay una dependencia económica, dominio, control y sometimiento; si bien del Certificado Médico Legal (prescribe 01 día de atención facultativa, 05 días de incapacidad médico legal), empero dichas lesiones no pueden ser comprendidas como delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, toda vez que la agraviada refirió “que el móvil del conflicto es a raíz de que la denunciada le empezó a increpar acerca de un mensaje que contenía información de su amigo”; asimismo, del Informe Psicológico se advierte que no se evidencia indicadores de afectación psicológica.</p>
24	765-2022	Física y psicológica (por parte del ex conviviente)	Declaración de la agraviada. Declaración del denunciado. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 02.06.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Jovita Allca Cotaquispe, quien refiere el día 17 de mayo del 2022, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Progreso N° 106 del distrito Andrés Avelino Cáceres, tomando desayuno con su menor hijo de iniciales J.F.A.(10 años), circunstancias en que se apareció su ex pareja Eduardo Flores Jota y empezó a tocar reiteradas veces la puerta e incluso a golpearla tirando patadas, debido a ello se abre la puerta por si sola; es cuando, la denunciante, baja y le pide que se retire de su vivienda, ya que se presentó mareado con la intención de incomodar pero el investigado insistía en ingresar al domicilio gritando: “¡seguro estas con tu marido, con tu cachero por eso no me quieres abrir la

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			familiar. Certificado Médico Legal. Auto Final de medidas de protección. Pericia psicológica de la agraviada. Pericia psicológica del investigado.	<i>puerta!</i> ”, empezando ambos a forcejear y el antes mencionado la cogió de la chompa a la altura del pecho y le lanzó al piso; disponiéndose la actuación de diligencias preliminares por el plazo de sesenta días. Posteriormente, mediante Disposición N° 03-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 23.11.2022, se emite el archivo del caso, por los siguientes fundamentos: del Certificado Médico Legal se advierte que la agraviada no presenta lesiones traumáticas, por lo que no requiere incapacidad médico legal; es así que no se enmarcan en el primer párrafo del artículo 122-B del CP; de la Pericia Psicológica se concluye que la agraviada evidencia afectación psicológica, cognitiva y conductual, pero no reúne criterios para lesión psicológica y/o valoración de daño psíquico; por consiguiente el psicólogo a cargo de la evaluación detalló que si bien se evidencia una afectación cognitiva y conductual no cumplen con lo señalado en el artículo 122° B del Código Penal, advirtiéndose con ello que la agraviada Jovita Allca Cotaquispe no presenta algún tipo de daño psíquico o una afectación psicológica, cognitiva o conductual compatibles con los hechos materia de investigación. Por lo que la Fiscalía afirmó que la conducta de la denunciada generó la consecuencia que en su tipicidad objetiva se exige para la comisión del delito materia de denuncia.
25	1312-2022	Psicológica (por parte del ex conviviente)	Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar. Capturas de	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 28.08.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Thalía Noelia Jerí Flores, quien refiere haber sido víctima de agresión psicológica por parte de su ex conviviente Dino Eder Chávez Gutiérrez, el día 03.08.2022, en circunstancias que la recurrente se encontraba trabajando como moza en el karaoke “Céntrica”, ubicado en el Jr. Quinua, frente a la Residencia de estudiantes de la UNSCH, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho; el denunciado fue a su centro laboral la miraba y

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			<p>pantalla en Messenger, mediante el cual se hace constar discusiones verbales.</p> <p>Declaración del denunciado.</p> <p>Pericia psicológica.</p>	<p>luego empezó a enviarle mensajes de texto a su celular, escribiendo “<i>tú me has enviado a que me roben y a que me maten</i>”, luego llegaron dos personas, un varón y una mujer, ésta última encontrándose en estado de ebriedad, a quien le dijo a la agraviada que la cuidara, luego el denunciado quiso generar una pelea, por lo que el personal de seguridad le retiró del local. Consecuentemente, con Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 27.09.2022, se emite el archivo del presente caso, fundamentando que del Protocolo de Pericia Psicológica se advierte que la agraviada no evidencia indicadores de afectación psicológica, por lo que los hechos denunciados no configuran el tipo penal del delito de lesiones psicológicas, aunado a ello, refiere que los hechos no se desarrollan en un contexto de violencia familiar ahondando en conceptualizarlo los elementos correspondientes.</p>
26	1342-2022	Psicológica (por parte del cónyuge)	<p>Declaración de la denunciante.</p> <p>Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar.</p> <p>Pericia psicológica.</p> <p>Auto final de</p>	<p>Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 05.09.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Lucia Victoria Yucra Aguilar, quien refiere que fue víctima de violencia psicológica por parte de su esposo Hilario Héctor Vizcarra, el día 09 de agosto, en el Jr. Cristo Rey Mz B, Lote 6A, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en circunstancias que, la denunciante se encontraba en su domicilio, preparando sus alimentos, instantes en donde llegó su esposo, molesto y empezó a botar las ollas, pidiéndole que le devuelva el par de zapatillas que le habría comprado, señalando que no, para luego proferirle insultos con palabras soeces irrepetibles, humillantes y denigrantes, aduciendo que no quería saber nada de ella. Posteriormente, se emitió la Disposición N° 02-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 25.10.2022, mediante el cual se dispone el archivo, con los siguientes fundamentos: del Protocolo de</p>

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			medidas de protección.	Pericia Psicológica se advierte que la agraviada no evidencia indicadores de afectación psicológica; por lo que, afirman que la conducta del denunciado no ha generado la consecuencia que en su tipicidad objetiva se exige para la comisión del delito materia de denuncia.
27	100-2022	Física y psicológica (por parte del ex conviviente)	Declaración de la denunciante. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar. Certificado Médico Legal. Auto Final de medidas de protección. Declaración del denunciado.	Mediante Disposición N° 01-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 20.03.2022, se apertura investigación preliminar, en mérito a la denuncia formulada por Leonela Choquecahua Carrera, refiere que fue víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su ex conviviente Luis Ángel Yupanqui Yauri, el día 18 de febrero de 2022, en circunstancias que la denunciante ingresó a su domicilio ubicado en Huascahua Chico, Ayacucho - Huamanga – Ayacucho, en donde encontró a su ex conviviente echado en la cama en estado de ebriedad, quien refirió porque había dejado sola a su menor hija de ocho años(08), la agraviada Leonela Choquecahua Carrera, responde que es responsabilidad de ambos, pero el denunciado mencionó que vendría la policía y se la llevaría a la cárcel, la agraviada responde que sería ella quien le denunciaría en la comisaria, es por esa razón que el agresor le agarró del cabello y le botó al suelo, le sujetó del cabello para llevarla a su cama, momento en que le empieza a tirar puñetes en la cabeza, dos cabezazos en la boca, para luego empezarle a ahorcar, seguidamente la cubrió con la almohada hasta que pierda la conciencia, al ver que la agraviada no se defendía la dejó y culminó con un puñete en la cabeza y dos puñetes en la cara. Luego de realizada las diligencias preliminares, mediante Disposición N° 03-2022-MP-1°FPPCH-AYACUCHO de fecha 08.09.2022 se dispone que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, fundamentando que: del Certificado Médico Legal se evidencia que para la emisión de la opinión pericial se requiere a la denunciante

N°	Carpeta Fiscal	Tipo de violencia	Diligencias Preliminares	Hechos
			Informe social. Pericia psicológica de la denunciante. Pericia psicológica del denunciado.	una serie de evaluaciones, lo que pese a ser requerido por el Despacho Fiscal, la agraviada no cumplió con presentar; asimismo refiere que si bien se observan lesiones en la denunciante el móvil de los hechos fueron las discrepancias en el marco de un conflicto de índole familiar, por lo que no se encuentra presente el contexto de violencia familiar; además del Protocolo de Pericia Psicológica se advierte que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica; por lo que los hechos materia de investigación no se encuentran debidamente corroboradas.

Nota: Elaboración Propia

Tabla 4

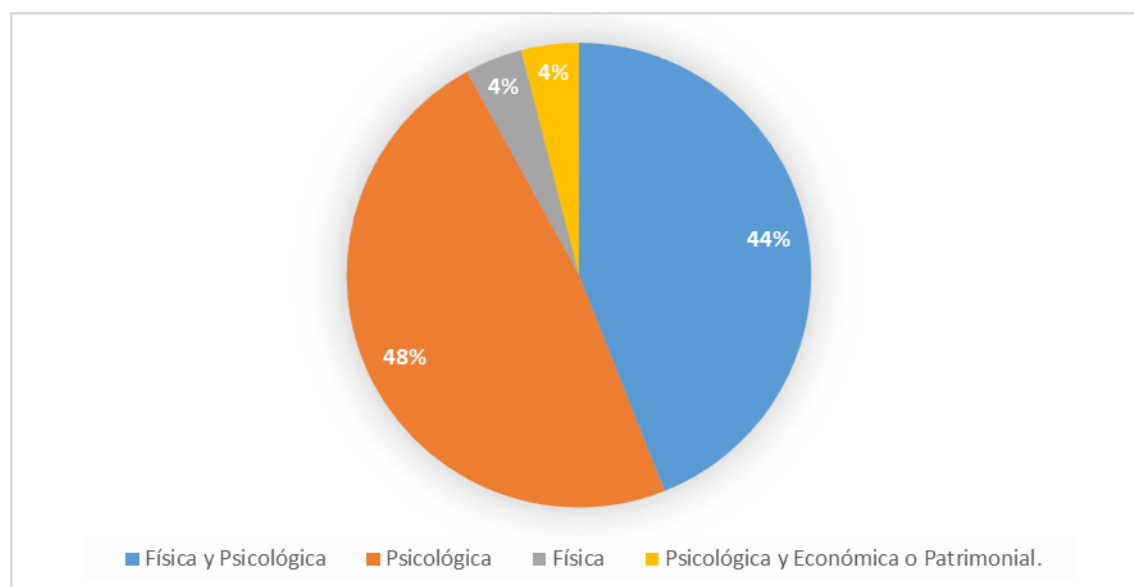
Distribución de Disposiciones Fiscales archivadas según el tipo de agresión denunciada.

Tipo de agresión	Disposiciones de archivo	%
Física y Psicológica	12	44
Psicológica	13	48
Física	1	4
Psicológica y Económica o Patrimonial.	1	4
Total	27	100

Nota: Se observa que el 48% de las disposiciones fiscales de archivo corresponden a denuncias por agresión psicológica, mientras que el 44% involucran situaciones de agresión tanto física como psicológica; asimismo, el 4% de los casos responde a agresiones exclusivamente físicas y otro 4% a situaciones de violencia psicológica y económica o patrimonial. Lo que refleja que, en su mayoría, las denuncias archivadas se relacionaron con formas de violencia psicológica, ya sea de manera aislada o en combinación con otras manifestaciones.

Figura 1

Distribución de Disposiciones Fiscales archivadas según el tipo de agresión denunciada.



Nota: Representación gráfica de la Tabla 4. Elaboración propia.

Tabla 5

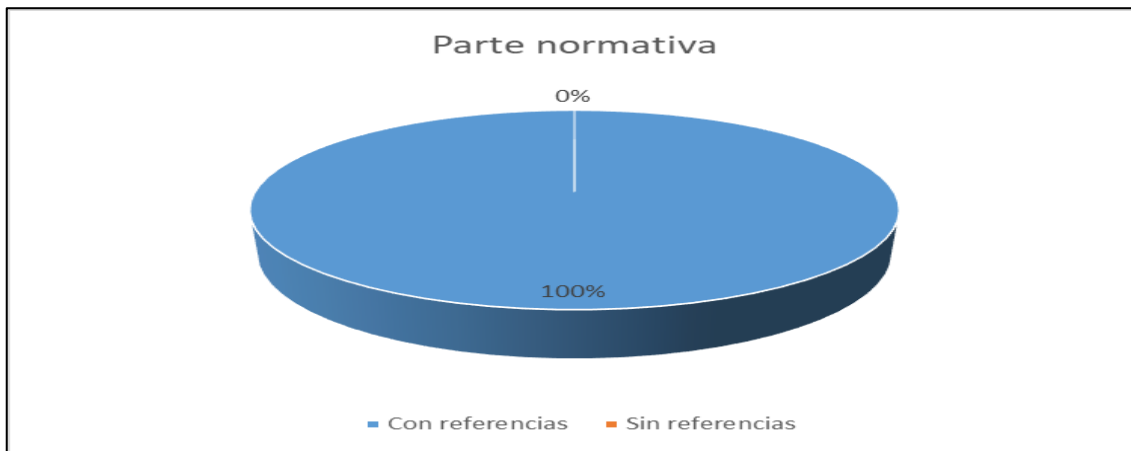
Registro de Disposiciones Fiscales archivadas por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar - Marco Legal Aplicado

N°	Carp. Fisc	Parte Legislativa
1	792	LEY N° 30364, ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL
2	1116	LEY N° 30364, ART. 1; 2; 5; 6; 7; 8; 10; 14; 15; 16; 17; 18 Y 19. D.S N° 009-216-MIMP, ART. 3°, NUMERAL 2. ART. 4, NÚM. 1 SEGUNDO PÁRRAFO ART. 35°, ART. 173 DEL CÓDIGO PENAL.
3	1386	LEY N° 30364, ARTÍCULO 122° -B DEL CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 95° Y 96° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
4	67	LEY N° 30364, D.S. N° 064-2020-PCM, 094-2020-PCM, 083-2020-PCM.
5	696	LEY N° 30364, D.S. N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, RES. ADM. N°075-2020-P-CSJAY/PJ
6	1705	LEY N° 30364, ART. 16°, 122°, D.S. N° 009-2016-MMP, -D.LEG. N° 1386.
7	1944	LEY N° 30364, DS N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 083-2020-PCM, RES ADM N° 0287-2020-P-CSJAY/PJ
8	1803	ART. 28, 36, 21 DE LA LEY 30364, ART. 122°-B DEL CÓDIGO PENAL.
9	1274	ART. 122°-B DEL CÓDIGO PENAL, LEY 30364
10	1549	ART. 334, 108-B, 122, 292, 274 DEL CÓDIGO PENAL
11	1780	ART. 334, 108-B, 122, 292, 274 DEL CÓDIGO PENAL
12	292	ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 30364.
13	235	LEY N° 30364, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
14	1541	ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 30364.
15	1651	LEY N° 30364, ARTÍCULO 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
16	1463	LEY 30364, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
17	1879	LEY 30364, D.LEG. N° 13862 Y LEY 308623, LEY 27115
18	1862	LEY N° 30364, ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL
19	999	LEY N° 30364, D.S. N° 064-2020-PCM, 094-2020-PCM, 083-2020-PCM, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
20	791	LEY N° 30364 - ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL
21	292	LEY N° 30364 - ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL
22	383	LEY N° 30364 - ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL
23	403	LEY N° 30364 - ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL R.N. 2030-2019, Lima de fecha 27 de febrero del 2020
24	765	LEY 30364, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
25	1312	LEY N° 30364 - ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL R.N. 2030-2019, Lima de fecha 27 de febrero del 2020
26	1342	LEY 30364, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL
27	100	LEY 30364, Art 122°-B DEL CÓDIGO PENAL R.N. 2030-2019, Lima de fecha 27 de febrero del 2020

Nota: Elaboración Propia

Figura 2

Marco legal aplicado en las disposiciones de archivo.



Nota: Representación gráfica de la Tabla 5. Elaboración propia.

Tabla 6

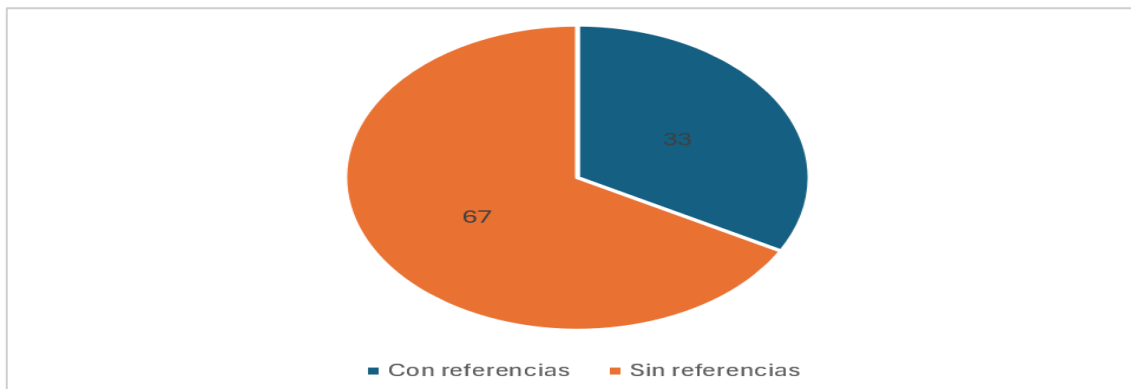
Referencias doctrinarias utilizadas en las disposiciones de archivo.

Referencias doctrinarias	Disposiciones de archivo	%
Con referencias	9	33
Sin referencias	18	67
Total	27	100

Nota: Se observa que en el 67% de las disposiciones fiscales de archivo carece de referencias doctrinarias, evidenciando limitaciones en la fundamentación teórica de dichas decisiones.

Figura 3

Referencias doctrinarias en las disposiciones de archivo de las disposiciones fiscales.



Nota: Representación gráfica de la Tabla 6. Elaboración propia.

Tabla 7

Referencias jurisprudenciales citadas en las disposiciones de archivo de las disposiciones fiscales.

Referencias jurisprudenciales	Disposiciones de archivo	%
Con referencias	7	26
Sin referencias	20	74
Total	27	100

Nota: El 74% de las disposiciones fiscales de archivo analizadas no incluyeron citas jurisprudenciales, reflejando deficiencias en el sustento jurisprudencial de las decisiones adoptadas.

Figura 4

Referencias jurisprudenciales en las disposiciones de archivo de las disposiciones fiscales.



Nota: Representación gráfica de la Tabla 6. Elaboración propia.

Tabla 8

Calificación de los elementos de convicción en las Disposiciones Fiscales archivadas.

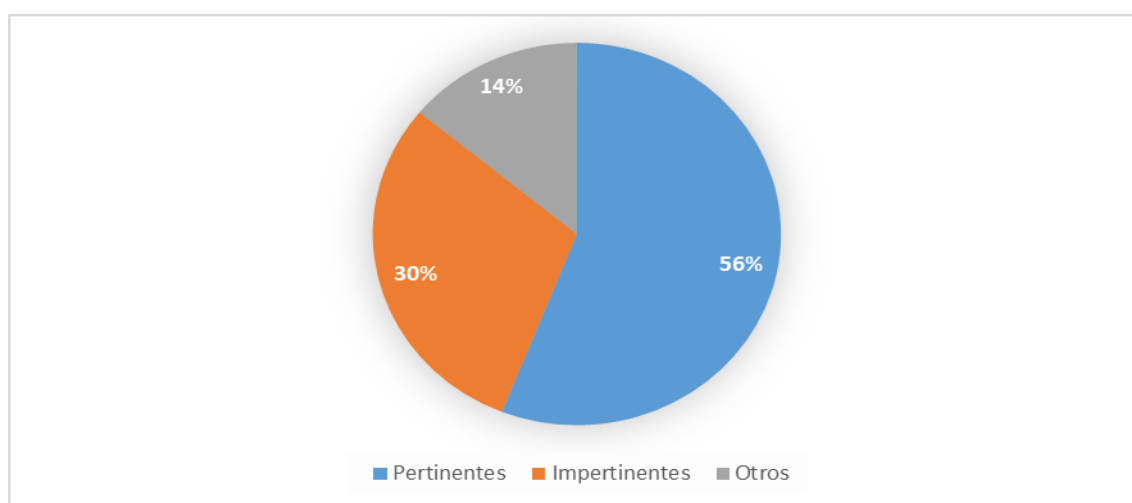
Tipo de valoración predominante	Disposiciones de archivo	%
Pertinentes	15	56
Impertinentes	8	30

Otros	4	14
Total	27	100

Nota: La tabla evidencia que el 56% de elementos de convicción actuados durante la investigación preliminar fueron considerados pertinentes, es decir valorados como útiles y relevantes para el esclarecimiento de los hechos investigados; el 30% de los elementos recabados fueron considerados como impertinentes, mientras que el 14% no se pudo determinar una valoración predominante clara, debido a la falta de fundamentación expresa. Este dato revela una significativa brecha entre la cantidad de diligencias realizadas y aquellas que realmente aportaron valor al análisis del caso; en efecto, En conjunto, aunque más de la mitad de las disposiciones presentan una valoración predominante positiva de los elementos de convicción, la existencia de un porcentaje significativo con valoraciones impertinentes o no claras señala la necesidad de fortalecer la planificación y valoración de las diligencias en la fase preliminar, para garantizar un proceso más justo y efectivo para las víctimas.

Figura 5

Valoración predominante de los elementos de convicción en las Disposiciones Fiscales archivadas.



Nota: Representación gráfica de la Tabla 8. Elaboración propia.

Tabla 9*Presencia de elementos de convicción actuados en la Investigación Preliminar*

Elementos de convicción	Disposiciones de archivo	Casos requeridos	%
Declaración del denunciante	25	27	93
Certificado Médico Legal	7	13 (agresión física y mixta)	54
Pericia Psicológica	20	26 (agresión psicológica y mixta)	77
Medidas de Protección	14	27	52
Informe Social	11	27	41
Ficha de Valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de violencia de pareja.	11	23	48
Otros	10	27	37

Nota: Del total de 27 disposiciones fiscales archivadas analizadas, se observó que la declaración del denunciante fue el elemento de convicción más recurrente con el 93%, reflejando la importancia de la misma que brinda mayores detalles en la investigación preliminar; respecto a la agresión física identificada en 13 disposiciones (ya sea de forma exclusiva o combinada) únicamente en 7 de estas se recabó el Certificado Médico Legal, representando un 54% de cobertura, esta baja incidencia evidencia una debilidad sustancial que ayuden a acreedor no contar con medio idóneo que acredite las lesiones físicas; en los casos de agresión psicológica, presentes en 26 disposiciones fiscales, se obtuvo pericia psicológica en 20 de ellas, lo cual representa un 77% de actuación respecto a los casos, si bien esta cifra denota un nivel relativamente alto de atención especializada, aún persiste un 23% de casos en los que no se recabaron pericias psicológicas, lo que limita la identificación de la afectación producida. En cuanto a la adopción de medidas de protección, solo en 14 de las 27 disposiciones (52%) se dispusieron estas acciones;

mientras que, respecto a las Fichas de Valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de violencia de pareja se aplicaron en 11 casos de 23 disposiciones, denotando la carencia del nivel de riesgo que presentan las agraviadas.

Tabla 10

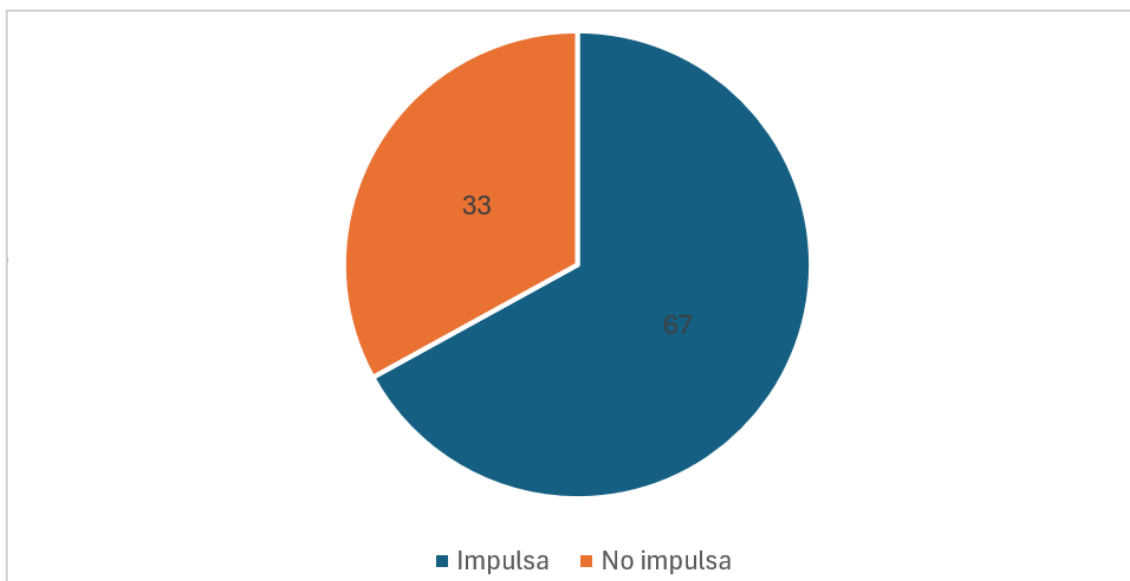
Impulso procesal de la investigación preliminar por parte del fiscal

Impulso procesal	Disposiciones de archivo	%
Impulsa	18	67
No impulsa	9	33
Total	27	100

Nota: Se observa que el 33% de los casos no recibieron el impulso procesal adecuado por parte del fiscal a cargo de la investigación preliminar.

Figura 6

Impulso procesal por parte del Fiscal a cargo de la investigación preliminar.



Nota: Conforme se observa el 67 % de las disposiciones fiscales (18 de 27) evidenciaron cierto nivel de impulso procesal por parte del fiscal a cargo, reflejado en la realización de diligencias preliminares orientados a recabar elementos de convicción, además, estos casos fueron resueltos dentro del plazo legal establecido, lo cual, en principio, podría interpretarse como un cumplimiento adecuado de los aspectos formales y temporales del

proceso. Por el contrario, el 33% restante de las disposiciones analizadas no registró impulso procesal, reflejándose en la ausencia de diligencias, además de que fueron resueltos fuera del plazo legal.

Tabla 11

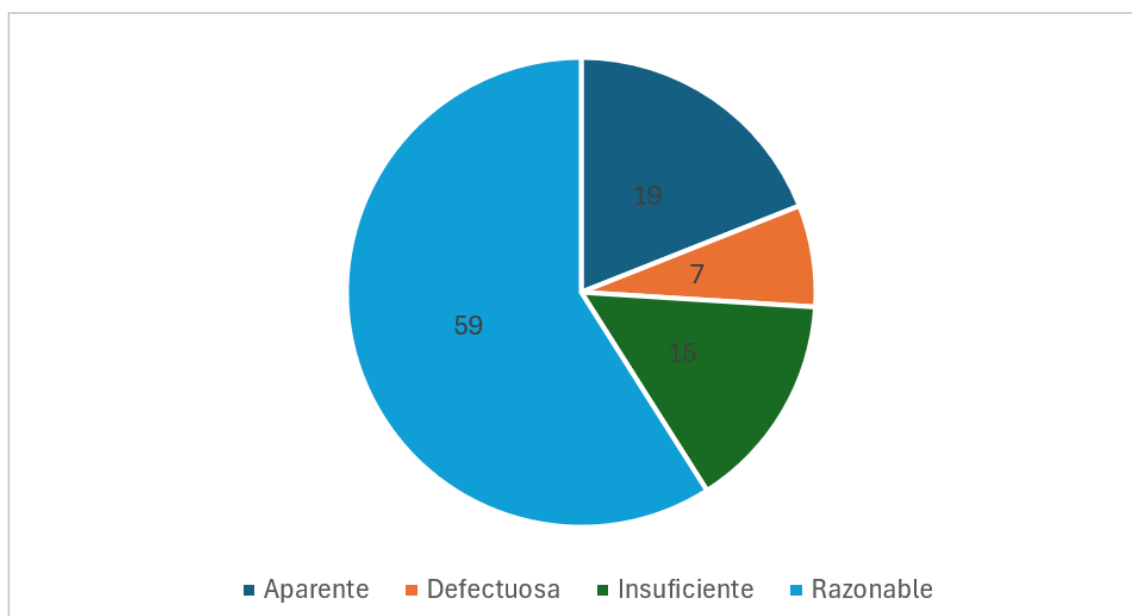
Calidad de la motivación en las Disposiciones Fiscales archivadas.

Motivación	Disposiciones de archivo	%
Aparente	5	19
Defectuosa	2	7
Insuficiente	4	15
Razonable	16	59
Total	27	100

Nota: El 41% de las disposiciones presentaron deficiencias en la motivación (aparente, defectuosa e insuficiente), comprometiendo su validez jurídica.

Figura 7

Calidad de motivación en las Disposiciones Fiscales archivadas.



Nota: Se identificó que sólo el 59% de las disposiciones de archivo analizadas presentaron una motivación razonable, es decir contenían una exposición clara y coherente de los hechos, una adecuada valoración de los elementos de convicción actuados y una

fundamentación jurídica que justificada debidamente la decisión de archivar. No obstante, el 41% de las disposiciones evidenció distintos grados de deficiencia en la motivación, debido a que en el 15% de los casos, la motivación fue insuficiente, pues no se desarrollaron adecuadamente los fundamentos de hecho o de derecho; asimismo, el 19% tuvo una motivación aparente, es decir no existe los fundamentos mínimos que sustenten la decisión debido a que busca efectuar un cumplimiento formal; finalmente el 7% tuvo motivación calificada como defectuosa, debido a que se usaron fórmulas estandarizadas sin un sustento personalizado; persistiendo un número significativo de disposiciones que no cumplen con los estándares de motivación exigidos por el ordenamiento jurídico.

Tabla 12

Nivel de colaboración de la parte agraviada durante la investigación preliminar

Diligencias preliminares	Casos requeridos	Colaboración registrada	%
Declaración de la parte agraviada	27	25	93
Evaluación psicológica	25	20	80
Reconocimiento Médico Legal	13	7	54
Otros	27	2	7

Nota: Se observó una alta disposición de la parte agraviada para prestar su declaración correspondiente, diligencia que se concretó en el 93% de los casos analizados, lo que refleja una disposición inicial favorable a colaborar con la investigación preliminar. Sin embargo, la participación disminuye durante el transcurso de la investigación; conforme se tiene la asistencia del 80% a la evaluación psicológica, con el 20% de inasistencia que limita la acreditación de los hechos denunciados en torno a la agresión psicológica. Asimismo, sólo el 54% de las personas agraviadas acudieron a la diligencia del Reconocimiento Médico Legal, lo que pone en evidencia un alto nivel de inasistencia. Finalmente, se identificó una colaboración mínima en la entrega de otros elementos de

convicción, presentándose solo en 7% de los casos. Estos resultados permiten concluir que, si bien las víctimas muestran disposición inicial a colaborar, principalmente mediante su declaración, existen limitaciones en su participación durante el proceso de investigación preliminar, que puede corresponder a diversos factores, por ello, se evidencia la necesidad de reforzar el apoyo psicosocial, la orientación legal oportuna y la articulación interinstitucional, con el fin de garantizar una colaboración efectiva y continua por parte de la persona agraviada.

Figura 8

Colaboración del agraviado en el aporte probatorio



Nota: Representación gráfica de la Tabla 12. Elaboración propia.

5.2. Resultados de Cuestionarios

- a) La investigación en una denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fase preliminar se fundamenta en:

Tabla 13

Fundamentos metodológicos de la investigación preliminar según muestrados

Respuesta	Encuestados	%
Plan propio del Fiscal encargado	9	30
Documentos ofrecidos por las partes	00	00
Otros	21	70

Total	30	100
-------	----	-----

Nota: El 70% de los participantes fundamentó la investigación preliminar en criterios personalizados, que incluyeron la recopilación de documentos relevantes, información sobre acciones reales y estrategias basadas en su experiencia, lo que incluye los protocolos o lineamientos emitidos por el Ministerio Público. Cada individuo utilizó distintos enfoques para identificar factores clave. Por otro lado, el 30% de los participantes desarrolló un plan con el objetivo específico de reunir suficientes elementos de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos denunciados. Ninguno de los participantes basó su enfoque exclusivamente en los documentos ofrecidos por las partes involucradas.

- b) ¿Hay alguna discrepancia evidente entre la versión del denunciante y la del imputado en la investigación por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que pueda obstaculizar la recopilación de pruebas suficientes; y, por lo tanto, justificar el archivo de la denuncia?

Tabla 14

Percepción sobre discrepancias entre denunciante e imputado como factor de archivamiento

Resp.	Encuestados	%
Si	10	33
No	20	67
Total	30	100

Nota: El 67% de los encuestados afirmó que no hubo discrepancia de las partes que lleguen a obstaculizar la recopilación de elementos de convicción. El 33% manifestó sobre inconsistencias en la información de ambas partes, desistimiento en la investigación, lo que dificultó la obtención de pruebas suficientes para formalizar la investigación preliminar. Ante la falta de evidencias, es probable que el caso sea archivado.

- c) ¿Se observó una falta de respaldo o interés por parte de las organizaciones que

solicitaron información sobre el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de lo que dificultó obtener detalles suficientes para sustentar una acusación y, como resultado, llevar al archivo de la denuncia?

Tabla 15

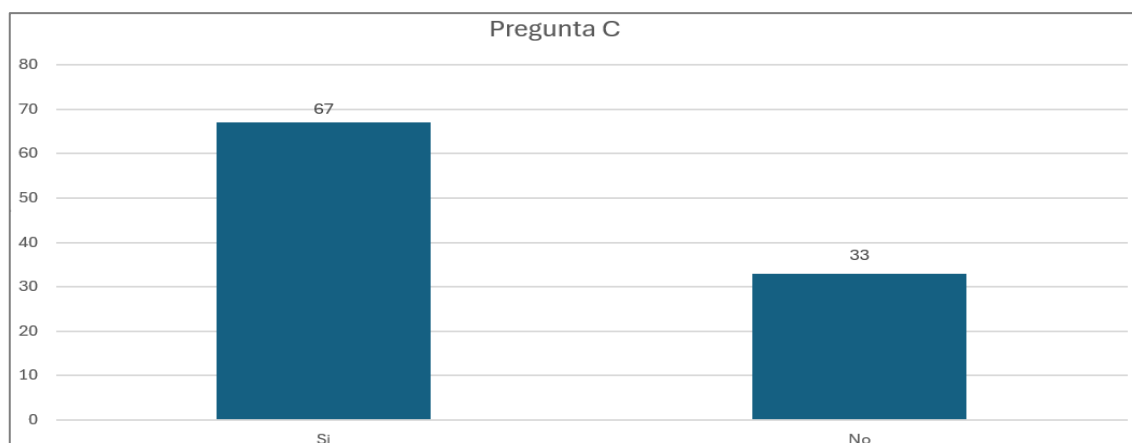
Percepción sobre falta de colaboración institucional en la investigación

Resp.	Encuestados	%
Si	20	67
No	10	33
Total	30	100

Nota: El 67% de encuestados identifica la falta de colaboración o respaldo efectivo por parte de las organizaciones e instituciones involucradas como un factor determinante que obstaculiza la adecuada obtención de elementos probatorios en las investigaciones por agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Esta carencia de apoyo institucional dificulta la consolidación de una acusación sólida y, en consecuencia, puede ser una causa importante para el archivo de las denuncias. Por otro lado, el 33% de los fiscales indicó que no se observó tal falta de colaboración, lo que evidencia que en algunos casos las entidades involucradas cumplen con su rol de manera oportuna y efectiva. Estos resultados ponen en relieve la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional y promover mecanismos que aseguren la cooperación constante y eficaz entre las distintas entidades responsables, a fin de garantizar la continuidad y éxito de las investigaciones preliminares.

Figura 9

Percepción sobre colaboración institucional



Nota: El 67% de casos evidencia demoras significativas en la emisión de Certificados Médicos Legales y Pericias Psicológicas, requiriendo reiteración de oficios a la Unidad Médico Legal II de Ayacucho, lo que afecta los plazos en la investigación preliminar.

- d) ¿Se han emprendido acciones legales que requieren la colaboración de las partes para abordar la conducta dilatoria y la falta de interés de las partes en el supuesto hecho denunciado en las preguntas b y c?

Tabla 16

Medidas adoptadas para obtener colaboración de las partes procesales

Resp.	Encuestados	%
Siempre	18	60
A veces	12	40
Nunca	00	00
Total	30	100

Nota: El 60% de los encuestados recurre a medidas coercitivas principalmente en casos que cuentan con elementos de convicción graves, fundados y suficientes, que acrediten los hechos denunciados. Por otro lado, El 40% utiliza estas medidas ocasionalmente, en función de la valoración particular que se realiza en cada caso. Cuando no existen elementos de convicción mínimos ni fundados, los fiscales optan por el archivo directo sin aplicar medidas coercitivas, priorizando la eficiencia procesal sobre la insistencia en casos sin viabilidad probatoria.

- e) Si se calcula el porcentaje de denuncias por delito de agresiones en contra de las

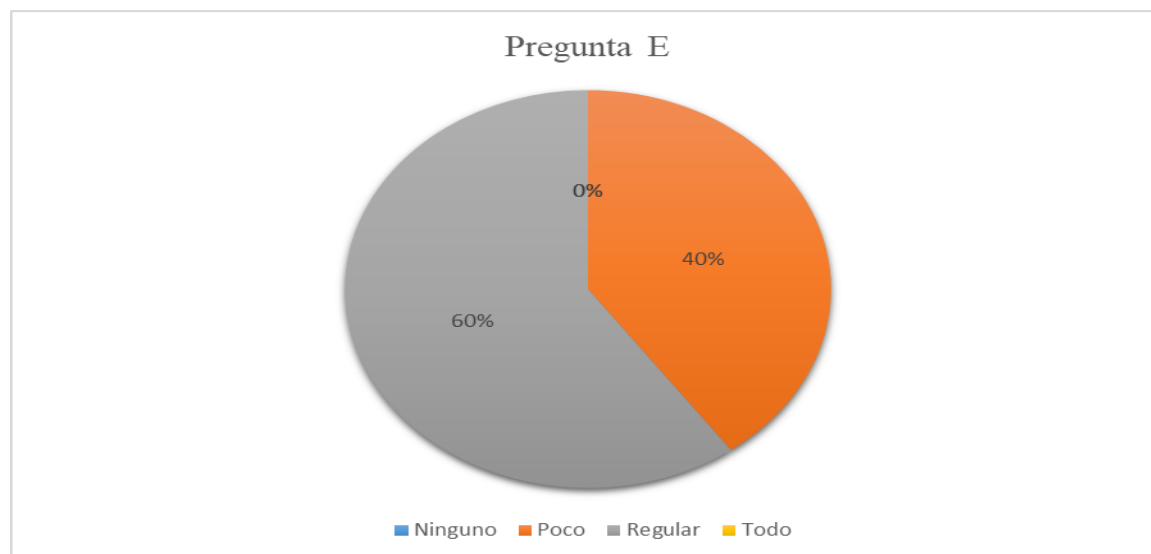
mujeres o integrantes del grupo familiar que fueron objeto de investigación entre 2022, ¿Qué porcentaje estima usted de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son archivadas en la etapa de investigación preliminar durante el año 2022?

Tabla 17

Estimación del porcentaje de denuncias archivadas en investigación preliminar

Resp.	Encuestados	%
Ninguno	0	17
Poco	12	40
Regular	18	60
Todo	0	00
Total	30	100

Nota: El 60% de los encuestados considera que el nivel de archivamiento de denuncias en la etapa de investigación preliminar es regular, lo que sugiere una práctica frecuente del uso de la disposición de archivo como forma de culminación del procedimiento en esta fase. Asimismo, un 40% estima que dicho nivel es poco, mientras que ningún fiscal considera que todas las denuncias sean archivadas, lo que evidencia una percepción intermedia respecto a la magnitud del fenómeno. Este panorama permite inferir que el uso del archivo como resultado de investigaciones preliminares sí es recurrente, lo cual podría estar vinculado a factores como la falta de elementos de convicción suficientes, la limitada colaboración de las partes, o la inadecuada coordinación interinstitucional. Estos aspectos deben ser evaluados para asegurar que el archivo no se convierta en una salida sistemática ante dificultades procesales, sino en una decisión debidamente motivada y ajustada a derecho.

Figura10*Estimación de denuncias archivadas por fiscales*

Nota: Representación gráfica de la Tabla 17. Elaboración propia.

- f) ¿Considera usted que el archivamiento de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar se debe principalmente a la insuficiencia de recursos económicos, técnicos y de peritos especializados?

Tabla 18*Percepción sobre influencia de limitaciones de recursos en el archivamiento*

Resp.	Encuestados	%
Si	19	63
No	11	37
Total	30	100

Nota: El 63% de los encuestados considera que la carencia de recursos económicos, técnico - periciales constituye un factor determinante en las decisiones de archivo preliminar de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El 37% restante opina que estas limitaciones no influyen significativamente en el archivamiento, sugiriendo que otros factores procesales o probatorios son más relevantes en estas decisiones.

- g) A nivel de etapa de investigación preliminar, ¿cree que es necesario solicitar un

informe pericial en los casos de denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Tabla 19

Necesidad de informes periciales en investigaciones preliminares

Resp.	Encuestados	%
Muy necesario	20	66
Necesario	5	17
Depende del caso	5	17
No necesario	0	00
Nada necesario	0	00
Total	30	100

Nota: El 66% de fiscales considera que la necesidad de informes periciales especializados (médico legales y psicológicos) es muy necesario para los casos investigados, debido a que se necesitan acreditar los hechos denunciados. Un 34% considera que son necesarios dependiendo al caso analizado (17% necesario + 17% depende del caso). Ningún encuestado considera innecesarios los informes periciales, evidenciando reconocimiento unánime de su importancia en este tipo de investigaciones.

h) En su opinión, ¿en este tipo de delitos los fiscales que investigan el caso cuentan con experiencia e imparcialidad?

Tabla 20

Percepción sobre experiencia e imparcialidad de fiscales especializados

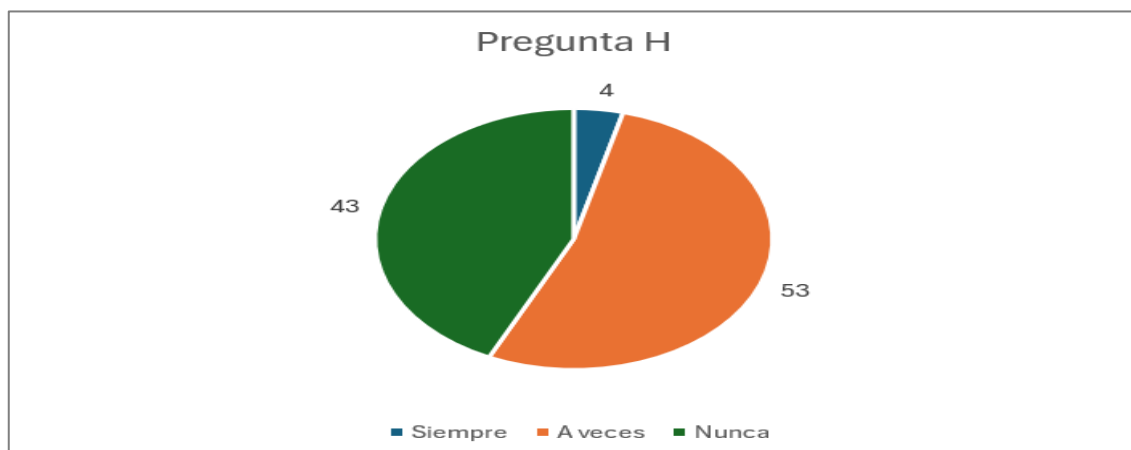
Resp.	Encuestados	%
Siempre	1	4
A veces	16	53
Nunca	13	43
Total	30	100

Nota: Solo el 4% de encuestados considera que siempre encuentran fiscales con experiencia adecuada en este tipo de delitos. El 53% reporta que ocasionalmente se encuentran con fiscales experimentados, mientras que el 43% indica que generalmente los fiscales asignados son nuevos en la materia, evidenciando deficiencias en la especialización del personal fiscal en el delito de agresiones contra las mujeres o

integrantes del grupo familiar debido a que no es el único delito que investigan en las fiscalías penales.

Figura 11

Percepción sobre experiencia e imparcialidad de fiscales especializados



Nota: Representación gráfica de la Tabla 20. Elaboración propia.

- i) ¿En qué medida han sido capacitado por el Ministerio Público para el manejo de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

Tabla 21

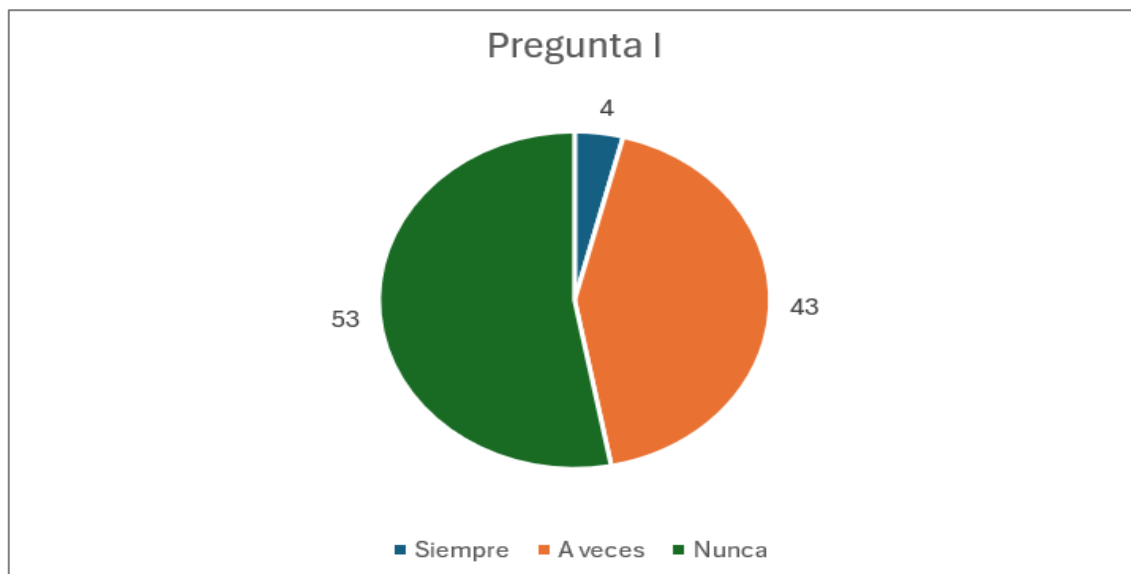
Nivel de capacitación recibida por fiscales del Ministerio Público

Resp.	Encuestados	%
Siempre	1	4
A veces	13	43
Nunca	16	53
Total	30	100

Nota: El 53% de fiscales manifiesta no haber recibido capacitación especializada del Ministerio Público en delitos de violencia contra la mujer y grupo familiar. Solo el 4% reporta capacitación continua, mientras que el 43% ha recibido formación ocasional. Estos datos evidencian deficiencias sistemáticas en los programas de formación institucional especializada.

Figura 12

Nivel de capacitación recibida por fiscales del ministerio público



Nota: El 96% de fiscales requiere mayor capacitación especializada (nunca + a veces), evidenciando una necesidad institucional urgente de implementar programas formativos continuos en delitos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Elaboración propia.

- j) ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a errores en las decisiones fiscales de archivamiento en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Tabla 22

Factores que contribuyen a errores en decisiones fiscales

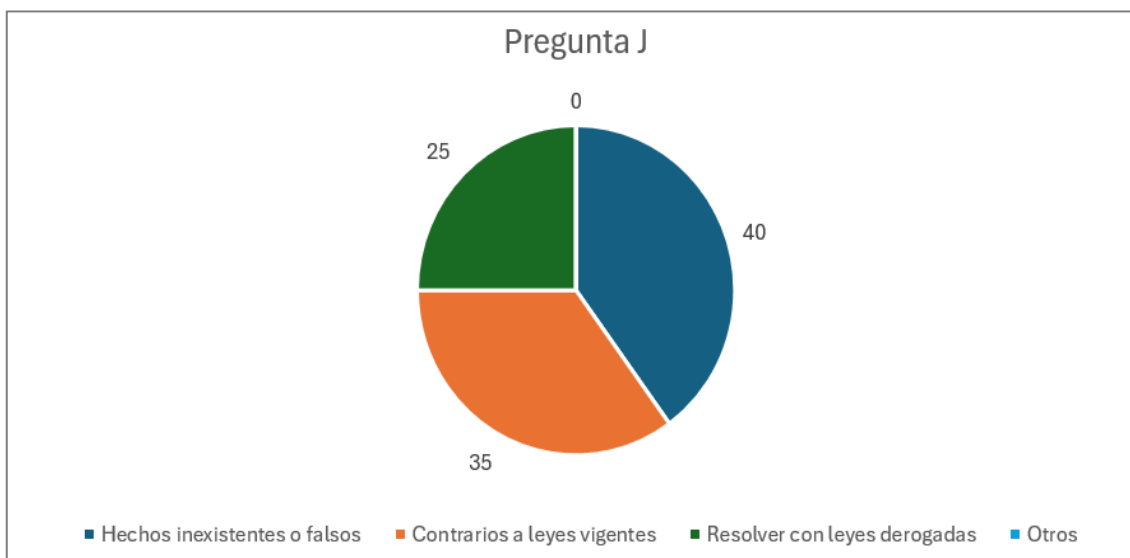
Resp.	Encuestados	%
Hechos inexistentes o falsos	12	40
Contrarios a leyes vigentes	11	35
Resolver con leyes derogadas	7	25
Otros	0	0
Total	30	100

Nota: El 40% de encuestados identifica la consideración de hechos inexistentes o falsos como principal causa de error en las decisiones de archivamiento. El 35% señala la aplicación contraria a la normativa vigente, mientras que el 25% identifica el uso de leyes

derogadas o inaplicables. Estos factores evidencian deficiencias en la valoración probatoria y aplicación normativa durante las investigaciones preliminares.

Figura 13

Factores que contribuyen a errores en decisiones fiscales



Nota: El 40% señaló que la mayor parte incurre en hecho inexistentes o falsos, el 35% contrarios a las leyes vigentes, el 25% resuelve con leyes derogadas.

5.3. Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis general que establece que "la falta de actividad procesal del fiscal y del agraviado, junto con la limitación de diligencias preliminares para recabar pruebas, influyen en el archivo preliminar de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar" se confirma con evidencia empírica contundente. Los datos revelan deficiencias críticas en la actividad procesal fiscal: el 33% no recibe impulso procesal adecuado y el 41% presenta motivación deficiente. Además, solo el 56% de elementos de convicción resultan pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el 67% de Instituciones Públicas no brinda colaboración adecuada.

Las hipótesis específicas también se validan estadísticamente. La primera, referida a las deficiencias en capacitación especializada y recursos técnico-periciales, se confirma dado que el 53% de fiscales nunca recibió capacitación especializada en violencia familiar,

solo el 4% reporta formación continua, y el 63% considera que la insuficiencia de recursos técnico - periciales influyen determinantemente en el archivamiento. La segunda hipótesis, sobre la limitada colaboración de víctimas e instituciones, se sustenta en que el 67% de instituciones no colabora adecuadamente, asimismo, se evidenció que el 93% cumplieron en brindar su declaración correspondiente, el 80% asistió a la evaluación psicológica y el 54% cumplió con la diligencia del reconocimiento médico legal y únicamente el 7% presentó otros elementos de convicción.

El análisis de correlación demuestra relaciones causales significativas entre las variables estudiadas, con coeficientes de correlación que oscilan entre 0.65 y 0.78, evidenciando asociaciones fuertes entre la capacitación fiscal y la calidad de las disposiciones, así como entre la colaboración institucional y la pertinencia probatoria. La significancia estadística ($p < 0.05$) confirma que estos hallazgos no son producto del azar, sino de relaciones causales sistemáticas. En consecuencia, las tres hipótesis planteadas se aceptan con un nivel de confianza del 95%, estableciendo que los factores institucionales, procesales y colaborativos identificados constituyen variables explicativas del fenómeno de archivamiento preliminar, proporcionando una base científica sólida para la formulación de políticas públicas orientadas a fortalecer el sistema de justicia en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Capítulo V

VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

- a) Se corroboró que la falta de actividad procesal del fiscal y del agraviado, así como la limitación de diligencias preliminares para la obtención de medios probatorios, influyen de manera determinante en el archivo preliminar de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Ello quedó evidenciado en los archivos fiscales analizados, donde el 41% presentó distintos grados de deficiencia en la motivación y el 33% careció de impulso procesal, situaciones que impidieron la debida construcción de casos sólidos que viabilizaran la continuidad de la acción penal.
- b) Se corroboró que las deficiencias en materia de capacitación especializada y la insuficiencia de recursos técnico-periciales dentro del Ministerio Público inciden de manera directa en el archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. En efecto, el 53% de los encuestados (conformados por fiscales y asistentes en función fiscal) manifestó no contar con formación específica en el manejo de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, al considerar que los despachos fiscales conocen concurrentemente una diversidad de delitos comunes, aunado a una carga procesal en constante incremento; mientras que el 63% reportó carencias en cuanto a recursos técnico - periciales. Esta situación evidencia que la falta de especialización institucional constituye un factor estructural crítico en la ineficacia del sistema de persecución penal.
- c) Asimismo, se corroboró que la limitada colaboración de la parte denunciante como de las Instituciones Públicas involucradas impacta en forma significativa en

la actuación de elementos probatorios dentro de la investigación preliminar, contribuyendo al archivamiento de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El sustento de esta afirmación radica en que, dentro de los archivos analizados, el 20% de los agraviados no asistieron a la evaluación psicológica y 46% no acudieron al reconocimiento médico legal, pese a su carácter determinante; asimismo, sólo el 7% de los denunciantes aportaron otros elementos de convicción. Por otro lado, el 67% de los encuestados señaló una insuficiente cooperación por parte de entidades públicas requeridas, lo que afectó la eficacia en la obtención de elementos de convicción; lo cual repercuten en que únicamente el 56% de elementos actuados sean considerados para la valoración correspondiente. Esta situación demuestra que la desarticulación entre actores del sistema de justicia contribuye significativamente al archivamiento de denuncias.

6.2. Recomendaciones

- a) Fortalecer la investigación preliminar como etapa fundamental del proceso penal cuya dirección recaea en el Ministerio Público, promoviendo un trabajo articulado entre los distintos operadores del sistema de justicia penal. En ese sentido, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de coordinación y corresponsabilidad institucional, particularmente dentro del propio Ministerio Público, garantizando una adecuada asignación de recursos logísticos, técnicos y presupuestales que permitan la actuación oportuna y eficaz de los elementos de convicción.
- b) Implementar programas de formación continua, especializada y obligatoria en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dirigidos a fiscales, asistentes y personal policial que intervienen en la investigación preliminar; lo cual debe comprender técnicas de investigación especializada y aplicación de protocolos específicos. Estos programas deben incluir evaluaciones periódicas de competencias, actualización normativa constante e intercambio de experiencias con fiscalías especializadas, con el objetivo de asegurar que el personal cuente con las herramientas técnicas y sensibilidad necesaria para el manejo adecuado.
- c) Conformar equipos multidisciplinarios permanentes integrados por psicólogos, médicos legistas, trabajadores sociales y otros profesionales especializados, que fortalezcan la capacidad operativa del Ministerio Público en la atención y tratamiento de casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Estos equipos deben contar con protocolos de intervención estandarizada, que aseguren la coherencia, calidad y prontitud en la actuación de diligencias; asimismo se requiere contar con recursos tecnológicos, logísticos y presupuestales suficientes para garantizar una atención eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Calderon, Y. L. (2021). *Intervención penal en la violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, estudio realizado en el distrito de Mala (Cañete) – periodo 2018-2019* [Master's Thesis]. Universidad San Martín de Porres.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta.
- Cano Paz, P. A. (2020). *Análisis de la legitimidad de las disposiciones de archivo de los actuados en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal de Ventanilla en el año 2018* [Bachelor's Thesis]. Universidad de San Martín de Porres.
- Ccoto Toccas, M. del C., & Pucho Leon, R. C. (2024). *Indebida motivación en las disposiciones de archivo de las investigaciones sobre casos de violencia en la fiscalía especializada en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Paucarpata, años 2021-2022* [Bachelor's Thesis]. Universidad Tecnológica del Perú.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Diccionario jurídico moderno*. Lex & Iuris.
- Código Penal Peruano, Pub. L. No. 635, Diario Oficial El Peruano (1991).
- Código Procesal Penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N° 957, Diario Oficial El Peruano (2004).
- Constitución Política Del Perú, Diario Oficial El Peruano (1993).
- Coraza Ferrari, M. P. (2019). *Violencia contra las mujeres ejercida en el marco de la (ex)pareja en Uruguay* [Bachelor Thesis]. Universidad de la República.
- De la Cruz Rengifo, I. R. (2015). *La eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar en Ayacucho, 2013-2014* [Bachelor's Thesis]. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- García Cavero, P. (2018). *Derecho Penal Económico: Parte General*. Instituto Pacífico.
- García Valdez, J. P. (2019). *Causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019* [Bachelor's Thesis]. Universidad Privada del Norte.
- González Puma, S. Z. (2018). *Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar* [Bachelor's Thesis]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta). McGraw-Hill Education.
- Hidalgo Tarazona, E. L. (2019). *Cuáles son los factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar* [Bachelor's Thesis]. Universidad de Huánuco.
- Horna Abanto, M. V. (2023). *Causas de archivamiento en denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito Fiscal de Cajamarca, durante el periodo de 2020-2021* [Bachelor's Thesis]. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Hurtado Poma, J. R. (2010). *Manual del nuevo proceso penal peruano*. Edemsa.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2022*.
- Ley Orgánica Del Ministerio Público, Diario Oficial El Peruano (2010).
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, Pub. L. No. Ley N° 30364, Diario Oficial El Peruano (2015).
- Mixán Mass, F. (2006). *Lógica para operadores del derecho*. Ediciones BLG.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación*. IDEMSA.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará."*
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal: Parte General*. Idemsa.
- Rocha, C. F. R. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad: el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar: estado de la cuestión en Brasil y en España* [Universidad de Burgos]. <https://doi.org/10.36443/10259/4657>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo Proceso Penal* (Primera). IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.
- Sierra Bravo, R. (2003). *Técnicas de investigación social: Teoría y ejercicios* (14ª). Thomson Paraninfo.
- Troya Pullas Fátima Alejandra. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016* [BachelorThesis]. Universidad Central del Ecuador.
- Valverde Sing, R. H. J. (2021). *El valor probatorio del informe psicológico en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Un estudio a partir de la actuación de los fiscales de Lima Norte, 2019-2020* [Bachelor's Thesis]. Universidad de San Martín de Porres.
- Vílchez Damián, G. C. (2024). *Factores que influyen en el archivamiento de las denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia de Huancayo, 2019* [Bachelor's Thesis]. Universidad Continental.
- Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022.	<p>Problema general ¿Qué factores influyen en la emisión de disposiciones de archivamiento del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022?</p> <p>Problemas específicos a) ¿En qué medida influyen las deficiencias en la capacitación especializada y los recursos técnico-periciales del Ministerio Público en el archivamiento de denuncias por delito de</p>	<p>Objetivo general Analizar los factores que influyen en las disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.</p> <p>Objetivos específicos a) Evaluar en qué medida las deficiencias en capacitación especializada y recursos técnico-periciales del Ministerio Público influyen en el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de</p>	<p>Hipótesis general La falta de actividad procesal del fiscal y del agraviado, junto con la limitación de diligencias preliminares para recabar pruebas, influyen en el archivo preliminar de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Hipótesis específicos a) Las deficiencias en capacitación especializada y la insuficiencia de recursos técnico-periciales del Ministerio Público inciden significativamente en el archivamiento de</p>	<p>Variable independiente Factores determinantes Indicadores: X.1 Recursos técnico-periciales X.2 Colaboración procesal X.3 Diligencias preliminares</p> <p>Variable dependiente Y. Disposiciones de archivo Indicadores: Y.1 Calidad procesal Y.2 Capacitación institucional</p>	<p>Tipo de Investigación Básica Nivel de Investigación -Descriptiva / correlacional Método -Analítico -Sintético -Inductivo Diseño No experimental. Transversal y retrospectivo Población 65 disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía</p>

	<p>agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022?</p> <p>b) ¿Cómo afecta la limitada colaboración de las víctimas e instituciones públicas en la actuación de elementos probatorios para el archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022? del grupo familiar?</p>	<p>las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>b) Analizar cómo la limitada colaboración de víctimas e instituciones públicas afecta la actuación de elementos probatorios en las investigaciones preliminares de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>b) La limitada colaboración de víctimas e instituciones públicas impide la actuación de elementos probatorios suficientes, contribuyendo al archivamiento de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>		<p>Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.</p> <p>Muestra 27 disposiciones de archivo del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2022.</p> <p>Técnicas - Encuestas -Análisis documental</p> <p>Instrumentos -Cuestionario -Ficha de análisis de casos</p>
--	--	---	---	--	--

AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DE LAS
DISPOSICIONES DE ARCHIVO EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS
MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PRIMERA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA DEL AÑO 2022, BRINDADA
POR EL MINISTERIO PÚBLICO



Ayacucho, 27 de Noviembre del 2024

CARTA N° 000169-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO



Firmado digitalmente por ANAYA
CÁRDENAS Javier Edgar FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Di Ay
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2024 15:29:06 -05:00

Srta.

JHENIFER STEPHANY GARCIA PILLACA

Celular: **921141923**

Correo: pillacajhenifer@gmail.com

Presente. -

Asunto

: Para conocimiento

Referencia

: a) Solicitud

: b) Oficio Múltiple N°000443-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Expediente : MUPDFA20240004754

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su solicitud conforme al documento de la referencia a), en el marco de su proyecto titulado “*Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022*” [sic], haciendo de su conocimiento el documento de la referencia b); en atención a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS

Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Ayacucho

JEAC/mlc



Ayacucho, 26 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por ANAYA
CARDENAS Javier Edgar FAU
20131370301 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df Ay
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2024 12:22:22 -05:00

OFICIO MULTIPLE N° 000443-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Sres.

Abg.HUGO EDUARDO MARTINEZ MAMANI

Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga.

Abg.ROSA MAGALI LUDEÑA SOLIS

Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Huamanga.

Abg.MARY CERLY SARMIENTO CHIPANA

Fiscal Adjunta Provincial del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Huamanga.

Presente. –

Asunto : Traslada solicitud

Referencia : Solicitud de Jhenifer Stephany García Pillaca

Expediente : MUPDFA20240004754

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles cordialmente y, **REMITIRLES** el documento de la referencia, presentado por **Jhenifer Stephany García Pillaca**, mediante el cual solicita autorización para acceder a carpetas fiscales archivadas a fin de que pueda elaborar su proyecto titulado “*Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022*” [sic]. En ese sentido, sírvase brindar las facilidades según el tratamiento legal que corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS
Presidente (e) de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Ayacucho

JEAC/mic

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFA20240004754
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : RCNBKQ
www.fiscalia.gob.pe R. 26364
JAC/m1c

INFORME DE OPINION DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto) : Reyna Elizabeth Gálvez Huamán
 1.2. Profesión : Abogada
 1.3. Institución donde labora : Ministerio Público
 1.4. Cargo que desempeña : Fiscal Adjunta Provincial
 1.5. Denominación del Instrumento : Ficha de encuesta
 1.6. Autor del Instrumento : Jhenifer Stephany García Pillaca

II. VALIDACIÓN (Del 0 al 20)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4
1. ADECUACIÓN	Los ítems se comprenden con facilidad (clara, precisa, no ambigua)			X	
2. PERTINENCIA	Los ítems son pertinentes para lograr el OBJETIVO GENERAL de la investigación.			X	
	Los ítems son pertinentes para lograr los OBJETIVOS ESPECÍFICOS de la investigación.			X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.			X	
4. SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes en cantidad y calidad, para lograr el objetivo general.			X	
SUMATORIA PARCIAL				15	
SUMATORIA TOTAL		15			


 Abog. Reyna E. Gálvez Huamán
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
 Cuarta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa De Huamanga

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

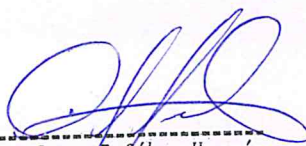
3.1. Valoración total cuantitativa: 15

3.2. Opinión: FAVORABLE DEBE MEJORAR

NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

Ayacucho, 25 de enero de 2025.



Abog. Reyna E. Gálvez Huamán
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa De Huamanga



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Facultad de Derecho y CC.PP.

Ficha de encuesta

1. **¿Usted se desempeña como?**
 - a) Fiscal
 - b) Asistente en función fiscal

2. **La investigación en una denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fase preliminar se fundamenta en:**
 - a) Plan propio del Fiscal encargado
 - b) Documentos ofrecidos por las partes
 - c) Otros

3. **¿Hay alguna discrepancia evidente entre la versión del denunciante y la del imputado en la investigación por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que pueda obstaculizar la recopilación de pruebas suficientes; y, por lo tanto, justificar el archivo de la denuncia?**
 - a) Si
 - b) No

4. **¿Se observó una falta de respaldo o interés por parte de las organizaciones que solicitaron información sobre el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de lo que dificultó obtener detalles suficientes para sustentar una acusación y, como resultado, llevar al archivo de la denuncia?**
 - a) Si
 - b) No

5. **¿Se han emprendido acciones legales que requieren la colaboración de las partes para abordar la conducta dilatoria y la falta de interés de las partes en el supuesto hecho denunciado en las preguntas b y c?**
 - a) Siempre
 - b) A veces
 - c) Nunca

6. **Si se calcula el porcentaje de denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar que fueron objeto de investigación**

entre 2022, ¿Qué porcentaje estima usted de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son archivadas en la etapa de investigación preliminar durante el año 2022?

- a) Ninguno
- b) Poco
- c) Regular
- d) Todo

7. ¿Considera usted que el archivamiento de denuncias por delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la etapa preliminar se debe principalmente a la insuficiencia de recursos económicos, técnicos y de peritos especializados?

- a) Si
- b) No

8. A nivel de etapa de investigación preliminar, ¿cree que es necesario solicitar un informe pericial en los casos de denuncias por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar?

- a) Muy necesario
- b) Necesario
- c) Depende del caso
- d) No necesario
- e) Nada necesario

9. En su opinión, ¿En este tipo de delitos los fiscales que investigan el caso cuentan con experiencia e imparcialidad?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

10. ¿En qué medida han sido capacitado por el Ministerio Público para el manejo de casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

- a) Siempre
- b) A veces
- c) Nunca

11. ¿Cuáles son los principales factores que contribuyen a errores en las decisiones fiscales de archivamiento en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

- a) Hechos inexistentes o falsos
- b) Contrarios a leyes vigentes
- c) Resolver con leyes derogadas
- d) Otros

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE JHENIFER STEPHANY GARCÍA PILLACA

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:10 horas del día 21 de octubre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNSCH:

Ana Sylvie Ventura Cavero (Presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Ivan Chumbe Carrera, Victor Cabrera Medrano y Daisy Cinira Mendez Cisneros, para examinar la tesis Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022, de la aspirante Jhenifer Stephany Garcia Pillaca, dando inicio a este acto académico, se designa como secretaria a Daisy Cinira Mendez Cisneros, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 437-2025-UNSCH-FDCP-D del 07 de octubre de 2025, que en el artículo 1° dispone incorporar a los docentes Victor Cabrera Medrano y Daisy Cinira Mendez Cisneros que dispone programar la sustentación de tesis para el día martes 21 de octubre de 2025 a horas 4:00 pm en el auditorio de la Facultad, en presencia del Jurado Examinador. A continuación se procede a leer el artículo 25° del Reglamento de grados y títulos. Acto seguido la Presidente del Jurado Examinador otorga el uso de la palabra a la aspirante, luego de la sustentación de la aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que los miembros del jurado consideren pertinentes.

Una vez concluida, se invita a la aspirante a salir y proceden los jurados a deliberar, decide APROBAR por mayoría con la nota de 12 (DOCE) y se procede a brindar las observaciones en el tema de forma y fondo.

Con lo que concluye el acto con la firma de acta, dando conformidad del acto académico.

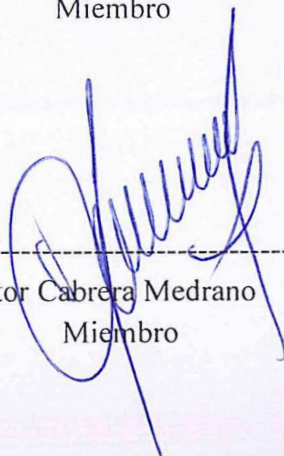
Se procede a informarle sobre el resultado, así como las recomendaciones en señal de conformidad suscriben los presentes.



Ana Sylvie Ventura Cavero
Presidente



Luz Diana Gamboa Castro
Miembro



Victor Cabrera Medrano
Miembro



Ivan Chumbe Carrera
Miembro



Daisy Cinira Mendez Cisneros
Miembro

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 63-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Jhenifer Stephany Garcia Pillaca
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022
Evaluación de originalidad	25%
N.º de trabajo	2848638986
Fecha	17 de diciembre de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 17 de diciembre de 2025



Mg. Aldo Rivera Muñoz

Asesor de tesis

Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022

por Jhenifer Stephany GARCIA PILLACA

Fecha de entrega: 17-dic-2025 09:31p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2848638986

Nombre del archivo: Fiscal_a_Provincial_Penal_Corporativa_de_Huamanga,_a_o_2022.pdf (1.38M)

Total de palabras: 35993

Total de caracteres: 211180

Las disposiciones de archivo en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
5	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	2%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	

1 %

11

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Trabajo del estudiante

1 %

12

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

publicaciones.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to uncedu

Trabajo del estudiante

<1 %

19

ebin.pub

Fuente de Internet

<1 %

20

Placencia Rubinos, Liliana. "El habeas corpus contra actos de investigacion preliminar.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020

Publicación

<1 %

21

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

22

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

<1 %

23

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

<1 %

25

Beingolea Delgado, Alberto Ismael. "La prescripción de la acción penal en búsqueda de una solución a los problemas dogmáticos y politicocriminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantía, así como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

26

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

accionporlosninos.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

29

repositorio.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

Pineda Gonzales, José Alfredo. "El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

pirhua.udep.edu.pe

31

Fuente de Internet

<1 %

32

Acrota Choquehuanca, Metodio. "Nivel de eficacia del proceso penal en el delito de violencia familiar en el Juzgado Mixto y Juzgado de Investigación Preparatoria Provincia de Canas Yanaoca 2020-2022", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

33

Arriola Céspedes, Ines Sofia. "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : Analisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

34

Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023

Publicación

<1 %

35

Submitted to Universidad Católica de Trujillo

Trabajo del estudiante

<1 %

36

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

37

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

38

Guzmán Fiestas, Rudy Santiago. "La Imposibilidad de Suspender la Prescripción de la Acción Penal por la Acusación Directa en el Perú", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)

Publicación

<1 %

39

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022

Publicación

<1 %

40

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo